

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
MAGARI
C.I.A. N° 122611920
ONIBUS
CORREO
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CII

SAN JUAN, MIÉRCOLES 6 DE FEBRERO DE 2019

25.854



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CAÑO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. ARMANDO SÁNCHEZ
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2053 -ME- 21-11-18

ARTÍCULO 1°.-Reconocer un gasto por la suma de PESOS: CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE CON 65/100 (\$ 58.027,65.-), a favor de la Sra. Aída Beatriz SALINAS TOBARES, en concepto de pago de diferencia de haberes entre los cargos de Maestro de Grado con carácter Titular y Director con carácter Suplente, de la Escuela "Dr. Carlos Saavedra Lamas", establecimiento dependiente de la Dirección de Educación Primaria, durante el período comprendido entre el 12 de Diciembre de 2014 hasta el 21 de Abril de 2015, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad - N° 55-I y lo expuesto en los considerandos que anteceden.

DECRETO N° 2054 -MG- 21-11-18

ARTÍCULO 1°: Ratificar en todas sus partes la "Declaración de la VII Reunión Binacional de Gobernadores Argentinos e Intendentes Chilenos de la Frontera Común, realizada el día 22 de Agosto de 2018 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, que como anexo forma parte integrante del presente decreto.

DECRETO N° 2055 -MG- 21-11-18

ARTÍCULO 1°.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, Adscripto al Registro Notarial N° 47 de la Provincia de San Juan al Notario Franco Alberto SEMINO MINNOZZI, D.N.I. N° 34.193.530, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°.- Tener por presentada la fianza ofrecida por el Notario Franco Alberto SEMINO MINNOZZI, D.N.I. N° 34.193.530.

DECRETO N° 2056 -MG- 21-11-18

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Estatuto Social de la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL SAN JUAN MEDIEVAL", el que forma parte inte-

grante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 2057 -MG- 21-11-18

ARTÍCULO 1°: Desígnese en el grado de Oficial Subinspector del Cuerpo Profesional de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, al profesional médico que se consigna, en los términos establecidos en el Artículo 40° de la Ley N° 298- R del Personal Policial y modificatorias:

RUIZ BABSIA, Sebastián D.N.I. N° 30.805.130

DECRETO N° 2130 -MSP- 07-12-18

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todas sus partes las Resoluciones varias dictadas por el Ministerio de Salud Pública.

Que conforme la Ley N° 1423-A que sustituye el Art. 23° de la Ley N° 1116-A las designaciones, recategorizaciones, subrogancias o el otorgamiento de promociones y/o modificaciones de la situación de revista del personal comprendido en los regímenes de las Leyes N° 71-Q y N° 1148-Q.

DECRETO N° 2131 -ME- 07-12-18

ARTÍCULO 1°: Reconocer un gasto a favor de la firma HUELLA CONSTRUCTORA S.R.L., por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 17/100 (\$ 352.877,17) en concepto de pago por las tareas de mantenimiento realizadas en la Escuela Juan Ignacio Gorriti - Departamento Capital.

DECRETO N° 2132 -ME- 07-12-18

ARTÍCULO 1°.-Reconocer un gasto por la suma de PESOS: TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 30/100 (\$ 30.754,30.-), a favor de la Sra. María del Carmen FUENTES, en concepto de pago de diferencia de haberes por bonificación por antigüedad por su desempeño como Maestro de Nivel Inicial con carácter Titular, de la



Escuela "Ingeniero Marcos Antonio Zalazar", dependiente de la Dirección de Educación Inicial, durante el período comprendido entre el 01 de Agosto de 2008 hasta el 31 de Mayo de 2013, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley de Contabilidad - N° 55-I y lo expuesto en los considerandos que anteceden.

DECRETO N° 2133 -ME- 07-12-18

ARTÍCULO 1°.- Reconocer un gasto por la suma de PESOS : VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 01/100 (\$ 29.489,01), a favor de la Sra. Stella Mary ARCE, en concepto de pago de diferencia de haberes entre los cargos de Maestro de Grado con carácter Titular y Vice Directora Suplente de 1ª Categoría -Turno Tarde- de la Escuela Normal Superior Sarmiento dependiente de la Dirección de Educación Primaria, durante el período desde el 17 de Febrero del año 2016 al 19 de Abril del año 2016 de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57° de la Ley 55-I.

DECRETO N° 2134 -ME- 10-12-18

ARTÍCULO 1°.- Reconocer un gasto por la suma de Pesos: Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa (\$ 66.490,00.-), a favor de los integrantes del Plan Mejora Institucional de Nivel Secundario, en concepto de honorarios adeudados por los servicios prestados en el Ministerio de Educación, durante los meses de Noviembre - Diciembre de 2017, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden:
Sr. Carlos Gastón MUÑOZ JOFRÉ, D.N.I. N° 26.434.002, Formador de Escuelas Secundarias.
Sra. María Yanina SOLÍS MARTÍN, D.N.I. N° 28.727.931, Responsable de Entregas Técnicas.

DECRETO N° 2135 -MSP- 10-12-18

ARTÍCULO 1°- Justificar, las inasistencias incurridas desde el 06 al 08 de Septiembre del año 2018,

por haber asistido al "7th Annual Meeting of the Lupus Academy" realizado en Río de Janeiro - Brasil, a la Dra. Julia Daniela Angelia ROMERO, actual Cargo de: Carrera Asistencial y Preventiva - Ley N° 71-Q - Grado IX-24hs. Interino del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.

DECRETO N° 2136 10-12-18

ARTÍCULO 1°.- Disponer la incorporación definitiva a Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María Angélica URIBE, DNI N° 14.761.415, en el cargo de: Agrupamiento Servicios Generales - Ley N° 1148-Q - Operario de Servicios Generales y Mucamas - Categoría 5-30hs. (d), con funciones en Nivel Central, por haber finalizado sus estudios secundarios, conforme lo establecido en los considerandos del presente Decreto.

DECRETO N° 2137 10-12-18

ARTÍCULO 1°.- Disponer la incorporación definitiva a Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública al Sr. Sergio David FERNANDEZ, D.N.I. N° 22.358.656 en el cargo de: Agrupamiento Servicios Generales - Ley N° 1148-Q - Operario de Servicios Generales y Mucamas - Categoría 5-30hs. (d), con funciones en Zona Sanitaria III Norte, de acuerdo a lo vertido en los considerandos precedentes.

DECRETO N° 2138 -MG- 11-12-18

ARTÍCULO 1°: Acordar el beneficio de PENSIÓN a la señora ACIAR, Teresa Mirta, en su carácter de conviviente, a partir del 20 de Marzo de 2016, con un haber equivalente al 75% de pensión, calculado del 100% del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley Nacional N° 23.570, por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2°: Denegar el beneficio de pensión a



la señora CHAVEZ, María Cristina, C.U.I.L. N° 27-11768610-3, conforme a las previsiones del Art. 1°, Inc. 1° de la Ley Nacional N° 23.570.

DECRETO N° 2141 -MG- 11-12-18

ARTÍCULO 1°.- Ratificar el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN y ANEXO celebrado entre el Ministerio de Gobierno representado por el Sr. Ministro de Gobierno, Dr. Emilio Javier BAISTROCCHI, la Secretaría de Estado de Deportes representada por el Sr. Jorge Eduardo CHICA MUÑOZ, con la refrenda del Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Sergio UÑAC y el Club Andino Mercenario representado por su Presidente a cargo Sra. Andrea DA ROLD, en fecha 02 de Noviembre de 2018 y que como anexo forman parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 2142 11-12-18

ARTÍCULO 1°.- Designase al señor Ministro de Gobierno, Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES, D.N.I. N° 23.283.592, como Representante Titular, y al señor Ministro de Minería, Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL, D.N.I. N° 16.975.091, como Representante Suplente, por el Poder Ejecutivo ante el Consejo de la Magistratura.

DECRETO N° 2143 11-12-18

ARTÍCULO 1°: Designese, a partir de la fecha del presente Decreto al Sr. ING. BRUNO GERMÁN GRILLO MALBERTI, D.N.I. N° 34.054.141 en el cargo de Director de Articulación y Fortalecimiento Institucional dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

DECRETO N° 2144 -MG- 11-12-18

ARTÍCULO 1°: Acordar el beneficio de PENSIÓN a la Sra. OLIVA, Elba Susana, con un haber equivalente al 50% del 75%, calculado del 100% del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley Nacio-

nal N° 23.570, por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07, la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2°: Reservar el 50% restante hasta tanto se resuelva el derecho o no a percibir la pensión por parte de la Sra. GARCÍA, Liliana Mabel.

DECRETO N° 2146 -MHF- 11-12-18

ARTÍCULO 1°: Conceder ONCE (11) días hábiles de la Licencia Anual Reglamentaria, correspondiente al Año 2015, al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, C.P.N. Roberto Guillermo GATTONI, a partir del día 26 de Diciembre de 2018, en el marco de lo establecido en la Ley Provincial N° 536-A.

ARTÍCULO 2°: Denegar, por razones de servicio inherentes a sus funciones, el uso de TREINTA (30) días de la Licencia Anual correspondiente al Año 2018, al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, C.P.N. Roberto Guillermo GATTONI, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

DECRETO N° 2147 -MG- 11-12-18

ARTÍCULO 1°: Acordar el beneficio de PENSIÓN a la Sra. CASTRO Elva Bruna a partir del 18 de Mayo de 2.017, con un haber equivalente al 75% de pensión, calculado del (95%) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley Nacional N° 23.570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concordancia con los Artículos 29° y 31° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificatorias. -

DECRETO N° 2148 -MG- 11-12-18

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Estatuto Social de la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE MÉDICOS DE MEDICINA DEL TRABAJO", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.



NOTIFICACIONES

POLICÍA DE SAN JUAN

SAN JUAN, Capital 30 de

Enero de 2019.-

POLICÍA DE SAN JUAN INFORMA, QUE A PARTIR DEL DÍA 11, 12 Y 13 DE FEBRERO DEL 2.019, SE ENCUENTRA ABIERTA LA CONVOCATORIA PARA UN CURSO DE ADMISIÓN, DESTINADO A INCORPORAR A LA PLANTA DEL PERSONAL PARA CUBRIR DOS VACANTES PARA LICENCIADOS EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DEBIENDO LOS INTERESADOS PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, DE 08:00 HS. A 12:00 HORAS, EN LA DIRECCIÓN DE PERSONAL (D-1), DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICÍA, UBICADO EN CALLE ENTRE RÍOS N° 579 SUR CAPITAL.-

SON REQUISITOS PARA EL INGRESO

- SER ARGENTINO, NATIVO O POR OPCIÓN.
- POSEER SALUD Y APTITUDES PSICOFÍSICAS COMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL ESCALAFÓN EN QUE INGRESA.-
- NO REGISTRAR ANTECEDENTES JUDICIALES DESFAVORABLES.-
- REUNIR ANTECEDENTES QUE ACREDITEN SU MORALIDAD Y SUS BUENAS COSTUMBRES.-
- TENER NO MÁS DE TREINTA Y CINCO (35) AÑOS DE EDAD Y UN MÍNIMO DE TRES (03)

AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DESDE LA INSCRIPCIÓN DE LA MATRÍCULA.- CURRÍCULUM VITAE (CONTENER CERTIFICADO DE OBTENCIÓN DE MATRÍCULA PROFESIONAL Y COPIA CERTIFICADA DEL TÍTULO HABILITANTE).-

Cta. Cte. 15.514 Febrero 04/06 \$ 630.-

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, para el día 07 de FEBRERO de 2019, a las 09:00 hs., en las instalaciones de la Sede Cámara de Empresarios PITAR, ubicado en R.P N° 155 (calle Giner Gregorio A. Gómez, N° 136-O, Villa Paulini, Dpto. Pocito, San Juan), para el Proyecto: Recolección y Reciclado de Aceites vegetales usados, petitionado por la empresa ECOSUT S.R.L., a fin de obtener la Declaración de Impacto Ambiental, que se tramita bajo **Expediente N° 1300-0963-2018**, según lo establece la legislación ambiental vigente.-

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley N° 504-L, artículo 4°, inciso 2°) y Art. 6°, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 2067/97, Art. 12°).-

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de



la audiencia pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.-

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable – Edificio Centro Cívico 3er. piso Sector III, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs..-

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1º) presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2º) los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.-

Fdo: Ing. Jorge Scellato - Subsecretario de
Desarrollo Sustentable

Nº 65.223 Febrero 04/06. \$ 1.350.-

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE

Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, para el día 07 de FEBRERO de 2019, a las 10:00 hs., en las instalaciones de la Sede Cámara de Empresarios PITAR, ubicado en R.P Nº 155 (calle Giner Gregorio A. Gómez, Nº 136-O, Villa Paulini, Dpto. Pocito-San Juan), para el Proyecto: Centro de Tratamiento y Disposición Final de Neumáticos en Desuso; a instalar en el Parque Industrial Tecnológico Ambiental Regional- PITAR, peticionado por

la empresa INDRAM S.A., a fin de obtener la Declaración de Impacto Ambiental, que se tramita bajo **Expediente Nº 1300-2379-2018**, según lo establece la legislación ambiental vigente.-

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley Nº 504-L, artículo 4º, inciso 2º) y Art. 6º, su modificatoria y su Decreto Reglamentario Nº 2067/97, Art. 12º).-

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.-

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable – Edificio Centro Cívico 3er. piso sector III, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs..-

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1º) presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2º) los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo: Ing. Jorge Scellato - Subsecretario de
Desarrollo Sustentable

Nº 65.224 Febrero 04/06. \$ 1.400.-

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE

Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas,



públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, para el día 07 de FEBRERO de 2019, a las 11:00 hs., en las instalaciones de la Sede Cámara de Empresarios PITAR, ubicado en R.P.N° 155 (calle Giner Gregorio A. Gómez, N° 136-O, Villa Paulini, Dpto. Pocito-San Juan), para el Proyecto: Planta de Reciclados de Baterías Plomo Acido; a instalar en el Parque Industrial Tecnológico Ambiental Regional PITAR, peticionado por la empresa ECOBAT S.R.L.- Hugo D. Ontiveros, a fin de obtener la Declaración de Impacto Ambiental, que se tramita bajo **Expediente N° 1300-2907-2018**, según lo establece la legislación ambiental vigente.-

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley N° 504-L, artículo 4°, inciso 2°) y Art. 6°, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 2067/97, Art. 12°).-

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.-

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable – Edificio Centro Cívico 3er. piso sector III, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs.-

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.-

Fdo: Ing. Jorge Scellato - Subsecretario de
Desarrollo Sustentable

N° 65.222 Febrero 04/06. \$ 1.400.-

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 143 -DGR/2019.-

SAN JUAN, 28 de Enero de 2019.

VISTO:

El Expediente N° 0702-006752-2018, registro de la Dirección General de Rentas, la Ley N° 151-I - Código Tributario, la Resolución N° 1800-DGR-2018; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramitó la propuesta y aprobación del calendario impositivo para los vencimientos año 2019, respecto de los impuestos sobre los Ingresos Brutos Régimen General, Régimen Simplificado, Agente de Retención, Agente de Percepción, Impuesto de Sellos, Impuesto a la Radicación de Automotores e Impuesto Inmobiliario.



Que conforme a ello, se dicto la Resolución N° 1800-DGR-2018, la que estableció las fechas de vencimiento del pago de los impuestos en cuestión.

Que como consecuencia de las modificaciones de los avalúos realizadas por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan en el mes de Febrero de 2019, y a los fines de la implementación en Sistema de dichas modificaciones, resulta necesario modificar el calendario impositivo aprobado por la ya citada Resolución N°1800-DGR-2018, en lo atinente sólo al Impuesto Inmobiliario y a la Radicación de Automotores; en el Impuesto Inmobiliario suprimiendo la cantidad de cuotas previstas de once (11) a diez (10) y trasladando el vencimiento de las mismas; y en relación al Impuesto a la Radicación de los Automotores, trasladando sólo el plazo de vencimiento de las cuotas, ello conforme lo establece la planilla adjunta a la presente resolución, que forma parte integrante de esta.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario modificar la Resolución N° 1800-DGR-2018, en lo atinente a los Impuestos supra referidos y en la forma aludida.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución N° 1800-DGR-2018, sólo en lo referente al Impuesto Inmobiliario y al Impuesto a la Radicación de Automotores en cuanto a cuotas y fechas de vencimientos, conforme al detalle de la Planilla adjunta que forma parte integrante de esta, y los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Tener por resolución, comunicar, cumplir, publicar en el Boletín Oficial por un (1) día y archivar.-

Dirección General de Rentas Prov. de San Juan - Cambios Vencimientos Período Fiscal 2019

Impuesto	Concepto	Mes y año												
		ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20
Radicación de Automotores	Cuota			1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª	9ª	10ª	
	0-1			8	8	6	4	4	8	4	4	5	4	
	2-3			11	9	7	5	5	9	5	7	7	5	
	4-5			12	10	8	6	10	12	6	8	8	6	
	6-7			13	11	9	7	11	13	9	9	11	9	
	8-9			14	12	10	10	12	14	10	10	12	10	
	Pago Anual				4									
Pago Semestral				5				7						
Inmobiliario	Cuota			1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª	9ª	10ª	
	0-1			8	4	6	4	4	6	4	4	5	4	
	2-3			11	5	7	5	5	7	5	7	7	5	
	4-5			12	8	8	6	10	8	6	8	8	6	
	6-7			13	9	9	7	11	9	9	9	11	9	
	8-9			14	10	10	10	12	12	10	10	12	10	
	Pago Anual			6										
Pago Semestral			7					5						

Fdo. C.P.N. Ángel Adrián Villegas - Director
Dirección General de Rentas

Cta. Cte. 15.525 Febrero 06 \$ 784.-



E.P.R.E.
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 028

SAN JUAN, 01 de Febrero de 2019

VISTO:

Las constancias obrantes en el expediente E.P.R.E. N° 550.3489/18; Extracto: Incumplimiento de Energía San Juan S.A. entrega de información, la Resolución E.P.R.E. N° 15/97 "Incumplimiento de Energía San Juan S.A. Entrega de información solicitada por el E.P.R.E. expedientes", la Ley Provincial N° 524-A y su Decreto Reglamentario N° 387/96; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE;

ARTÍCULO 1: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta y Un Mil con Trescientos Veinticinco con 82/100 (\$431.325,82), que resulta de la aplicación de la fórmula y parámetros asociados indicados en el Anexo I de la presente, valorizados al precio que en promedio vende la energía la Distribuidora: \$/kWh 1,59573 por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25° Inciso w) del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2°: Energía San Juan S.A. deberá depositar el total de las sanciones dispuestas en el Artículo 1° de la presente, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada "Fondo de Contención Tarifaria-E.P.R.E.", dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias respectivas. Dentro de los diez (10) días Energía San Juan S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.

ARTÍCULO 3°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.

Fdo: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio - Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice-Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Dr. Ing. Roberto W. Ferrero - Vocal
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

E.P.R.E.
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 030

SAN JUAN, 04 de Febrero de 2019

VISTO:

El expediente N° 550.284/19 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.); el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A.; la Ley N° 524-A Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial; la Resolución E.P.R.E. N° 15/97; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Comunicar a Energía San Juan S.A. el inicio de sumario, orientado a precisar la eventual existencia de incumplimientos a las normativas legales, contractuales y reglamentarias de aplicación, en relación al suceso de electrocución acaecido el Viernes 25 de Enero de 2019 al Sureste de la intersección de calle Punta Monte y Prolongación Belgrano, del Dpto. Angaco que culminara con el deceso de un menor de edad.

ARTÍCULO 2°: La substanciación del sumario dispuesto se reglará por el procedimiento establecido



en la Resolución E.P.R.E. N° 015/97.

ARTÍCULO 3°: Designar Instructores en el Sumario dispuesto al Ing. Jorge Piatti y al Dr. Rodrigo Pizarro, quienes actuarán en forma conjunta e indistinta.

ARTÍCULO 4°: Los Instructores designados arbitrarán todos los medios de prueba conducentes a la determinación de la eventual comisión de incumplimientos por Energía San Juan S.A., incluyendo a las actuaciones administrativas la certificación por Notario Público, de los registros del Centro de Atención de Reclamos de la Distribuidora ("Call Center"), contrastando los mismos con la información de auditoría disponible en el E.P.R.E., así como con los elementos que surjan de las declaraciones de los Usuarios.

ARTÍCULO 5°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, comuníquese a Energía San Juan S.A.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan, fecha. ARCHÍVESE.

La Resolución se publica sin Anexos y la documentación no publicada puede ser consultada en la sede del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), Laprida 12 -Este- Capital, San Juan.

Fdo: Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio - Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice-Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Dr. Ing. Roberto W. Ferrero - Vocal
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

Cta. Cte. 15.523 Febrero 06. \$ 680.-

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Son parte de la presente Edición Web los Anexos del PADRÓN DE CONTRIBUYENTES CALIFICADOS DE RIESGO FISCAL de acuerdo Resoluciones N°s. 1.219-DGR-2014; N° 0467-DGR-2015 y N° 0071 -DGR-2018

Cta. Cte. 15.524 Febrero 06. \$ 20.793.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0109-2019

CONTRATACIÓN DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY 1865-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R., DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2.009. AUTORIZADA POR RES. N° 0143-H.P.D.G.R.-19, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2.019.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON DESTINO AL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA Y TERAPIA INTENSIVA ADULTO DE ESTE H.P.D.G.R.

APERTURA DE SOBRE: **21 DE FEBRERO DE 2019 HORA: 9:00 HS**

VALOR PLIEGO: \$ 8.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.526 Febrero 06-07 \$ 465.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0123-2019



CONTRATACIÓN DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY 1865-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R., DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2.009. AUTORIZADA POR **RES. N° 0139-H.P.D.G.R.-19**, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2.019.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS GENERALES CON DESTINO A LABORATORIO CENTRAL DE ESTE H.P.D.G.R.

APERTURA DE SOBRE: **21 DE FEBRERO DE 2019 HORA: 9:30 HS**

VALOR PLIEGO: \$ 7.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.527 Febrero 06-07 \$ 460.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0147-2019

CONTRATACIÓN DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY 1865-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R., DE FECHA

05 DE OCTUBRE DE 2.009. AUTORIZADA POR **RES. N° 0140-H.P.D.G.R.-19**, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2.019.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS GENERALES CON DESTINO A LABORATORIO CENTRAL DE ESTE H.P.D.G.R.

APERTURA DE SOBRE: **21 DE FEBRERO DE 2019 HORA: 10:00 HS.**

VALOR PLIEGO: \$ 2.500,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.528 Febrero 06-07 \$ 460.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0149-2019

CONTRATACIÓN DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY 1865-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R., DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2.009. AUTORIZADA POR **RES. N° 0141-H.P.D.G.R.-19**, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2.019.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DRO-



GUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON DESTINO AL SERVICIO DE CONSULTORIOS EXTERNOS DE ESTE H.P.D.G.R.

APERTURA DE SOBRE: **19 DE FEBRERO DE 2019 HORA: 10:00 HS.**

VALOR PLIEGO: \$ 2.500,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.529 Febrero 06-07 \$ 468.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0152-2019

CONTRATACIÓN DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY 1865-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R., DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2.009. AUTORIZADA POR **RES. N° 0144-H.P.D.G.R.-19**, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2.019.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS CON DESTINO AL SERVICIO PEDIATRÍA Y TERAPIA INTENSIVA ADULTO DE ESTE H.P.D.G.R.

APERTURA DE SOBRE: **19 DE FEBRERO DE**

2019 HORA: 9:30 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 9.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.530 Febrero 06-07 \$ 470.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0160-2019

CONTRATACIÓN DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY 1865-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R., DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2.009. AUTORIZADA POR **RES. N° 0145-H.P.D.G.R.-19**, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2.019.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS CON DESTINO AL SERVICIO DE NEFROLOGÍA, HEMODIÁLISIS Y PEDIATRÍA DE ESTE H.P.D.G.R.

APERTURA DE SOBRE: **19 DE FEBRERO DE 2019 HORA: 9:00 HS.**

VALOR PLIEGO: \$ 8.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y



GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.531 Febrero 06-07 \$ 465.-

MINISTERIO DE MINERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2019

Llámesese a Licitación Pública N° 01/2019 - **Expediente N° 1100-0995-D-2018**, para el día 7 de Mayo de 2019, a las 09,00 hs.

LLAMADO A LICITACIÓN

REPÚBLICA ARGENTINA

FIT-AP 24 "Aglomerado Industrial Minero No Metalífero".

Acción N° 4: "Centro Integral de Servicios Tecnológicos para Minerales No Metalíferos

Beneficiario: MINISTERIO DE MINERÍA - SAN JUAN,

PRÉSTAMO BID 2180 OC/AR]

LPNB N°1/2018: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS.

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

2. La República Argentina ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Programa de Innovación Tecnológica III, y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos

bajo el Contrato FIT -AP 24 "Aglomerado Industrial Minero No Metalífero".¹.

3. El Ministerio de Minería de San Juan invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de equipos, materiales e insumos para el Centro Integral de Servicios Tecnológicos según el siguiente detalle:.²

Lote N° 1: Espectrómetro de plasma acoplado inductivamente con detección por espectrometría de emisión.

Lote N° 2: Purificador de agua por osmosis inversa.

Lote N° 3: Analizador de azufre y carbono.

Lote N° 4: Equipamiento Área de preparación de muestras.

Lote N° 5: Equipos auxiliares del área de preparación de muestras. Colectores de polvos.

Lote N° 6: Campanas y colección de gases ácidos. Área de ataque de muestras.

Lote N° 7: Equipo de fluorescencia de rayos X

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (ICB) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.³

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de Minería de San Juan. Atención CPN PATRICIA GUARNERI -Dirección de correo electrónico: spguameri@gmail.com o spguameri@sanjuan.gov.ar y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado en el horario de 8 a 13 horas.

6. Los requisitos de calificaciones incluyen Experiencia, Capacidad Técnica; Capacidad Financiera y Capacidad de Suministro. NO SE OTORGARÁ un



Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en ESPAÑOL, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00). Esta suma podrá pagarse en efectivo, cheque o transferencia bancaria la cuenta N° 18/211310/0-9 Cuenta Corriente Banco San Juan, CBU: 0450600901800021131096, BANCO SAN JUAN. El documento será enviado por Correo Postal o Courier.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las HH/DD/MM. Ofertas electrónicas NO SERÁN permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona o en línea en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 09:00 HORAS DEL DÍA 7 DE MARZO DE 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de oferta por el monto establecido según el siguiente detalle:⁴

Lote 1: US\$ 5.900,00 (Cinco mil novecientos dólares estadounidenses)

Lote 2: US\$ 470,00 (Cuatrocientos setenta dólares estadounidenses)

Lote 3: US\$ 1.800,00 (Un mil ochocientos dólares estadounidenses)

Lote 4: US\$ 2.000,00 (Dos mil dólares estadounidenses)

Lote 5: US\$ 1.800,00 (Un mil ochocientos dólares estadounidenses)

Lote 6: US\$ 2.200,00 (Dos mil doscientos dólares estadounidenses)

Lote 7: US\$ 3.800,00 (Tres mil ochocientos dólares estadounidenses)

La moneda indicada se refiere a DÓLARES ESTADOUNIDENSES, se aceptarán garantías por su equivalente en una moneda de libre convertibilidad

9. La dirección referida arriba es:

MINISTERIO DE MINERÍA - SAN JUAN - DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Dirección: Avenida España 50 (Sur)

Número de Piso/Oficina: Piso 5 - Núcleo 7 - Centro Cívico Provincial

San Juan -Argentina

Teléfono: +54-264-4306951 / 6956

¹ Indique si corresponde: ["Este Contrato será financiado conjuntamente con [indique el nombre de la agencia co-financiadora.

La licitación se registrará por las normas y procedimientos de elegibilidad del Banco Interamericano de Desarrollo.]

² Proporcionar una descripción breve de los tipos de Bienes u Obras, incluyendo cantidades, ubicación del Proyecto, y otra información necesaria para permitir a los posibles Oferentes decidir si responden o no a la invitación. Los Documentos de Licitación pudieran requerir a los Oferentes experiencia o competencias específicas; tales requerimientos también deberán ser incluidos en este párrafo.

³ Ocasionalmente, los contratos pueden ser financiados de fondos especiales que restringen aún más la elegibilidad a un grupo particular de países miembros. Cuando este sea el caso, se deberá mencionar en este párrafo. También se debe indicar cualquier margen de preferencia que pudiera ser otorgado según se estipule en el Contrato de Préstamo o Crédito y establecido en los Documentos de Licitación.

⁴ El monto de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser establecido como una cantidad fija o como un porcentaje mínimo del precio de la oferta. De no requerirse una Garantía de Mantenimiento de la Oferta o una Declaración de Mantenimiento de la Oferta (el caso frecuente en contratos de suministros), el párrafo también deberá indicarlo.

Cta. Cte. 15.520 Febrero 05/07 \$ 3.000.-



POLICÍA DE SAN JUAN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/19

LLÁMESE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL DÍA **DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE HORAS (09:00 HS.)** LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/19 DESTINADA A LA ADQUISICIÓN DEL ASEGURAMIENTO OBLIGATORIO DEL PARQUE AUTOMOTOR, INCLUIDO, CANES, EQUINOS, GRUPOS ELECTRÓGENOS, EMBARCACIONES Y BICICLETAS, DE LA REPARTICIÓN POLICIAL, ANTE LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE HACIENDA, QUE FUNCIONARÁ EN EL NÚCLEO 6, 2° PISO DEL CENTRO CÍVICO, (OFICINA DE LICITACIONES) UBICADO EN AV. LIBERTADOR SAN MARTÍN N° 750 OESTE - CIUDAD DE SAN JUAN, LOS QUE SERÁN DESTINADOS PARA PROVEER A LA INSTITUCIÓN POLICIAL, PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, RETIRAR LOS DÍAS HÁBILES DE LA OFICINA DE LICITACIONES Y COMPRAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN- CENTRAL DE POLICÍA DE SAN JUAN, CALLE ENTRE RÍOS N° 579-SUR, EN HORARIO DE 08:00 A 13:00 HS.-
PRESUPUESTO OFICIAL LICITACIÓN N° 01/19: (\$ 32.583.072,57)

Cta. Cte. 15.519 Febrero 05-06 \$ 360.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

Expediente N° 800-00305-2019**LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/19**

OBJETO: Se solicita la contratación de una empresa para la propuesta de diseño, idea de logística de tránsito del personal y público visitante, provisión, cons-

trucción, desmonte y contenido del Stand Institucional del Ministerio de Salud Pública para la Fiesta Nacional del Sol 2019.

APERTURA: **Martes 12 – Febrero del 2019**

RECEPCIÓN DE SOBRES HASTA: **09:00 horas.-**
VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.000,00. (Pesos Cuatro Mil Con 00/100).-
Presupuesto Oficial \$ 2.250.470,00.-

ATENCIÓN: Con la boleta del Pliego paga se DEBE solicitar el mismo DEBIDAMENTE LEGALIZADO por el Jefe de Compras o quien lo reemplace en: División Compras: Av. Libertador San Martín N° 750-Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Telefax: 0264-4305567.-

RECEPCIÓN DE SOBRES: División Compras: Av. Libertador San Martín N° 750 -Oeste- 3er Piso- Centro Cívico- San Juan, Telefax: 0264-4305567.-

Cta. Cte. 15.518 Febrero 05-06 \$ 390.-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA
MANUFACTURAS QUÍMICAS
SAN JUAN S.A.

La Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día el **día 20 de Febrero de 2019**, en la sede social sita en Avenida Rioja 430 Sur, Ciudad de San Juan, **a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria**, para dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I) Causa de la Convocatoria fuera de término.
- II) Considerar y resolver sobre la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Anexos e Informes del Auditor Externo y Síndico correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de Mayo de 2018.



III) Tratamiento del Destino del Resultado del Ejercicio.

IV) Designación de accionistas para firmar el acta.-

Fdo.: Manuel Arturo Gutiérrez - Apoderado

N° 65.013 Enero 31/Febrero 06 \$ 1.000.-

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

GENERAL ORDINARIA

JUAN MESSINA S.A.

La Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día el **día 20 de Febrero de 2019**, en la sede social sita en Avenida Rioja 430 Sur, Ciudad de San Juan, **a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria**, para dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I) Causa de la Convocatoria fuera de término.

II) Considerar y resolver sobre la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Anexos e Informes del Auditor Externo y Síndico correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de Julio de 2018.

III) Tratamiento del Destino del Resultado del Ejercicio.

IV) Designación de accionistas para firmar el acta.-

Fdo.: Manuel Arturo Gutiérrez - Apoderado

N° 65.014 Enero 31/Febrero 06 \$ 1.000.-

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE POCITO

SAN JUAN

H. CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5390-2018.

VISTO:

Expediente N° 8982-S-2018. Registro: SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS E/ nota de invitación referente a la adhesión a la Ley N° 1812-I del Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 obra nota de la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Provincia de San Juan, invitando al Municipio de Pocito a adherir a la Ley N° 1812-I del Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal, a los efectos de acceder a los fondos creados en el nuevo Régimen de Coparticipación de Impuestos, sancionado por Ley N° 1811-P, Fondo del Desarrollo Regional y Fondo de Emergencia.

Que a fs. 02 a 05 obra copia de la Ley N° 1812-I del Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal.

Que a fs. 07 obra informe de Asesoría Letrada de la Municipalidad de Pocito, quien sugiere la elevación del presente expediente al Concejo Deliberante, para el estudio y posterior aprobación.

Que este Cuerpo Deliberativo, por unanimidad de sus miembros, considera oportuno adherir a dicha norma legal.

POR ELLO:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO
SANCIONA CON FUERA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.-Adherir a la Ley N° 1812-I del Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal, sancionada con fecha 6 de Septiembre de 2018 por la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°.-Comunicar, publicar y archivar.

San Juan, Ciudad de Pocito, 18 de Octubre de 2018.

Fdo.: Dn. José Luis Esteve - Presidente

H. Concejo Deliberante de Pocito

“ Dn. Flavio A. Quadri - Vice Presidente

H. Concejo Deliberante de Pocito

MUNICIPALIDAD DE POCITO

DECRETO N° 1137

CIUDAD DE POCITO, San Juan 19 de Diciembre de 2.018.

VISTO:



El Expediente N° 8982-2018 y la Ordenanza N° 5390/18, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, S/ la adhesión a la Ley N° 1812-I, del Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5390/2018, emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, en la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal, adherirse a la Ley N° 1812-I del Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal, sancionada con fecha de 6 de Septiembre de 2018 por la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, Comuníquese y archívese.-

Fdo.: Prof. Fabian Aballay – Intendente
Municipalidad de Pocito

“ CPN. Federico Barcelo
Sec. de Administración y Hacienda
Municipalidad de Pocito

Cta. Cte. 15.521 Febrero 06 \$ 550.

MUNICIPALIDAD DE POCITO

SAN JUAN

H. CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5424-2018.

VISTO:

El expediente N° 11608-S-2018. Registro: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA S/ la implementación de una Moratoria destinada al pago de tasas municipales, con el propósito de que los contribuyentes puedan regularizar sus deudas, a la vez de incentivar al cumplimiento de dicha obligación tributaria. A tal efecto se adjunta Proyecto de

la Moratoria para su consideración; y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Pocito solicita la implementación de una Moratoria destinada al pago de tasas municipales, con el propósito de que los contribuyentes puedan regularizar sus deudas, a la vez de incentivar al cumplimiento de dicha obligación tributaria.

Que a fs. 02 se adjunta Proyecto de la Moratoria para su consideración.

Que en virtud de ello, este Cuerpo Legislativo por unanimidad de sus miembros, considera procedente aprobar e implementar la moratoria destinada al pago de tasas municipales.

POR ELLO:

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE DEL
DEPARTAMENTO POCITO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- Crear un Régimen Especial de Regularización de las Obligaciones Tributarias, cuyo vencimiento haya operado hasta el 31/12/2018 para deudas de tasas de Servicios sobre Inmuebles, Tasas de Comercio y Derechos en Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 2°.- Podrán acogerse al régimen establecido en el Art. 1°, los contribuyentes por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas, inclusive aquellos que estén intimados con determinación firme o sometidos a un proceso de determinación o liquidación administrativa o en cualquier situación similar. Quedan incluidas las obligaciones tributarias sometidas a procesos judiciales en cualquiera de sus etapas e instancias.

ARTÍCULO 3°.- Quedarán condonados de pleno derecho por la presente norma legal, la totalidad de los intereses resarcitorios y punitivos previstos en el Art. 9°, de la Ordenanza Tributaria vigente, de quienes se adhieran a este Régimen Especial de Regularización.

ARTÍCULO 4°.- El plazo previsto para acogerse a este régimen será hasta el 30/04/2019.



ARTÍCULO 5°.- A los efectos de la adhesión al régimen previsto por la presente, los contribuyentes deberán abonar al contado un anticipo equivalente al 10 % del importe total de la deuda regularizada.

ARTÍCULO 6°.- El pago de la deuda podrá ser al contado o hasta en 12 cuotas mensuales y consecutivas. Las cuotas 1 a 6 serán sin intereses, desde la cuota 7 a cuota 12, devengarán un interés mensual del 3% sobre saldo. Se establece una cuota mínima de \$ 300,00.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, publicar y archivar.

San Juan, Ciudad de Pocito, 13 de Noviembre de 2018.-

Fdo.: Dn. José Luis Esteve - Presidente

H. Concejo Deliberante de Pocito

“ Dn. Flavio A. Quadri - Vice Presidente

H. Concejo Deliberante de Pocito

MUNICIPALIDAD DE POCITO

DECRETO N° 1164

CIUDAD DE POCITO, San Juan 20 de Diciembre de 2.018.

VISTO:

El Expediente N° 11608-S-2018 y la Ordenanza N° 5424/18, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, donde el Secretario de Ad-

ministración y Hacienda Municipal eleva proyecto s/ la implementación de una Moratoria destinada al pago de Tasas Municipales, con el propósito de que los contribuyentes puedan regularizar sus deudas, a la vez de incentivar al cumplimiento de dicha Obligación Tributaria.-

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.-Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5424/2018, emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, en la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal a Crear un Régimen Especial de Regularización de las Obligaciones Tributarias, cuyo vencimiento haya operado hasta el 31/12/2018 para deudas de Tasas de Servicios sobre Inmuebles, Tasas de Comercio y Derechos en el Cementerio Municipal.-

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, Comuníquese y archívese.-

Fdo.: Prof. Fabian Aballay - Intendente

Municipalidad de Pocito

“ C.P.N. Federico Barcelo

Sec. de Administración y Hacienda

Municipalidad de Pocito

Cta. Cte. 15.522 Febrero 06 \$ 850.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA

SAN JUAN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2937

Ciudad de Santa Lucía, 27 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA



Artículo 1º: Apruébase la Ordenanza Tributaria 2019, la cual forma parte integrante del expediente N° 8454-D-18 folios 02 al 58.-

Artículo 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: Juan Manuel Roca - Presidente Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ Daniel Fabián Gómez - Secretario Administrativo Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Alcance: Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por tasas, contribuciones, ventas, prestaciones de servicios, multas, concesiones, correspondientes al año fiscal 2.019 se regirán por esta Ordenanza Tributaria, Ordenanzas específicas, Anexas y Complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a dictarse.

Artículo 2º: Facultad del D.E.M.: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal en relación a las obligaciones fiscales establecidas en la presente Ordenanza a implementar el modo de cobro, vencimiento de las obligaciones, sus prórrogas, planes de pago, quitas, anticipos, regímenes de regularización, bonificaciones, multas, recargos e intereses. Asimismo facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el porcentaje de descuento, reducciones y/o bonificaciones por el pronto pago de la anualidad y semestres.

Artículo 3º: Ajustes: El Consejo Deliberante podrá ajustar mensualmente cualquiera de los montos previstos en esta Ordenanza, Ordenanzas específicas, Anexas y Complementarias, decretos y resoluciones, si las mismas hubieran sufrido significativa variación en relación al nivel de precios vigente.

Artículo 4º: Interés: Conforme a lo previsto en el Código Tributario Municipal, en caso de producirse el vencimiento de la obligación tributaria, cualquiera sea su origen, se fija el interés resarcitorio en el 3% mensual. La misma tasa se aplicará por financiación de Planes de Pagos y por Mora en el pago de los mismos.

Artículo 5º: Formas de Pago: El pago de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo o mediante giros o cheques, librados a la orden de la Municipalidad de Santa Lucía. Los cheques no deben ser cruzados, y en caso de ser diferidos los vencimientos de los mismos no deben superar los noventa (90) días. El D.E.M. podrá instrumentar otras formas de pago a través de tarjeta de débito, crédito, por sistemas de cobro tales como rapipago, pago fácil, pago electrónico, vía Internet, etc. No se podrá otorgar libre deuda, en ningún caso hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.

CAPÍTULO II VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

Artículo 6º: Fíjese en un peso (\$1,00) el valor de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) respecto de toda norma tributaria que prevea el pago de tributos mediante ésta unidad de cuenta, como así también para las infracciones y sanciones que se dispongan por el incumplimiento de las normativas vigentes.

CAPÍTULO III CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES.

Artículo 7º: Contribución Anual, Cuotas y Categorías: La Contribución por Servicios sobre Inmuebles será anual



y será prorrateada en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

Se tributará conforme las siguientes categorías:

Zona “A”:

Comprende las secciones catastrales 20; 30; 31; 32; 33; 34; 47; 48; 49 y las codificadas como 70, 71, 72, 91; 92; 95; 96; 98; 99 y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal. A esta categoría le corresponde:

Monto Anual: \$ 1500 (pesos un mil quinientos)

Monto Mensual: \$ 125 (pesos ciento veinticinco)

Zona “B”:

Comprende las secciones catastrales 22; 24; 26; 28; 29; 36; 38; 42; 44; 46; 50; 83, 85, 86 y 87 y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal; incluidas las viviendas construidas por el régimen del lote hogar, actualmente B° Itati, José Dolores, Santa Lucía y Medalla Milagrosa, y viviendas que pertenecen al Plan Federal 1, a ésta categoría le corresponde:

Monto Anual de: \$900 (pesos novecientos)

Monto Mensual: \$ 75 (pesos setenta y cinco)

Zona “C”:

Comprende las secciones catastrales 40; 52; 81; 82; y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal.

Asimismo, se incluyen los inmuebles que independientemente a la sección catastral donde se ubican, corresponden a viviendas ubicadas en villas de emergencia sin identificación ante el IPV y Asentamientos, como así también viviendas de barrios destinados a erradicación de villas, ubicados en la zona norte del departamento.

A ésta categoría le corresponde la Contribución mínima anual:

Monto anual de \$ 600 (pesos seiscientos)

Monto Mensual \$ 50 (pesos cincuenta)

Zona “D”:

Comprende aquellos inmuebles con características de Barrios o Complejos privados o residenciales, independientemente de la sección catastral que posean, quedando encuadrados los siguientes siendo una clasificación meramente enunciativa: Barrio Aires del Este, Aires del Este II, Ayres del Campo, Altos de Santa Lucía., Los Retamos, B° Privado Casa Quinta, B° Privado Peumayen, B° Privado Pórtico de Alto de Sierra, San Carlos, Rincón del Malbec, Campo La Rosa I y II, Complejo Paraíso, Complejo Privado Sauce Viejo, Consorcio San Eduardo, Consorcio Virgen de la Paz, El Tribal, La Querencia, Loteo Rincón del Este, Loteo Amancay, Loteo Barbero Yuste, Lote Campos de Sueños, Loteo el Paso I y II, Loteo La Enriqueta, Loteo la Stanza, Loteo La Toscana, Loteo Lujuva III y IV, Loteo Maimara, Loteo Mulet, Loteo Nuevo Horizonte, Loteo Nuevo Libertadores, Loteo Privado San Julián, Loteo Puertas del Sol, Loteo Romero, Loteo San Gerónimo, Loteo Santa Lucía II, Loteo Sol del Este, Loteo Villas del Sol, Palmeras II, Residencia Privada La Lucía, Rincón del Este, Loteo Camino al Puente Viejo, Loteo Placido, Barrio Providencia, Consorcio Privado Crear VII, Barrio Privado La Legua, Barrio Don Pepe, Loteo Vera, Loteo Alto de Sierra.

Monto anual de \$ 1800(pesos un mil ochocientos)

Monto Mensual \$150 (pesos ciento cincuenta).

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 8°: Contribución Municipal: Aplíquese en concepto de “Contribución Municipal”, el doce por ciento (12%)

sobre el monto de facturación por el servicio de distribución y venta de energía que emita la empresa Energía San Juan S.A. a cada usuario del departamento identificado con respectivo “número de suministro”, a partir del 01/01/2019.

Artículo 9°: Tasa de Alumbrado Público: Aplíquese:

a) **En concepto de Cargo Variable de la Tasa de Alumbrado Público**, el diez por ciento (10%) sobre el importe de facturación por el servicio de distribución y venta de energía que emita la Empresa Energía San Juan S.A. a cada usuario del Departamento identificado con respectivo número de suministro, a partir del 01/01/2019 cualquiera sea la fecha en que se realizaron o determinaron los consumos;

b) **En concepto de Cargo Fijo de la Tasa de Alumbrado Público**, la cantidad de pesos quince (\$15,00), a partir del 01/01/2019. Dichos conceptos se percibirán mensualmente mediante su inclusión –en forma discriminada- en la boleta de energía eléctrica.

Artículo 10°: Carenciados: Quedan exentos en un 100%, a partir del 01/01/2019 los Usuarios Carenciados, que **no sean usuarios titulares de dos o más puntos de suministro** y que estén **encuadrados en la Tarifa T1-R1**, según regulaciones del Ente Provincial de la Electricidad de San Juan y que en el bimestre facturado, no hayan sobrepasado los 220 KWH/bimestre.

Quedan exentos de la contribución municipal prevista en el artículo 8° de la presente Ordenanza todos aquellos usuarios comprendidos en la tarifa social y cuyo consumo bimestral **no supere los 1.000 kwh.**

Asimismo quedan exentos de la tasa de alumbrado público previstas en el artículo 9° inciso a) y b); todos aquellos usuarios que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo precedente (tarifa social y consumo bimestral no superior a los 1.000 kwh) y que no sean titulares de dos o mas puntos de suministros.

Fíjese en un 3,6% la contribución municipal prevista en el artículo 8 de la presente Ordenanza para todos aquellos usuarios comprendidos en la tarifa RA (aquella que comprende a los Usuarios alimentados en Baja Tensión cuya demanda máxima es igual o superior a 10 kW, que destinen exclusivamente la energía eléctrica demandada a la extracción de agua para explotaciones agrícolas (Riego Agrícola)

Artículo 11°: Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico: Aplíquese

a) **En concepto de Cargo Variable de la Tasa de Alumbrado Público**, un coeficiente de 0,008 por kWh a los usuarios cuyos suministros estén encuadrados en alguna de las siguientes tarifas: T4-AT; T4-BT; T4-CMP; T4-MT-13,2 R ;T4-MT-13,2 B; T4-MT-33, y toda aquella existente o que pudiere crearse bajo denominación siempre relacionada a “Grandes Usuarios” del Mercado Eléctrico Mayorista. Dicho coeficiente se debe incluir a partir de la facturación emitida por Energía San Juan S.A. desde el 01/01/2019, cualquiera sea la fecha en que se realizaron o determinaron los consumos;

b) **En Concepto de Cargo Fijo de la Tasa de Alumbrado Público**, la cantidad de pesos quince (\$15,00) a partir del 01/01/2019.

Artículo 12°: Adicional por Baldío: El Adicional sobre terrenos baldíos, establecido en el artículo 164° del Código Tributario Municipal, consistirá en un incremento de la contribución anual establecida en el artículo 7° de la presente Ordenanza, aplicado de la siguiente manera:

- **Sobre los Lotes Baldíos Abiertos**, dentro de los límites de la “Ciudad de Santa Lucía” establecidos por Ley de la Provincia de San Juan N° 8-P, el incremento será de un trescientos cincuenta por ciento (350%).

- **Sobre los Lotes Baldíos Cerrados**, dentro de los límites de la “Ciudad de Santa Lucía” establecidos por Ley de la Provincia de San Juan N° 8-P, el incremento será de un ciento cincuenta por ciento (150%).

No sufrirán incremento los lotes baldíos parquizados mediante Convenio aprobado con la Municipalidad de Santa Lucía.

A medida que Secretaría de Obras y Servicios y sus áreas dependientes determinen y constaten los baldíos existentes, irá remitiendo a Dirección de Rentas Municipal los datos correspondientes para la determinación, liquidación y cobro de la tasa por adicional en la forma prevista.

Artículo 13°: Contribución por Servicios Diferenciado de Limpieza: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar un servicio diferencial de recolección de residuos y de limpieza, fuera de los horarios normales establecidos para cada zona, por razones de horarios, volúmenes y tipo de residuos, sean industriales, de comercios, casas de comidas, supermercados, u otros no especificados. Se podrá disponer también un servicio diferencial cuando un contribuyente lo solicite en forma habitual y permanente por un lapso no menor a seis (6) meses. Las contribuciones a abonar por tales servicios serán fijadas en consideración a los costos que insuman. Las Contribuciones a abonar por tal servicio, su modo, forma y procedimiento está reglamentado por Decreto Municipal N° 141/2010.

Artículo 14°: Disposición Transitoria: El cobro de la contribución de los inmuebles encuadrados en la categoría Especial, regímenes de propiedad individual y complejos habitacionales privados ya existentes en el ejido departamental se producirá en la medida que se vaya realizando el relevamiento necesario.

Artículo 15°: La contribución que resulta del artículo 7° y que corresponda a parcelas con nomenclaturas catastrales destinadas exclusivamente a pasillos y pasajes de uso común de uno o más inmuebles, tributara en cada uno de los inmuebles en la proporción que le corresponda (según la documentación que el contribuyente acompañe). En caso de no tener datos del porcentual que corresponda, se dividirá en partes iguales a los efectos tributarios.

Artículo 16°: Conforme lo dispuesto en el artículo 162° del Código Tributario Municipal se faculta al Departamento Ejecutivo que para los casos de mayores extensiones catastrales subdivididas provisoriamente y que aún no cuentan con parcelamiento definitivo provisto por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia, las mismas se generarán e identificarán en la base de datos municipal mediante un número provisorio a fin de tributar según la sección catastral donde se encuentren, siempre y cuando la Secretaría de Obras y Servicios informe que se están prestando servicios en la zona de influencia.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 17°: El monto a pagar por los inmuebles beneficiados directa o indirectamente por obras públicas, donde la misma redunde en beneficio particular de los contribuyentes, otorgándoles una plusvalía en sus propiedades, terrenos, y/o edificios, o que signifiquen un beneficio patrimonial, que de otra manera no hubiere tenido, o que resulte de alguna norma coactiva, y que a su cuenta y cargo realiza la Municipalidad, conforme lo prevé el artículo 174° del Código Tributario Municipal.

Artículo 18°: El pago deberá ser efectuado en una sola cuota o en varias. El financiamiento, forma, plazo y condiciones deberá ser dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, que contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Mención de la obra y su presupuesto total;
- b) Monto a financiar;
- c) Descripción precisa de la zona beneficiada;
- d) Prorrrateo del monto a financiar entre los inmuebles beneficiados
- e) Vencimiento del plazo para el pago; modalidad de pago, número de cuotas e intereses.

CAPÍTULO V

CONTRIBUCION A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 19°: Categorías: La actividad comercial, industrial y de servicios tributará:

- 1) Conforme a lo establecido por el Código Tributario Municipal.
- 2) Por el encuadramiento tributario que el Organismo Fiscal realice anualmente, o cuando la realidad de los hechos así lo requieran, según el nomenclador de actividades del Anexo I.

Los criterios de clasificación estarán determinados por los siguientes **parámetros**:

- a) Ubicación de Negocios,
- b) Superficie Cubierta.

División Inspección de Comercio deberá informar los parámetros tenidos en cuenta en el encuadramiento y clasificación.

Primer Parámetro. Ubicación del negocio en relación a las zonas determinadas para la Contribución por Servicios sobre Inmuebles:

ZONA A: En ésta zona se clasificarán todas las actividades principales en las categorías 1ª ó 2ª, previstas en los Anexos.

ZONA B: En ésta zona se podrá clasificar todas las actividades principales en las categorías 1ª; 2ª, y 3ª previstas en los Anexos.

ZONA C: En ésta zona se podrán clasificar todas las actividades principales en las categorías 1ª; 2ª; 3ª y 4ª.

ZONA D: Todos los comercios que se ubiquen en dicha zona quedaran comprendidos en la categoría 1°.

La 4ª categoría está reservada para los servicios unipersonales, micro emprendimientos ubicados en zonas alejadas y/o ubicación no propicia para desarrollar eficazmente la actividad; o en zonas cuyas características económicas y/o geográficas sean desfavorables, empobrecidas o afectadas por fenómenos climáticos temporarios o permanentes.

Segundo Parámetro. Superficie cubierta y calidad de la construcción, destinada a la actividad comercial, industrial y de servicios:

1°. Más de 100m2, y hasta 500 m2 se podrá clasificar en 1ª ó 2ª categoría, dependiendo de la zona en que se encuentre y de la calidad de construcción.

2° Hasta 100 m2, se podrá clasificar en la 2ª o 3ª categoría, dependiendo de la zona en que se encuentre y de la calidad de construcción.

3° Más de 500 m2: serán encuadrados en 1° categoría independientemente de la zona donde se encuentre ubicado.

4° Los establecimientos cuya Actividad Principal sea la Actividad Industrial y/o el Comercio Mayorista, serán clasificados en la 1° categoría.

3) Grandes Contribuyentes:

Actividades Comerciales y de Servicios: Aquel contribuyente cuya actividad genere una facturación mensual desde:

A.1) \$ 5.000.000 (pesos cinco millones) tributarán el 1% (uno por ciento) mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS TRES MIL (\$3.0000) en forma mensual.

A.2) \$ 3.000.000 (tres millones) tributarán el 0,75 % mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de la documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS TRES MIL (\$3.000) en forma mensual.

A.3) \$ 1.000.000 (pesos un millón) tributarán el 0,50 % mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de la documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS TRES MIL (\$3.000) en forma mensual.

-Los grandes contribuyentes abonarán en la forma prevista, siendo la base imponible los ingresos brutos obtenidos y declarados, independientemente del lugar de ubicación o de la superficie del establecimiento. Los mismos no serán encuadrados en la categorización de actividades nombradas en el Anexo I.

- El importe a abonar mensualmente en concepto de tasa comercial según lo determinado en el apartado 3 -Grandes Contribuyentes- de éste artículo, no podrá ser inferior a la que le hubiere correspondido según clasificación de acuerdo al nomenclador de actividades del Anexo I.

- No se encuadrarán dentro de esta categorización-Grandes Contribuyentes-, los Hoteles y Apart-Hotel, quienes tributarán de acuerdo a la categorización que les corresponda según Anexo I.

Declaración Jurada: Todos los contribuyentes están obligados a presentar ante la Dirección de Rentas una Declaración Jurada a los efectos de determinar la base imponible, la que será acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación. La Dirección de Rentas podrá requerir en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas en diversos organismos públicos, nacionales y provinciales a los efectos de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Se considera **Ingresos Brutos** al valor o monto total neto de impuestos en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes o servicios.

En caso de no presentación de la Declaración Jurada, la Dirección de Rentas Municipal se halla facultada a determinar de oficio la base imponible a los efectos de la determinación tributaria.

Para determinar la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias, o en todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral. A tales efectos el contribuyente deberá acreditar en forma fehaciente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Lo expresado se aplicará aún a aquellas Actividades que se inscriban en el año 2019, en nuestros registros municipales, quienes deberán presentar, al momento de la inscripción, una declaración jurada de los ingresos brutos que estimen obtener por el período fiscal restante y tributarán conforme al monto de facturación declarado.

Faculta al D.E.M. a fijar la reglamentación de la modalidad, formalidad, y todo lo necesario a los efectos de su implementación.

Faculta a la Dirección de Rentas a establecer un descuento por pronto pago o por incentivos de ventas de hasta el 30%.

4) Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en algunos de los rubros de actividades previstas, tributarán conforme a los criterios que establece en artículo 181° del Código Tributario Municipal.

En todos los casos, para complementar y ajustar la clasificación a otros criterios se deberá tener en cuenta los siguientes elementos a ser declarados bajo juramento en un formulario de “Declaración Jurada”, confeccionado a tales efectos por el Departamento Ejecutivo.

-Rubros Explotados.

-Renombre o conocimiento general del negocio, razón social, producto elaborado puesto en venta, servicio prestado.

-Cantidad de empleados.

-Volumen de operaciones por venta o servicios.

-Inscripciones en Organismos Provinciales y Nacionales.

-Cualquier otro elemento que se considere justo y equitativo evaluar.

- Facúltese a la Dirección de Rentas para interpretar el alcance de cada código del nomenclador de actividades.

Artículo 20º: El Anexo I forma parte de esta Ordenanza. Las actividades mencionadas en dicho Anexo no revisten carácter taxativo.

Toda actividad que no tenga su enunciación o encuadramiento en forma taxativa, indefectiblemente deberá ser clasificada, y pagará por la actividad que corresponda por analogía a las ya existentes. En caso de no encontrar similitud o analogía el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) está facultado, a través de la Dirección de Rentas, a determinar las categorías de actividades no consignadas, previa aprobación del Concejo Deliberante.

SERVICIOS

Artículo 21º: Estarán sujetas al pago de la contribución por comercializar sus servicios, todas las empresas privadas, públicas o mixtas que ejerzan su actividad o tengan sede comercial en jurisdicción del departamento de Santa Lucía, las que tributarán de la siguiente manera:

A) **SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ENERGÍA ELECTRICA, GAS NATURAL POR RED, SERVICIOS DE CLOACAS Y SIMILARES:** deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento debiendo presentar obligatoriamente ante Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, acompañada de la documentación que acredite el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido. Vencido el plazo y no habiendo presentado la declaración abonarán la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$16.000) en forma mensual.

B) **SERVICIOS DE TELEFONIA DOMICILIARIO, CELULAR Y SATELITAL, TV POR CABLE Y SATELITAL, SERVICIOS DE REDES INFORMATICAS POR CABLE, INTERNET Y SIMILARES:** deberán abonar el 5% (cinco por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento, debiendo presentar obligatoriamente ante Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, acompañada de la documentación que acredite el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su liquidación. Vencido el plazo y no habiendo presentado la declaración abonarán la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS (\$13.700) en forma mensual.

C) **SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS DE PASAJEROS** abonarán el valor del boleto de primera sección, por día y por cada unidad que circule en el departamento.

Artículo 22º: Derechos de Inscripción y Otros: Se fijan los siguientes aranceles en carácter de:

a) **Derechos de inscripción,** cambio de razón social o cambio de titularidad de comercios, industrias o servicios, se abonará:

1º Categoría: 497 UTM

2º Categoría: 329 UTM

3º Categoría: 247 UTM

4º Categoría: 120 UTM

Categoría única: 229 UTM

b) Derechos de habilitación, renovación de habilitación, cambio de domicilio, cambio de rubro y/o cualquier otro cambio o modificación realizada en la actividad:

1º Categoría: 329 UTM

2º Categoría: 207 UTM

3º Categoría: 146 UTM

4º Categoría: 113 UTM

Categoría única: 160 UTM

c) Por Solicitud de cierre o baja se abonará:

1º Categoría: 146 UTM

2º y 3º Categoría: 103 UTM

4º Categoría: 45 UTM

Categoría Única 77 UTM

d) Certificaciones varias:

1º Categoría: 750 UTM.

2º Categoría: 520 UTM

3º y 4º Categoría: 330 UTM

Categoría Única: 650 UTM.

Para dar curso a las mencionadas solicitudes, el peticionante deberá cancelar o regularizar la deuda de las distintas contribuciones originadas por las actividades desempeñadas.

Se encuentran fuera del pago de la contribución mencionada en este artículo los contribuyentes encuadrados dentro de la categoría de Grandes Contribuyentes, sin perjuicio de que se les realice la clasificación correspondiente por la División Inspección de Comercio.

Artículo 23º: Derecho de Inspección: 85 UTM

La Inspección deberá ser realizada y abonada en función de los trámites de Inscripción, clasificación, cambio de rubro, y/o cambio de domicilio, transferencia, cierre o baja de la actividad que haya sido denunciada por el contribuyente, o denunciada de oficio por el Servicio de Inspección Municipal.

Artículo 24º: Los contribuyentes que ejerzan simultáneamente más de una actividad comercial y/o industrial y/o servicios, tributarán por la actividad principal como así por las otras actividades agregadas.

Artículo 25º: Clasificación. Actualización. Pago a Cuenta: El encuadramiento tributario de los contribuyentes será asignado por el Organismo Fiscal de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, previa clasificación realizada por División Inspección Municipal, quién informará el o los rubros de actividad y los parámetros de análisis para la determinación de la categoría.

La clasificación realizada por División Inspección está sujeta a verificación del Organismo Fiscal.

A los fines del cobro se tomará como base la última clasificación realizada en el año, no obstante que corresponda a ejercicios anteriores, y sin perjuicio de los reajustes que pudieren corresponder por la clasificación actualizada de la actividad.

En caso de variación a mayor ordenamiento se deberá cobrar la diferencia actualizada con los montos de la presente Ordenanza. Para los casos que los contribuyentes hayan abonado un monto desactualizado, no ajustado a la clasificación actual, dicho pago tendrá el carácter de anticipo o pago a cuenta.



Los contribuyentes tienen la obligación de comunicar fehacientemente todo hecho (cambio de actividades, cambio de domicilio, incorporación de actividades, modificación de la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre definitivo o temporario, etc.) que implique una modificación de los criterios de clasificación y encuadramiento tributario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar, a la aplicación de las sanciones correspondientes y a pagar los montos tributarios evadidos con más los recargos, intereses y multas que pudiera corresponder.

Artículo 26º: Habilitación: Los requisitos solicitados para otorgar el correspondiente Certificado de Habilitación, serán acordes con la actividad comercial, industrial o de servicios que desarrollare el solicitante. Estos requisitos estarán referidos a las exigencias de las leyes nacionales, provinciales y municipales vigentes.

Para dar curso a solicitudes de habilitación, en lugares donde exista o haya existido habilitación anterior, deberá solicitarse la baja de la misma, y cancelar o regularizar la deuda que se haya generado o que pudiere corresponder.

Los contribuyentes que ejercen la actividad sin haber obtenido la habilitación municipal serán pasibles de las sanciones y multas previstas en los artículos 23º, 129º y siguientes del Código Tributario Municipal.

La habilitación será renovada anualmente, antes de la fecha del primer vencimiento de los certificados que se solicitan como requisitos. Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar las condiciones y requisitos de apertura y habilitaciones de las actividades comerciales, industriales y de servicios.

Artículo 27º: Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma temporaria o transitoria deberán ser clasificadas, y abonarán los importes proporcionales al tiempo que dure la actividad, computando como mes entero las fracciones de tiempo.

Artículo 28º: Actividad con origen en Planes y Proyectos Sociales. Inscripción. Eximición. Reducción: La actividad que surja de la aplicación de planes sociales oficiales (Manos a la Obra, Trabajar, etc.) o de similar origen o finalidad, existente o que a futuro sean puestos en ejecución deberá estar Inscripta en los registros municipales pertinentes, y se solicitará inexorablemente los mismos requisitos de similar actividad comercial, industrial o de servicios descriptas precedentemente, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal eximir totalmente o reducir hasta en un setenta por ciento (70%) el monto de la contribución, según la naturaleza y características particulares de cada proyecto, siempre que se salvaguarde seguridad, bienes de los vecinos, el medio ambiente y el interés patrimonial municipal.

Artículo 29º: Cese de Actividades: En caso de cese de actividades se cobrará proporcionalmente la anualidad a la fecha de comunicación fehaciente del cierre, acreditando que está al día con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El contribuyente que no dé requerimiento al cese, constatado el mismo podrá ser dado de baja de oficio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales por la deuda generada hasta la fecha de cierre. En forma excepcional y cuando no existan otros medios fehacientes de determinación, podrá constatarse la fecha de cierre a partir del testimonio de los vecinos más cercanos.

Artículo 30º: Devengamiento y Cuota: La contribución por la actividad comercial, industrial y de servicios será anual y será prorrateada en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas.

VENEDORES AMBULANTES

Artículo 31º: La actividad de Vendedor Ambulante se encuentra definida y reglamentada por Decreto Municipal N° 292/DEM/2010 quienes tributarán en la forma expresada seguidamente:

*Por día:..... 45 UTM

* Por mes:.....1360 UTM



* Por año:.....15080 UTM

* En días de eventos especiales, por día.....229 UTM

*En concepto de habilitación abonarán 304 UTM

En todos los casos los montos estipulados corresponden individualmente a un sólo puesto de venta y/o a una sola movilidad o persona afectada a la venta según corresponda. No podrán ser habilitados ni funcionar en veredas, puentes, plazas y/o espacios verdes.

Artículo 32°: Los vendedores Ambulantes deberán especificar los rubros que se comercialicen y obtener previamente el permiso municipal. Cuando corresponda, deberá exigirse la cartilla sanitaria al vendedor y cualquier ayudante que tuviere, y ajustarse a la normativa en lo referente a higiene y seguridad pública, además deberá demostrar el origen y procedencia de los alimentos.

Artículo 33°: Queda prohibido el uso de altavoces que produzcan ruidos molestos y/o no autorizados.

Artículo 34°: Quien ejerza la actividad de vendedor ambulante sin la aprobación del municipio será sancionado con la aplicación de multa de 780 UTM por día, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece el Código Tributario Municipal. El Organismo Fiscal Municipal no podrá habilitar ninguna actividad comercial que se pretenda ubicar o esté ubicada debajo de puentes vehiculares, sobre las banquetas de calles o sobre las avenidas comprendidas dentro de los límites del ejido municipal, en la plaza principal del departamento o espacios verdes, en particular sobre las Avenidas Hipólito Yrigoyen, Libertador General San Martín, Roque Sáenz Peña, Sarmiento y Colón. El lugar público o privado donde funcione el comercio ambulante o similar deberá estar fehacientemente habilitado para tal actividad y contar además de la autorización del Municipio con autorización escrita del propietario frentista, responsable o apoderado del inmueble quien responderá solidariamente por el pago de tasas, derechos, y/o multas que se apliquen al propietario o responsable del escaparate o mueble similar destinado a tal uso.

Artículo 35°: Kioscos: Por ocupación autorizada de espacios públicos por Kioscos o similares y/o escaparates destinados a la venta de cigarrillos, golosinas y artículos varios de escaso valor, se determinan las siguientes categorías y respectivas tasas:

Categoría A 960 UTM

Categoría B 722 UTM

Categoría C 600 UTM

En estos casos y en todo kiosco queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO VI CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PUBLICIDAD PERMANENTE

Artículo 36°: La contribución establecida en los artículos 200° y siguientes del Código Tributario Municipal, deberá abonarse anualmente y por anticipado. En el caso de que la ocupación no fuera anual, facúltase al Organismo Fiscal al cobro proporcional del uso de los mismos, siendo la proporción mínima, la de un mes completo.

Artículo 37°: Autorización: Para colocar carteles, leyendas y/o letreros de publicidad fijados en soportes o estructuras, se deberá solicitar la autorización municipal previa presentación de los planos de Estructura y correspondiente cálculo, aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan o autoridad de aplicación provincial que la sustituya, efectivizando previamente el pago del arancel por **Derecho de Inspección fijado en la cantidad de 400 UTM.**



Los permisos técnicos se otorgarán por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por las actuaciones administrativas iniciadas por el interesado.

Artículo 38°: Ver categorías en anexo.

Artículo 39°: Pasacalles: Se prohíbe la colocación de pasacalles. Caso contrario será pasible de la multa de 330 UTM por cada pasacalle instalado y por cada día.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, procederá al inmediato retiro de los que se hubiesen colocado.

Todo perjuicio ocasionado a terceros por pasacalles, será exclusiva responsabilidad de quien lo hubiera colocado.

Artículo 40°: En los casos de publicidad, campaña oral, se deberá respetar puntualmente lo establecido por el Código de Faltas de la Provincia de San Juan y sus modificatorias en vigencia, como así también toda otra normativa relativa a contaminación sonora ambiental. La autorización municipal sólo será válida en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes: 9:00 hs. a 12:30 hs. y de 16:30 hs. a 20:30 hs.

Sábados y Domingos: 10:00 hs. a 13:30 y de 17 hs. a 20:30 hs.

Artículo 41°: Para realizar la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, catálogos o similares en la vía pública, deberá ser solicitada la autorización municipal correspondiente.

Solidariamente el distribuidor o contratante serán responsables de sus contenidos y/o perjuicios ocasionados en general y por la contaminación ambiental en el caso de ser depositados o arrojados en lugares inadecuados.

Artículo 42°: Para reservar el uso de carteleras, murales, pantallas doble faz o espacios permitidos para realizar publicidad mural, por parte de personas de existencia física o jurídica en general: publicistas individuales, organizaciones o empresas publicitarias deberán estar debidamente inscriptos en el Registro Municipal para la utilización de aquellos medios o soportes publicitarios; y deberán abonar la cantidad de cincuenta (50) UTM por cada cinco (5) días reservados con disponibilidad.

Artículo 43°: En los casos de publicidad o propaganda en inmuebles deberán presentar en forma previa la autorización de los propietarios del inmueble o local donde se instale. Será requisito para la autorización que el inmueble no registre deuda.,

Artículo 44°: Agencia de Publicidad: Por la inscripción en el REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, se deberá abonar una inscripción anual de ochocientas (800) UTM.

Artículo 45°: Por la colocación de carteles, luminosos o no, en la vía pública y que estén en altura, deberá abonar además el derecho de montaje del cartel, tomándose como base el presupuesto total de la ejecución de obra y dar cumplimiento a la normativa vigentes de la DPDU. Queda a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal la autorización para colocación del cartel publicitario.

Artículo 46°: Prohibición: Queda prohibido en todo el ámbito del ejido de Santa Lucía:

- a) La publicidad o propaganda y sus elementos que no sean fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.
- b) Cuando se realicen en muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su responsable o propietario.
- c) Cuando la propaganda o publicidad obstruya directa o indirectamente la señalización vial, o la visual de conductores y/o peatones en la vía pública.
- e) Cuando se pretenda utilizar árboles o soportes similares, poste de luz, paredes y cualquier lugar de dominio público.
- f) Cuando el soporte del cartel por su dimensión pueda significar un riesgo potencial a terceros.
- g) Cuando el soporte se encuentre fuera de la línea de edificación.

Artículo 47: PUBLICIDAD NO AUTORIZADA: La constatación de publicidad o propaganda colocada sin autorización municipal, dará lugar a la aplicación de multa por defraudación fiscal por un importe que equivale a tres



veces el importe omitido. Asimismo, el personal de División Inspección queda facultado para que retire el material publicitario, o en su defecto, hacerlo por cuenta y cargo del infractor.

CAPÍTULO VII CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

Artículo 48°: La contribución por servicios sobre espectáculos y diversiones públicas permanentes surge del encuadramiento que el Organismo Fiscal realice en forma anual, según los criterios de clasificación del artículo 19° y siguiente de los lugares, locales o salones donde se lleven a cabo las actividades a que se refiere éste capítulo.

Artículo 49°: La contribución fijada deberá abonarse anualmente. En el caso que en un determinado periodo del año no desarrollara actividad, la tasa se proporcionará al periodo de efectiva prestación del servicio, teniendo en cuenta las características propias del negocio. Para que esta disposición produzca el efecto previsto, el contribuyente o responsable solicitante, deberá comunicar, al momento de producirse la inactividad, la causa de paralización de las actividades gravadas, a fin de que la Municipalidad pueda realizar las comprobaciones pertinentes.

Artículo 50°: Fíjense los siguientes montos en forma anual y categorías según el desarrollo de la actividad materia del presente capítulo:

a) Salas de Proyección de películas, cinematógrafos, cine-club; cine-arte; auto-cine; sin números vivos:

Tasa anual:

Ver anexo.

b) Club Nocturno, “Boite”; “night club”, “pub”, confitería bailable, discotecas,

Tasa anual: ver anexo.

c) Billares, billagol, minipistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares.

Ver anexo

d) Bowlings, juegos mecánicos

Ver anexo

e) Juegos electrónicos o vídeo juegos, pool y otros similares

Ver anexo

f) Padle, tenis, fútbol 5, squash, bochas, voley –ball, básquet, privado con fines de lucro.

Ver anexo

g) Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, con premios en dinero o en fichas convertibles a dinero en efectivo debidamente autorizadas.

Ver anexo

h) Videos mecánicos:

Ver anexo

i) Cartódromos y mini pistas, motos, motos cross

Ver anexo

J) Boliches bailables o similares con ingreso del público mediante el pago de la entrada o “consumición” o de entrada libre (free) limitada por sexo y/o edad

Ver anexo

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER OCASIONAL.

Artículo 51°: Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicos ocasionales

o el propietario del local o predio donde se realiza el evento, todos ellos responsables solidarios, deberán solicitar autorización municipal con una antelación mínima de 72 horas hábiles, **constituir el depósito en garantía** y abonar la tasa correspondiente, caso contrario serán sancionados con la suspensión del espectáculo público y aplicación de multa equivalente al 100% del monto evadido, además de abonar la contribución correspondiente con sus recargos e intereses.

La autorización no se otorgara si el contribuyente registra deudas, por cualquier concepto, pendiente de pago al momento de su solicitud.

Artículo 52°: División Inspección de la Municipalidad será la responsable de detectar e intimar el cumplimiento de la presente ordenanza y labrar las actas correspondientes al evento ocasional, en las fechas de celebración, donde indicará la cantidad de público ingresado por cada función y el valor de las entradas vendidas. Las actas labradas deberán remitirse indefectiblemente dentro de las 24 hs. posteriores al Organismo Fiscal para que proceda a la intimación para el cobro de la contribución establecida en el presente artículo.

Artículo 53°: Depósito en Garantía: El monto de la garantía establecida en el artículo 214° del Código Tributario Municipal se determinará multiplicando el mayor valor de la entrada al evento, por el 50% de la capacidad habilitada del lugar en donde se desarrollara la actividad.

Artículo 54°: Conforme al Art. 215° del Código Tributario Municipal se fija una contribución en concepto de **taquilla** conforme a un 10% del valor total de las entradas vendidas. Con anterioridad dichas entradas deben haber sido controladas y selladas por el Organismo Fiscal y con posterioridad éste realizará el control de las personas ingresadas.

Conjuntamente con el importe mencionado se abonará por cada reunión o espectáculo público y/o función recreativa, contribución en concepto de pago de publicidad y/o amplificación de sonidos.

En caso de realización del evento sin el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente todos los responsables serán pasibles de la aplicación de la multa que asciende a 10.400 UTM y se procederá a suspender la realización del evento, además de pagar la tasa evadida con recargos e intereses.

1: Bailes Públicos:

a) Reuniones bailables organizadas por colegios y/o grupos estudiantiles, representadas por su Cooperadoras o Unión de Padres:

Derecho de baile y publicidad-----199 UTM

Derecho de Taquilla----- Eximido.

b) Reuniones bailables organizadas por uniones vecinales, clubes sociales y/o deportivos, instituciones religiosas y otras instituciones civiles similares, con Personería Jurídica Vigente, sin fines de lucro

Derecho de baile y publicidad-----199 UTM

Derecho de Taquilla -----Eximido.

2: Festivales Típicos, de doma, folklore, etc.:

Derecho de espectáculo público-----153 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

3: Parque de diversiones, circos o similares:

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

Por cada juego abonará 396 UTM por mes.

Los parques de diversiones o similares al solicitar la autorización deberán denunciar, sin perjuicio de la posterior verificación, la cantidad y denominación de juegos a explotar.



4: Calesitas:

Abonarán por cada día----- - 25 UTM

5: Festivales tipo exposiciones rurales, ferias, etc.

Derecho a realizar el evento-----199 UTM

Derecho de publicidad----- 199 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

6: Festivales de reuniones boxísticas, ciclísticas, justas deportivas, etc.:

Derecho a realizar el evento-----147 UTM

Derecho de publicidad-----147 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

7: Festivales de Autos, karting, automovilismo, motociclismo, Speedway similares:

Derecho de publicidad-----308 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

8: Encuentros de fútbol federados:

Derecho de Publicidad----- 308 UTM

Derecho de Taquilla el 5% de las entradas vendidas.

9: Funciones de Cines o teatros ocasionales:

Derecho de Taquilla -----Eximido

Derecho de Publicidad----- 60 UTM

Esta actividad estará eximida en forma total si fuera organizada por entidades públicas educativas oficiales, entidades sin fines de lucro, u organizaciones amateur que ofrecen espectáculos, principalmente para promocionar el arte cinematográfico teatral y de toda expresión artística, cultural en general.

10: Bailes de Carnaval organizados por Clubes u Asociaciones con personería jurídica:

Derecho de publicidad----- 308 UTM

Derecho de Taquilla el 5% sobre el precio de las entradas vendidas.

Para los casos de fiestas de “fin de año” y “año nuevo” realizadas entre el 21 y 31 de diciembre y entre el 1º y 6º de enero, los montos descriptos en este apartado deberán ser incrementados en un 100%.

En todos los casos donde se presenten números artísticos se deberá abonar el 5% de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas si se trata de un artista nacional y un 8% si el show es internacional. Dicha tasa sustituye la establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 55°: En el caso de instituciones de bien público sin fines de lucro que organicen fiestas o eventos recreativos y que acrediten fehacientemente, que los fondos a recaudar, se destinarán al bien público de la comunidad, el Organismo Fiscal podrá reducir y/o eximir los importes que corresponden abonar. En el caso que estos eventos sean organizados por partidos políticos con acreditación legal de su personería o realizados en sus sedes, subsedes o locales partidarios, deberán contar con la autorización municipal, solicitada con una anticipación mínima de 72 horas hábiles, por parte del apoderado o representante legal de dicho partido. No se autorizará ningún acto, reunión pública, o evento recreativo o cultural en general, si el lugar o local de reunión no cuenta con las condiciones mínimas de habilitación exigidas para el tipo de reunión u organización que se pretenda desarrollar.

Artículo 56°: Los espectáculos públicos gratuitos, destinados al público en general, con acceso libre, están exentos del pago de la Contribución prevista en este capítulo siempre y cuando hayan obtenido la debida autorización municipal.



En todos los casos es obligatorio solicitarla con una anticipación mínima de 72 horas hábiles. Se considerará también el acceso libre y gratuito a los eventos que como entrada se solicite, como único requisito, un alimento o bien no perecedero en general, con un destino solidario, social o filantrópico.

Artículo 57º: Las entidades que realicen alguna de las actividades establecidas en los artículos precedentes, previamente a la realización del evento y con cinco (5) días de antelación como mínimo, deberá solicitar la autorización respectiva, el sellado de entradas correspondientes, permiso de SADAIC/ADICAPIF, y el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL con su constancia de pago.

En los casos que se realicen instalaciones de estructura o similares, deberá contar con la Inspección y verificación de la Secretaría de Obras y Servicios con anticipación de 72hs.

Artículo 58º: Cuando el espectáculo o diversión ocasional se suspenda por causa justificada, los responsables deberán notificar de tal situación, caso contrario y a los efectos tributarios se tendrá por realizado.

Artículo 59º: Registro de Representantes: Todos los agentes y/o representantes de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de música (SADAIC); de la Asociación Argentina de Intérpretes (A.A.D.I.), de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) y cualquier otra organización que represente actores y/o espacios culturales, deberán estar registrados en el municipio con copia de documentación personal, autorización del ente correspondiente y sector asignado para su desempeño.

Artículo 60º: La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI), de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (CAPIF) y cualquier otra organización que represente actores y/o espacios culturales tributarán el 20% del total recaudado por todo concepto, estableciendo el Departamento Ejecutivo Municipal los procedimientos administrativos de control y cobranza, pudiendo celebrar convenios de partes en beneficio de instituciones del departamento.

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 61º: Contribución por Ocupación con Redes de Servicios:

Inciso 1): Ocupación de Espacio Público: Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal, que realice, posean y/o administren tendidos aéreos o subterráneos de líneas eléctricas, telefónicas (fijas y/o celulares), señales de videos, o transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, datos informáticos, construcción de gasoductos, redes de gas, circuitos cerrados de cables para televisión, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidoras de agua corriente, y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente en concepto de contribución por ocupación del espacio público el tres por ciento (3%) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios en el departamento. A efectos del pago, los contribuyentes alcanzados por este inciso presentarán una declaración jurada con determinación del monto bruto total de la facturación del mes anterior. Las empresas tributarán por las facturaciones o boletas de consumo emitidos por mes vencido, y antes del día 15 del mes siguiente al de facturación, salvo convenio específico.

El monto a abonar en ningún caso podrá ser inferior, a nueve pesos (\$.9,00) mensuales por cada usuario.

No está comprendida en este artículo la Empresa de distribución de energía eléctrica, hoy llamada "Energía San Juan S.A." por estar alcanzada por el artículo 8º de ésta Ordenanza.

Inciso 2): Utilización de Postes Municipales: Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal que realice tendidos aéreos o subterráneos, de líneas eléctricas, telefónicas (fijas y/o celulares), señales de videos, o de transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de

audio, de datos informáticos, circuitos cerrados de cables por televisión, construcción de gasoductos, redes de gas, redes cloacales, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidoras de agua corriente y otros de similar naturaleza, abonarán en forma mensual. A los fines de la facturación y pago del presente canon por utilización de postes municipales, deberán presentar al Área Pertinente de Secretaría de Obras y Servicios en forma mensual con carácter de declaración jurada la información correspondiente a la cantidad de postes utilizados incluyendo a los de utilización múltiple.

Para ambos casos se establece que la unidad de utilización de un poste involucra el tramo de un cable de transmisión de señal, comprendido entre la mitad de los vanos ubicados a uno y otro lado del poste, los accesorios de suspensión y transmisión de ese cable y un máximo de 4 (cuatro) conexiones a usuarios de dicho tramo.

Las derivaciones troncales, el exceso de conexiones domiciliarias o cables adicionales, se consideran como postes de utilización múltiples tantas veces como total o parcialmente esté comprendida la unidad de utilización del poste. Esta contribución se calculará y hará efectiva por el responsable, a través de la Declaración Jurada presentada dentro de los treinta (30) días corridos posteriores, al mes al que corresponda la facturación a los usuarios. La falta de la Declaración Jurada faculta al Departamento Ejecutivo, a determinar y liquidar de oficio el tributo respectivo.

Los postes no declarados por las empresas como utilizados en la Declaración Jurada mensual, se considerarán como diez unidades de utilización de poste.

Las empresas y personas antes detalladas, realizarán el pago del canon en la forma que se establece a continuación y de manera complementaria:

- a) Ocupación de Postes de la Municipalidad para instalaciones aéreas. Por mes y por cada unidad: 50 UTM
- b) En caso de instalaciones subterráneas (audio, video, eléctricas, datos informáticos) abonará: por metro lineal y por mes: 44 UTM.

EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 62º: De los Permisos para Tendidos de Redes o Para Realizar Obras: Las Empresas Privadas, Públicas o mixtas o los particulares que efectúen obras o en su caso, trabajos de tendidos de red para agua potable, cloacas, gas o electricidad subterránea, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de planos respectivos y abonarán anticipadamente por los permisos, previo cumplimiento de los requisitos de la legislación específica:

- 1) Vías no urbanizadas (calles o veredas) por metro lineal-----26 UTM
- 2) Vías urbanizadas (vereda y calle) por metro lineal -----44 UTM
- 3) Servicios de Inspección por tendidos de red-----215 UTM
- 4) En concepto de control de roturas efectuadas, compactación y control de materiales en calzadas y/o veredas para el caso de conexiones domiciliarias y cruces de calle por redes.

Por cada inspección de control-----65 UTM

- 5) Por otorgamiento del **certificado o permiso de remoción** de calzadas o veredas para conexión de agua, cloacas, gas, electricidad subterránea, etc. -----89 UTM

RESPONSABILIDAD. OBLIGACION. DEPÓSITO EN GARANTIA Depósito en Garantía: Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, están obligados dentro de los treinta (30) días posteriores a la realización de la obra, a reparar la zona afectada y dejarla en las mismas condiciones que antes de ejecutar la obra. Responderán solidariamente por el relleno y compactación de las zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos. En todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la municipalidad, que adoptará para la compactación de estructura de pavimentos y veredas en general, las normas vigentes en



la Dirección Provincial de Vialidad y/o Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan. A tales efectos y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la administración Municipal. El no cumplimiento de las obligaciones de reparación, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daños y perjuicios, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

El solicitante, propietario y/o frentista deben cumplir como mínimo las normas de seguridad que siguen:

a) Todas las obras que se realicen deberán estar protegidas en el frente por un cerco reglamentario.

b) En calzadas: Señalizar con vallados metálicos, de madera u otro material y carteles indicadores; y balizas para horario diurno y nocturnos según normativa en vigencia.

c) En veredas: Deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1 mts) de ancho. Ello no exime de la responsabilidad civil del titular frentista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.

El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado.

Artículo 63º: Ocupación de Veredas y Calles con Materiales: Para ocupar espacios en la veredas, senderos peatonales o calzadas con materiales de construcción, residuos, tierra, contenedores, etc. previa solicitud de permiso, cumplimiento de requisitos y obtención de la correspondiente autorización -conforme los trámites previstos por la legislación específica- se deberá pagar por adelantado:

1) Veredas con mosaicos, calles con pavimento: Por día y por m² y/o fracción ----- --14 UTM

2) Veredas de tierra, calles sin pavimento: Por día y por m²: -----10 UTM

3) Por material de zanjeo o excavación para el tendido de líneas eléctricas subterráneas, agua, cloacas, gas, teléfono, etc., y/u otros materiales al borde de las zanjas por cada metro lineal y por día: 2 UTM.

4) Por la instalación de vallas reglamentarias para la ejecución de obras en veredas y senderos peatonales se abonará por el permiso de treinta (30) días el canon de 14 UTM por metro lineal.

El responsable deberá señalizar con empalizada, letreros indicadores y balizas, diurnas y/o nocturnas el perímetro ocupado, cumpliendo con las normativas en vigencia.

Artículo 64º: Toda persona física o jurídica que requiera sacar escombros a la vía pública deberá contar con un contenedor. El Municipio solo podrá retirar hasta 2 metros de escombros, previa solicitud del particular quien no deberá poseer deuda municipal. Dicho servicio tendrá un costo de 520 UTM por metro. En caso de incumplimiento de lo aquí normado se hará pasible de las sanciones que se prevén en esta Ordenanza Tributaria y/o el Código Tributario Municipal.

Artículo 65º: Montos por Reparación por Obras en la Vía Pública: Cuando la Municipalidad deba efectuar trabajos de reparación o balizamientos por razones de interés general y que debieron realizar quienes efectuaron obras de conexión de aguas, cloacas, gas, etc. el Departamento Ejecutivo Municipal determinará los montos por contribuciones impagas, recargos, intereses y multas, e intimará el pago a él y/o los responsables solidarios.

Artículo 66º: Construcción de Puentes: Por la autorización para la construcción de puentes de entradas de vehículos, previa aprobación de niveles y planos respectivos, deberán abonar por tal concepto el canon de 44 UTM por m².

Artículo 67º: Ocupación con Fines Comerciales: Por la ocupación del espacio público, con construcciones transitorias y con elementos transportables:

1º) Tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios, revistas y flores, carros expen-



dedores de bebidas, alimentos, combustibles (bancheros), etc., cuyas estructuras se encuentren autorizadas, se abonará anualmente en forma anticipada conforme a los montos establecidos por el Organismo Fiscal en el Anexo I.
2º) Elaboración y venta de golosinas artesanales, vendedores con paradas fijas debidamente autorizados, se abonará anualmente en forma anticipada conforme a los montos establecidos en el Anexo I.

Artículo 68º: Ocupación con Mesas y Sillas: Por ocupar espacios en la vía pública por comercios habilitados en los rubros: confiterías, heladerías y restaurantes, con mesas y sillas, se abonará anualmente en forma anticipada y por metro cuadrado conforme a los montos establecidos en el Anexo I.

Artículo 69º: Para reservar espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores particulares, oficiales y/o de alquiler, disponiendo de autorización pertinente del Departamento Ejecutivo, deberán abonar por unidad y por año la cantidad de 2063 UTM.

La reserva de espacios destinados a unidades de primeros auxilios o emergencia de entidades oficiales o estatales están exentas del pago de esta contribución.

Artículo 70º: Obligaciones de Seguridad: Los elementos a colocar en la vereda deberán ocupar como máximo las dos terceras partes del ancho de la misma; debiendo dejar un espacio libre para la circulación de los transeúntes de no menos un metro de la misma

En casos de ser esquina, la ochava debe estar libre de cualquier obstáculo que impida la visual de transeúntes y conductores.

Es obligación del responsable del pago de la contribución dejar limpia la zona ocupada y sus adyacencias, debiendo colocar cesto para los residuos.

Artículo 71º: Por la utilización y/o reserva de espacios públicos, a cada empresa de transporte de pasajeros que presten servicios en el Departamento, o sean de carácter inter departamental, siempre y cuando no se encuentren domiciliados en el ejido de Santa Lucía se establece un derecho anual por empresa de 4919 UTM.

En los casos que las empresas de transportes público de pasajeros tengan domicilio en el departamento de Santa Lucía, deberán inscribirse y abonar la Contribución por la Actividad Comercial, Industrial o de Servicios.

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN SOBRE INSPECCIÓN MECÁNICA, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y OTRAS

Artículo 72º: Aprobación de Planos. Inspecciones de Obras: Por servicios de **aprobación** de planos de instalaciones eléctricas, mecánicas y alumbrado público, correspondientes a obras nuevas, ampliaciones o modificaciones en inmuebles e **inspecciones** que correspondan, se abonará:

A) PLANOS:

1. Instalación monofásica, hasta 3 circuitos ----- 207 UTM
2. Por cada circuito subsiguiente ----- 98 UTM
3. Instalación Trifásica por cada Amper de intensidad de interruptor general, tripolar o tetra polar 19 UTM
4. POR SERVICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS conforme a obra que presente diferencias con respecto al plano original, por haberse agregado o suprimido uno o más circuitos se abonará:
 - a) Por instalación monofásica hasta tres circuitos -----136 UTM
 - b) Por cada circuito subsiguiente ----- 49 UTM
 - c) Instalación Trifásica por cada Amper de intensidad de interruptor general -----18 UTM
 - d) Por servicios de aprobación de planos de instalación de alumbrado público:
 - A) Monofásica -----497 UTM
 - B) Trifásica -----984 UTM

**B) INSPECCIONES DE OBRAS:**

1. Por servicio de inspección de obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones, provisorio de obra, aumento de potencia, etc. -----131 UTM
2. Por cada inspección de loza, cañería de bajada, cableado y final de obra, sea parcial o total: 105 UTM
3. Por servicio de inspección en reconexiones monofásicas:
 - a) Viviendas familiares -----61 UTM
 - b) Locales industriales, comerciales y/o de servicios ----- 123 UTM
- Por servicio de inspección en reconexiones Trifásicas:
 - a) Viviendas familiares -----84 UTM
 - b) Locales industriales, comerciales y/o de servicios -----146 UTM
4. Por servicio de inspección de obra de alumbrado público -----824 UTM
5. Por traslado de Pilar de medidor -----122 UTM
6. Derecho por Cambio de Titular de medidor -----84UTM
7. Por Duplicado de Permiso ----- 44 UTM
8. Derecho en permiso de conexiones provisoria ----- 145 UTM
9. Inspección de Numeración-----66 UTM
10. Certificado de Numeración----- 86 UTM

Artículo 73°: Habilitaciones:**Obras Eléctricas:**

Por derechos de habilitación de obras eléctricas en cualquier tensión de servicios alternados (monofásica y trifásica) o continuos, **por cada boca**, caja, centro, aplique, toma corriente, teléfono, televisión, alarma, música, computación, luz de emergencia, intercomunicadores, tableros, portero eléctrico, campanillas, boca T.V. etc., se abonará:

1. Residencial -----10 UTM
2. Comercio e Industria ----- 16 UTM
3. Instalación de letreros luminosos o iluminados, por cada metro cuadrado o fracción de superficie de letrero -----45 UTM

4) Inspección de Aptitud Eléctrica:

- a) Monofásicas -----775 UTM
- b) Trifásica De 0 a 10KW-----1290 UTM
 - De 10 a 50 KW----- 2581 UTM
 - De 50 KW en adelante----- 5164 UTM

Artículo 74°: Vigencia del Certificado: En todos los casos, los Certificados de Conexión de luz domiciliaria tendrán una vigencia de treinta (30) días corridos. Vencido este plazo deberán ser solicitados nuevamente.

Todo certificado de obra en cualquier tensión (monofásica, trifásica) tendrá una validez de 180 días, lo que deberá constar en el certificado expedido.

Artículo 75°: INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS:

Por habilitación de instalaciones electromecánicas diferentes a las contempladas en el punto anterior, se abonará:

1. Por cada KW. de potencia o fracción -----27 UTM
2. Por cada H.P. o fracción -----20 UTM
3. Por servicio de inspección, la que deberá realizarse dentro de 48 hs. por el Departamento de Electromecánica ----- 85 UTM

4. Cuando la inspección no pueda realizarse por causas imputables al interesado (propietario, instalador), deberá solicitarse una nueva boleta de inspección y abonar -----122 UTM

5. El aumento de potencia a instalar se pagará calculando la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar. En todos los casos las Boletas de Inspección tendrán una vigencia de 30 días corridos y deberán ser solicitadas nuevamente cuando sean rechazadas por el Inspector.

Artículo 76 °: Letreros Luminosos: Para habilitar un letrero luminoso se deberá contar con el permiso de colocación; y para aquellos que tengan una potencia de hasta 750W, el permiso de aprobación de su instalación eléctrica y el pago del derecho de obra respectivo.

A tales fines, el propietario o responsable del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador Matriculado y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos, según potencia instalada:

1. En instalaciones monofásicas ----- 207 UTM

2. En instalaciones trifásicas:

a) Hasta 10 Kw. ----- 412 UTM

b) De 10,1 Kw. hasta 50Kw. -----1239 UTM

c) De 50,1 Kw. en adelante -----2066 UTM

d) En Media Tensión -----4124 UTM

Artículo 77°: Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas. En caso que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc. abonarán una multa de cuatro mil novecientos (4900) UTM.

Artículo 78°: Cuando se conecte una instalación eléctrica de un inmueble por medio de otro con distinta nomenclatura catastral, se aplicará una multa de novecientos ochenta y tres (983) UTM, solicitando a Energía San Juan S.A. la desconexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente y se separen las conexiones eléctricas.

Artículo 79°: En caso de **vivienda única del grupo familiar, de escasos recursos** y con una superficie cubierta de hasta 70m² o de una potencia de hasta 10 KW, los valores establecidos en los artículos 72° y 73° serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

El requisito de “escaso recurso del grupo familiar” deberá ser certificado por el respectivo informe social expedido por el Área pertinente del Departamento Ejecutivo Municipal y avalado por la documentación que corresponda.

CAPÍTULO X

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 80°: Por la contribución establecida y regulada por el artículo 241° y siguiente del Código Tributario Municipal se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes. La presente contribución deberá efectivizarse en forma previa al desarrollo de la obra.

Artículo 81°: Obras en General: Por cada obra se pagará el uno por ciento (1%) del valor de la obra, el cual resultará de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado conforme los guarismo sugeridos por el Colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes categorías según corresponda. El solicitante presentará los planos y proyectos aprobado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

Los valores estimativos y a considerar como referencia serán los fijados por metro cubierto y por categoría por el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores de San Juan para el último periodo publicado no mayor a 45 días.



Artículo 82°: Fijación de Líneas: Por la fijación de la línea de edificación, cercos y veredas se abonará ochenta y dos (82) UTM.

Artículo 83°: Toldos o Parasoles: Para los toldos metálicos o similares, con planos de estructuras aprobados, a ser colocados en veredas o espacios públicos, se abonará por metro cuadrado y por una sola vez la suma de ochenta y dos (82) UTM.

Artículo 84°: Letreros y Anuncios: Para la colocación de letreros o marquesinas con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes a la línea de edificación o internos a ella, se abonará un Derecho de Inspección y Aprobación de Planos según se detalla:

- .1. Letreros o anuncios sobre la línea de edificaciones frontales,
Hasta 1m2, la suma de ----- 44 UTM
2. Letreros o anuncios sobre la línea de edificaciones frontales,
Más de 1 hasta 10 m2 ----- 61 UTM
3. Letreros o anuncios sobre la línea de edificación frontal,
Más de 10m2-----85 UTM
4. Marquesinas con anuncios publicitarios -----146 UTM
5. Letreros o anuncios internos a la línea de edificación hasta 1m2: ----- 44 UTM
- Por cada metro cuadrado excedente -----10 UTM
- 6- Anuncios aéreos sobre edificios y/o terrazas, abonarán por metro cuadrado -----10 UTM

Artículo 85°: Las construcciones que avancen sobre las vías públicas, deberán estar previamente autorizadas y abonarán treinta y cinco (35) UTM, por metro cuadrado. Estas construcciones corresponden a marquesinas, aleros, etc.

Artículo 86°: Exenciones y Reducciones:

- a) Las obras destinadas a vivienda económica familiar que sea exclusivamente para el uso del propietario y bajo ninguna circunstancia para uso comercial y cuya superficie no exceda de setenta metros cuadrados (70m²) cubiertos, estarán exentas del pago del presente gravamen. Deberán presentar una declaración jurada respecto del carácter exclusivo para uso de vivienda familiar, y acreditar mediante informe de bienes que no es titular de otro inmueble.
- b) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer una reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) sobre la contribución del presente gravamen, sobre las construcciones a las que hace referencia el artículo 245° del Código Tributario Municipal, dictando las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 87°: Las obras de complejos edilicios habitacionales, que se ejecuten a través de cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, gremios, etc. no están exentas de la contribución estipulada en este capítulo.

Las casas ejecutadas por el organismo provincial Lote Hogar o Instituto Provincial de la Vivienda, deberán dar cumplimiento a este capítulo, sin excepción.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LAS OBRAS DE TENDIDO DE RED PARA AGUA POTABLE, CLOACAS, GAS, O ELECTRICIDAD SUBTERRÁNEA, COMUNICACIONES, ETC.

Artículo 88°: Por la inspección y permiso de conexión de gas domiciliario fíjese la cantidad de ochenta y tres UTM (83).

Artículo 89°: Por el otorgamiento de autorización para la ejecución general de obras, la empresa abonará el 6% (seis por ciento) del monto total de la misma. Se establece que la reparación de veredas y calzadas se efectuará dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la finalización de la obras, y/o con anterioridad a la conexión domiciliaria



para cuya autorización la Municipalidad exigirá como requisito indispensable haber dado cumplimiento a lo precedentemente señalado.

Artículo 90°: Depósito en Garantía: La empresa constructora está obligada a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza y reparación del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al costo que dichas tareas irroge a fin de la reparación del daño efectuado. Para ello el departamento de Obras y Servicios realizara una estimación de dicho costo teniendo como parámetro el valor de plaza por metro de bacheo. Dicho depósito en ningún caso será inferior al 10% del presupuesto de la obra.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutadas las tareas de reparación y limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la red principal de la obra.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.

Artículo 91°: El pago de la presente Contribución será de un sólo pago, en efectivo o por la misma se recibirán cheques en la forma expresada en el artículo 5°. En casos excepcionales, y considerando los hechos y circunstancias del solicitante (condición económica, obra, monto, etc.) se faculta al D.E.M. a autorizar planes de pago, los que no podrán superar el número de seis cuotas, dictando en consecuencia las normas reglamentarias pertinentes.

REGISTRO ANUAL – MATRÍCULA- HABILITACIÓN

Artículo 92°: Todo Profesional, Técnico y Técnicos Auxiliares cuyo título se encuentre avalado por el Ministerio de Educación de la Provincia, que siendo electricistas, constructores, instaladores de obras sanitarias, gasistas, cloaquistas y otros, se deberán inscribir en un padrón que la Municipalidad habilitará para tal fin, debiendo presentar al momento de inscribirse, copias del título obtenido, dos fotos tipo carnet, y constancias de habilitación del Consejo Profesional correspondiente que acredite la vigencia.

Por la **inscripción, matrícula y renovación** en el Registro se abonará un derecho anual de acuerdo a lo siguiente:

A - Los que tienen Título Universitario ----- 500 UTM

B -Técnico con Título Secundario Nacional o Provincial ----- 290 UTM

La matrícula representará la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 31 de diciembre de cada año. El pago del arancel vencerá a los 30 días de otorgada la matrícula respectiva, quedando automáticamente inhabilitada en caso de no efectuarse dicho pago.

CAPÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS YSERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 93°: En concepto de Contribución por concesión, uso u ocupación de terrenos, los montos son los siguientes:

Valor de los nichos:

Fila	Valor
5°	12000 UTM
4°	15000 UTM
3°	22000 UTM
2°	22000 UTM



1° 18000 UTM

Artículo 94°: Expensas por mantenimiento y limpieza:

- 1 NICHOS -----230 UTM
- 2 NICHOS ----- 207 UTM C/U
- 3 NICHOS ----- 185 UTM C/U
- MAS DE 3 NICHOS ----- 165 UTM C/U
- MAUSOLEO ----- 1325 UTM

Artículo 95°: Otorgamiento de Títulos y Transferencias:

A) TÍTULOS: Por la solicitud de títulos se abonará:

- 1. Solicitud de Título: 16 UTM
- 2. Títulos originales: 26 UTM
- 3. Duplicado: 34 UTM
- 4. Triplicado: 61 UTM
- 5. Cuadruplicado o posteriores: 123 UTM

B) TRANSFERENCIAS: Por la transferencia, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los Derechos de Concesión sobre terrenos, nichos, mausoleos y panteones se abonará el 20% sobre el 50% del valor actualizado del mismo al momento de la transferencia. Queda a cargo del Departamento Ejecutivo decidir sobre la reducción o anulación del pago de dicho arancel, cuando se demuestre fehacientemente el carácter social y/o benéfico de dicho trámite.

Artículo 96°: Inhumaciones y Exhumaciones: Por los servicios de inhumación y exhumación se abonará:

- 1. Nichos en general ----- --85 UTM
- 2. Mausoleos ----- ---146 UTM
- 3. Reducción de cadáveres o cambio de metálica -----122 UTM
- 4. Colocación de lápidas y placas ----- ---85 UTM
- 5. Por traslado interno ----- 86 UTM
- 6. Por cierre de Nicho -----86 UTM
- 7. Introducción e Inhumación-----620 UTM
- 8. Apertura De Nicho -----66 UTM

Artículo 97°: Las empresas fúnebres, cualquiera fuere su domicilio, estarán obligadas al pago de una contribución de 611 UTM por derechos de introducción e inhumación de cadáveres, al momento de efectuarla. Los cementerios ubicados en el departamento deberán exigir previo a cada inhumación de cadáveres, la acreditación por parte de las empresas fúnebres del derecho establecido en este artículo y serán solidariamente responsables con las empresas fúnebres por la falta de cumplimiento del pago del derecho correspondiente fijado en este artículo.

Artículo 98°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para contemplar casos especiales y/o urgencias que motiven pedidos en calidad de préstamo de nichos por un periodo de hasta 30 (treinta) días corridos, renovables en caso de persistir las causales. Vencidos los plazos, los restos serán trasladados a fosa común de un cementerio a determinar.

Artículo 99°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a modificar los importes detallados en el presente capítulo y oportunamente establecerá por Decreto todo servicio, actividad o situación no contemplado en el régimen legal vigente en la Municipalidad.

CAPÍTULO XII CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS POR CONTROL HIGIÉNICO, ALIMENTARIO Y PROTECCIÓN SANITARIA

Artículo 100°: Por la contribución establecida y regulada por el artículo 273° y siguiente del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.

Artículo 101°: Introducción y Distribución de carnes muertas, fiambres y embutidos:

- 1) Introdutores de carne -----2477 UTM
- 2) Introdutores de aves -----1986 UTM
- 3) Introdutores de pescados ----- 1490 UTM
- 4) Introdutores de fiambres, embutidos y otros productos destinados al consumo -----1986 UTM

Artículo 102°: Inspecciones Sanitarias a Vehículos y Habilitaciones:

- a) Por la inspección sanitaria de vehículos de transporte de productos alimenticios, mensualmente y por unidad:
Chasis, camión, camionetas, combis y similares ----- 147 UTM
Motos, motonetas, motocargas y similares ----- 99 UTM

Artículo 103°: Disposición Transitoria: La presente Contribución se aplicará cuando se cuente con los recursos mínimos necesarios para su implementación.

CAPÍTULO XIII OTORGAMIENTO DE MARCAS, SEÑALES, GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADOS

Artículo 104°: Fíjese la suma de 83 UTM para el otorgamiento de guías y certificaciones previstas en el artículo 282° y siguientes del Código Tributario Municipal, más un adicional de 10 UTM por cada animal.

Artículo 105°: Los propietarios de ganados (animal mayor o menor) los deberán declarar bajo su dominio, debiendo presentar la inscripción de la Dirección Nacional de Rentas (registro de marcas y señales), y deberá abonar:

- Inscripción de Derecho de Marcas ----- 84 UTM
Transferencias de Marcas y Señales -----61 UTM
Renovación de Marcas y Señales -----44 UTM

Régimen de Señales y Marcas: se solicitará como requisito, certificado de vacunación por autoridad competente.

CAPÍTULO XIV CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 106°:- Por la contribución establecida y regulada por los artículos 289° y siguientes del Código Tributario Municipal se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.

Artículo 107°: Expedientes, Actuaciones Administrativas: Notas Generales: Se fija en concepto de sellados, salvo los casos comprendidos en las disposiciones especiales, los siguientes montos:

- 1) El Sellado General correspondiente a la formación de expedientes -----15 UTM
- 2) El sellado para cada foja ----- 3 UTM
- 3) La solicitud para obtener certificado de libre deuda ----- 100 UTM
- 4) Certificado de ubicación de inmuebles o de números ----- 45 UTM
- 5) Desarchivo de expedientes -----23 UTM
- 6) Inscripciones en general, aperturas, transferencias, cambio de rubro, cierres de negocios, colocación de letreros, instalaciones de kiosco, habilitaciones, permisos de espectáculos---26 UTM
- 7) Solicitud de planes de pago -----24 UTM



- 8) Solicitud de inscripción de profesionales o técnicos -----26 UTM
 9) Por permiso de rotura de calzadas -----45 UTM
 10) Por permiso de conexión de energía eléctrica -----28 UTM
 11) Certificados de Reconexión ----- 45 UTM
 12) Por todo otro tipo de certificación en gral., inscripciones, ceses, etc. ----- 45 UTM

División Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal será la responsable en el control y deberá exigir, para dar curso a las solicitudes que se presenten, la debida constancia de pago de éstas contribuciones. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

Artículo 108°.- Precios de Elementos: El Departamento Ejecutivo fijará de acuerdo a los costos de impresiones o compra, los precios de los elementos que venda para información de contribuyentes o interesados: Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Códigos, Pliegos de Condiciones, Fotocopias, etc.

Artículo 109°: Exenciones: Se eximen de la Contribución establecida en el apartado 1° y 2° del artículo 107°, las entidades municipales, estatales y oficiales. Asimismo se eximen las notas presentadas por escuela, colegios, uniones vecinales cuando la causa sea de interés público, y los presentados por personas discapacitadas u organismos de discapacitados.

CAPÍTULO XV

CONTRIBUCIONES POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 110°: El Departamento Ejecutivo está autorizado a prestar a particulares, empresas, entidades u organismos y otros que así lo soliciten, servicios y la venta de materiales y se fijan los siguientes precios:

CAÑOS

- 1- Caño de 0,20 c/u -----364 UTM
 2- Caño de 0,30 c/u -----450 UTM
 3- Caño de 0,40 c/u -----582 UTM
 4- Caño de 0,50 c/u -----832 UTM

TRANSPORTE Y PROVISIÓN DE AGUA: Se abonará por viaje de agua lo siguiente:

Agua Potable dentro del radio municipal:

- Hasta cinco (5) KM ----- 824 UTM
 De cinco (5) a diez (10) KM ----- 1160 UTM
 De diez (10) a veinte (20) KM -----1240 UTM

Los montos según planilla podrán ser modificados por el Departamento Ejecutivo, y éste queda facultado para prestar el servicio de provisión de agua a domicilio en forma total o parcialmente gratuita a personas carentes de recursos dentro del ejido departamental.

El Estado Nacional, Provincial y Municipal, está eximido del pago de la contribución por provisión de agua.

BÁSCULA:

- 1 a 10.000 kg ----- 129 UTM
 - 10.001 a 15.000 kg-----155 UTM
 - 15.001 a 20.000 kg-----194 UTM
 - 20.001 a 30.000 kg-----233 UTM
 - 30.001 en adelante kg -----259 UTM

GUARDERÍA Y JARDINES MATERNALES: Por los servicios de guardería y jardines maternos prestados en los centros educativos municipales, se fijará la siguiente contribución:



Fíjese el monto correspondiente a la **Cuota Anual** por servicios de Guardería Infantil y Jardines Maternales prestados en todos los Centros Educativos Municipales en un monto de 65 UTM

POR ALQUILER DEL PARQUE AUTOMOTOR de la Municipalidad de Santa Lucía se abonarán los siguientes importes:

- Camión volcador, por viaje de hasta 10 km -----640 UTM
- Cargadora por hora ----- 381 UTM
- Camión Atmosférico para desagote de pozo ----- 490 UTM

Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a eximir del pago del servicio del Camión atmosférico en el caso que el solicitante sea una persona de bajos recursos, comprobado mediante Informe de trabajador social correspondiente.

CAPÍTULO XVI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 111°: CONDICIÓN PARA CERTIFICADOS: No se entregará certificados referidos a: Derecho de construcción de obras en general, Remoción y rotura de calzadas y/o veredas, Instalación de gas domiciliario, Instalación eléctrica y/o mecánica y de Habilidadación de Comercio o Industria, hasta tanto el solicitante presente el certificado de libre deuda de tasas por servicio sobre Inmueble, comercio y todo otro gravamen que recaiga sobre el lugar, o en su defecto acogerse a un plan de pago y presentar la cuota anticipo del mismo pagada. Idéntico criterio se adoptará para con los propietarios de terrenos destinados a loteos y/o fraccionamientos quienes al momento de solicitar la aceptación de la donación de espacios públicos deben cumplir el requisito establecido en el presente.

Asimismo no se dará curso a ningún trámite, ni se entregará certificación alguna si el solicitante previamente no ha regularizado la deuda mantenida por cualquier concepto con la Municipalidad, debiendo cada Área verificar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 112°: Infracción por tenencia de animales de granja: En todo lugar del ejido municipal donde la concentración de población humana sea significativa, o en las zonas urbanas comprendidas dentro del radio de la Ciudad de Santa Lucía, o en los lugares determinados por normas sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales como no aptos para la crianza o tenencia de determinados animales, o en aquellos que la zonificación urbana emanada de la autoridad de aplicación de la Provincia de San Juan no lo contemple apropiado, está prohibida la tenencia de ganado equino, mular, vacuno, ovino, porcino y/o similares.

Artículo 113°: La tenencia de animales referidos en el artículo anterior por el propietario, apoderado, responsable, cuidador o contratista será pasible de multa y está obligado a retirar los animales en un plazo máximo de 24 horas corridas a partir de la notificación fehaciente por parte del Departamento Ejecutivo, bajo apercibimiento de hacerlo la Municipalidad con cargo al propietario por los gastos que demande el operativo y el transitorio mantenimiento de los animales.

- A- TENENCIA de cerdos, caballos, cabras, burros o similares por c/u -----195 UTM
- B- Gallinas, patos, conejos y/o similares, siempre que no exceda de 5 animales por especie, abonará por c/u -----
----- 130 UTM

Artículo 114°: El Departamento Ejecutivo, en caso de no disponer de un corralón municipal o lugar apropiado y/o personal para el cuidado dedicado, podrá encomendar la tarea a un tercero y pagar los costos de alimentación, atención veterinaria, desinfección y alquiler del predio. Si a pesar de tales cuidados transitorios algún animal sufre algún daño, se inutiliza o muere, o fuere sustraído o desapareciese, la Municipalidad deberá deslindar su responsabilidad exclusivamente en quien haya encomendado el cuidado pertinente.



Artículo 115°: Asimismo queda prohibida la tenencia de animales domésticos, mantenidos sueltos en espacios privados o en cautiverio en malas condiciones sanitarias que afecten o puedan afectar la salud de las personas o provoquen olores nauseabundos, severas molestias y/o grave contaminación ambiental.

Artículo 116°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar lo establecido por Decreto N° 001937-AS-69 de la Provincia de San Juan, sus modificatorias y ss, y por el Código Sanitario de la misma en lo referente a tenencia y sanidad de animales y respectivas medidas preventivas y punitivas.

Artículo 117°: Fíjese las siguientes multas expresadas en Unidades Tributarias Municipales:

INCISO	DESCRIPCIÓN	UTM	
		DESDE	HASTA
HIGIENE			
1	Infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Nacional Ley N° 18.284, modificatorias, complementarias y accesorias en vigencia, y sus Decretos Reglamentarios o Resoluciones.	528	3950
2	Molestias públicas provocadas por humo, ruidos, vibraciones, olores desagradables y gases tóxicos, polvos atmosféricos, entre otros.	528	13000
3	Peligro por funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados.	528	3950
4	Falta de baños en establecimientos con o sin afluencia de público, baños insuficientes o en malas condiciones de conservación y/o de uso.	528	2640
5	Falta de higiene en locales habilitados al público.	528	2106
6	Arrojar o abandonar desperdicios y/o residuos o escombros en la vía pública o en espacios públicos en general.	1318	6590
7	Distribución y venta de productos destinados al consumo que sean introducidos desde otras provincias o departamentos sin la correspondiente autorización Municipal.	264	3950
HECHOS QUE INFRINJEN LAS NORMAS DE PUBLICIDAD			
8	Distribución en la vía pública de volantes en general sin la autorización Municipal.	528	2639
9	Colocación de afiches o leyendas con anuncios de publicidad en lugares no habilitados.	528	1846
10	Colocación de pasacalles sin autorización municipal.	264	1320
11	Carteles que perjudiquen la visibilidad, seguridad vial o sean colocados fuera de la línea de alumbrado público.	528	1320
12	Colocación de estructuras para letreros o parasoles, sin planos aprobados por la autoridad de aplicación competente.	264	3950
HECHOS QUE INFRINJEN NORMAS SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			
13	Adulteración de pesas y medidas.	264	5265
14	Aperturas, cierres, transferencias, cambios de domicilios, de establecimientos dedicados a la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios no informados ni autorizados por la Municipalidad.	528	3950
15	Ocupación de la vía pública con cualquier objeto (mesas, heladeras, mercaderías) sin autorización Municipal.	528	3950



16	Violación a la medida de clausura de actividad.	2522	11960
17	Por atención irregular en Kioscos Municipales o ventas de bebidas alcohólicas	528	3250
18	No cumplimiento de los deberes formales del Código Tributario Municipal	660	3950
19	Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, con carros, triciclos etc. o sin ellos, sin la autorización municipal o en lugares prohibidos para el ejercicio de tales actividades.	264	2636
OBRAS VARIAS			
20	Roturas de calzadas o veredas urbanizadas o no y sin el permiso Municipal.	660	4160
21	Ocupación indebida de espacios y lugares de dominio público o privado municipal.	528	5278
22	Obstruir, en forma parcial o total con escombros, materiales, cunetas de riego o utilizar vallas de construcción sin permiso.	520	3250
23	Estacionamientos de vehículos no autorizados en espacios reservados por la Municipalidad, sobre las veredas, en doble fila, o por infracción a la Ley de Tránsito en vigencia.	528	3250
24	Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los abastecedores que figuran en la Ordenanza Municipal.	264	3955
25	Lavar, reparar o pintar vehículos en la vereda por parte de talleres mecánicos o similares, o bien por particulares cuando éstos últimos lo hagan en forma habitual.	528	7917
26	Incumplimiento de la obligación de inscribirse en el registro de la matrícula.	528	2639
27	Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito e indicadores de calle.	264	3955
28	Organización y venta de rifas y cualquier otro tipo de sorteo sin autorización Municipal.	528	2639
29	Erradicación o poda de árboles sin autorización ubicados en veredas o espacios públicos, o por su destrucción o daños a los mismos por ejemplar.	528	1319
30	Deficiencia en la conservación y estética de los frentes de los predios.	264	1319
31	Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación o inferior a los 3 mts. de altura.	264	3955
32	Abandono de vehículos en la vía pública.	439	4394
33	Por no declarar correctamente los carteles o letreros de publicidad perteneciente a los responsables que no tienen domicilio comercial en el ejido Municipal, se retirarán los mismos y se abonará.	439	3295
34	Por incumplimiento de la normativa vigente sobre conexiones o instalaciones eléctricas, en construcciones en general: viviendas particulares, comerciales, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, sean monofásicas o trifásicas.	439	7689
35	Espectáculos y Diversiones públicas sin autorización Municipal	659	10985
36	Por los animales sueltos previstos en el Art. 285° del Código Tributario Municipal multa por día.	150	400
37	Por la no presentación de la Declaración Jurada o su falseamiento.	1098	21970
38	Por no dar cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que se presentare.	1095	2200



Artículo 118°: REINCIDENCIA En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de:

- a- Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.
- b- Decomiso de las mercaderías o elementos motivo de la multa.
- c- Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- d- Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización o expendido de los productos de infracción.
- e- Suspensión de obra.

CAPÍTULO XVII

HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS:

ARTÍCULO 119°: REQUISITOS TÉCNICOS: Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras portantes de antenas de comunicación, sistema de video cable, transmisión de datos, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica y cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes, lo siguiente información y/o documentación:

Permiso de Construcción.

Permiso de la Secretaria de Comunicaciones de la Nación.

Normas de cálculo de estructuras.

Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.

Autorización de la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil).

Licencia para operar emitida por ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones)

Estudio de Impacto Ambiental.

Pago de la tasa prevista en esta Ordenanza, y cualquier otro certificado que el DEM considere necesario para proceder a la habilitación.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS:

ARTÍCULO 120°: El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones fijas/móviles y otras, quedará sujeto a las tasas que se establecen en el presente capítulo.

La configuración del hecho imponible estará dada por la verificación del emplazamiento de las estructuras dentro del ejido municipal, con independencia del servicio prestado o la tecnología que se estuviera utilizando para la prestación del servicio de comunicaciones.

Los importes a abonar en concepto de "tasas aplicables emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras" serán montos fijos establecidos según un criterio de razonabilidad y con independencia de: a) los ingresos obtenidos por los contribuyentes; y b) Los tipos de servicios y/o tecnologías que posean las estructuras para el desarrollo de la actividad de comunicaciones, tanto fijos como móviles.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. SOLIDARIDAD:

ARTÍCULO 121°: Son responsables de estas tasas y estarán obligados a su pago, de manera solidaria, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas.

Asimismo, en caso de co-ubicación, todos aquellos operadores que compartan el uso de una estructura soporte de

antenas -y/o equipo complementario- ubicada en el ejido municipal, serán solidariamente responsables por las obligaciones fiscales del titular de la referida estructura -y/o equipo complementario-.

Dicha responsabilidad solidaria se hará efectiva a través del procedimiento determinativo de oficio previsto en la normativa municipal.

TASA POR LA INSPECCION (CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN) DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS:

HECHO IMPONIBLE:

ARTÍCULO 122º: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnico, informes, verificación, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de Estructuras soporte de Antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y/o obras complementarios de las mismos, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en este capítulo.

Dicha factibilidad de localización y habilitación tendrá una validez anual, con renovaciones sucesivas por igual plazo. En cada trámite de habilitación y/o renovación de la Habilitación, se deberán abonar, en un único pago y por única vez para el período, la suma de 182.000 UTM por estructura y por año.

El pago anual se generara independientemente de que la estructura se encuentre habilitada o no, siendo responsabilidad del contribuyente la presentación de toda la documentación necesaria para tal fin.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 123º: Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos o contribuciones y que no estuvieran contemplados en la presente.

Artículo 124º: -La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2019, quedando derogada desde esa fecha toda disposición que se opusiere a la presente total o parcialmente.

Artículo 125º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar los códigos de nuevos rubros incluidos y readecuar códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que consten en la base de datos, cuyas clasificaciones no se ajusten con lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 126º: En virtud de lo establecido en el artículo anterior, el Organismo Fiscal imputará como pago a cuenta y en calidad de anticipo, los pagos efectuados por los contribuyentes, en los supuestos en que la clasificación no se adecue a lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual, efectuando los reajustes correspondientes a normas vigentes.

Artículo 127º: Facúltese al D.E.M. a conceder PREMIOS y reglamentar sorteos los mismos a favor de los buenos contribuyentes, entendiéndose como tales a los contribuyentes que no mantienen deuda bajo ningún concepto y han regularizado (anual o semestral) el período fiscal 2019.

Artículo 128º: Facúltese al D.E.M. a realizar el redondeo de montos y cifras a fin de agilizar los servicios administrativos.

Artículo 129º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE.-

Código	Descripción	Categoría	VALOR 2019
0100301	ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	1	4633
0100302	ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	2	3245
0100303	ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	3	1853
0100304	ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	4	1390
0200101	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	1	1853
0200102	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	2	1390
0200103	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	3	1157
0200104	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	4	644
0201601	AGENCIA DE CORREOS Y ENCOMIENDAS PRIV,	1	9268
0201602	AGENCIA DE CORREOS Y ENCOMIENDAS PRIV,	2	6949
0201603	AGENCIA DE CORREOS Y ENCOMIENDAS PRIV,	3	4633
0100901	AGENCIA DE PRODE, LOTERIA Y QUINIELA	1	3708
0100902	AGENCIA DE PRODE, LOTERIA Y QUINIELA	2	2778
0100903	AGENCIA DE PRODE, LOTERIA Y QUINIELA	3	1853
0100904	AGENCIA DE PRODE, LOTERIA Y QUINIELA	4	644
0101101	AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	1	9268
0101102	AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	2	5560
0101103	AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	3	2778
0101104	AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	4	1287
0201501	AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1	2315
0201502	AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	2	1853
0201503	AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3	1390
0201504	AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	4	926
0101201	AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	1	11582
0101202	AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	2	7411
0101203	AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	3	9268
0101204	AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	4	5560
0303601	ALFARERIA INDUSTRIAL	1	7411
0303602	ALFARERIA INDUSTRIAL	2	5560
0303603	ALFARERIA INDUSTRIAL	3	4170
0100101	ALMACEN /DESPENSA	1	1853
0100102	ALMACEN /DESPENSA	2	1390
0100103	ALMACEN /DESPENSA	3	985
0100104	ALMACEN /DESPENSA	4	926



0100201	ALMACEN RAMOS GENERALES	1	4633
0100202	ALMACEN RAMOS GENERALES	2	3245
0100203	ALMACEN RAMOS GENERALES	3	1853
0100204	ALMACEN RAMOS GENERALES	4	1390
0115800	ALOJ,POR HORA ALBER TRANS POR HAB X MES HASTA 7 HABIT,	0	187
0100801	ALOJAMIENTO POR HORA ALBER TRANS POR HAB	1	3861
0100802	ALOJAMIENTO POR HORA ALBER TRANS POR HAB	2	3245
0118900	ALQUILER DE BAÑOS QUIMICOS	0	3361
0208500	ALQUILER DE CAMARA DE FRIO PARA FRUTAS Y HORTALIZAS DE EXPORTACION O VENTA EN EL MERCADO INTERNO NACIONAL Y OTROS USOS	0	49417
0119000	ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL SIN OPERARIO	0	60226
0119100	ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA MINERIA SIN OPERARIO	0	60226
0119200	ALQUILER DE MODULOS PORTATILES	0	3361
0300100	AMASANDERIAS (MANUAL) CATEGORIA UNICA ANUAL	0	694
0117600	ANTENA PARA RADIOTRANSMISORES	0	3088
0209200	ART 69. OCUPACION ESPACIO PUBLICO ESTACIONAMIENTO	0	2063
0101001	ARTE FUNERARIO Y SANTERIAS	1	1853
0101002	ARTE FUNERARIO Y SANTERIAS	2	1390
0101003	ARTE FUNERARIO Y SANTERIAS	3	1157
0101004	ARTE FUNERARIO Y SANTERIAS	4	926
0116601	ARTESANALES	1	2059
0116602	ARTESANALES	2	1546
0116603	ARTESANALES	3	772
0100701	ARTICULOS DE LIMPIEZA	1	1853
0100702	ARTICULOS DE LIMPIEZA	2	1390
0100703	ARTICULOS DE LIMPIEZA	3	1157
0100704	ARTICULOS DE LIMPIEZA	4	644



0100601	ARTICULOS DEL HOGAR	1	6949
0100602	ARTICULOS DEL HOGAR	2	4170
0100603	ARTICULOS DEL HOGAR	3	3245
0100604	ARTICULOS DEL HOGAR	4	1287
0300201	ASERRADERO MECANICO (NO INDUSTRIAL)	1	1853
0300202	ASERRADERO MECANICO (NO INDUSTRIAL)	2	1390
0300203	ASERRADERO MECANICO (NO INDUSTRIAL)	3	1157
0300204	ASERRADERO MECANICO (NO INDUSTRIAL)	4	926
0101301	AUTOBARES	1	3708
0101302	AUTOBARES	2	2778
0101303	AUTOBARES	3	1853
0101304	AUTOBARES	4	926
0114101	AUTOPARTES	1	4633
0114102	AUTOPARTES	2	3245
0114103	AUTOPARTES	3	1853
0114104	AUTOPARTES	4	1390
0100401	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	1	48260
0100402	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	2	19296
0100403	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	3	14479
0100404	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	4	9268
0100501	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	1	18532
0100502	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	2	13897
0100503	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	3	6949
0100504	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	4	2254
0116801	AVICOLAS Y ANEXOS	1	3861
0116802	AVICOLAS Y ANEXOS	2	3088
0116803	AVICOLAS Y ANEXOS	3	2315
9999909	AVISO EN CABINA TELEFONICA Y TOTEM	9	259
9999910	AVISO EN SALA DE ESPECTACULOS	10	85
9999908	AVISO SALIENTE	8	130
9999911	AVISO SOBRE RUTAS, CAMINOS, TERMINALES DE MEDIOS DE TRANSPORTE	11	429
0101801	BANCHEROS	1	1052
0101802	BANCHEROS	2	926
0101701	BARES	1	3708
0101702	BARES	2	2778
0101703	BARES	3	1853
0101704	BARES	4	772
0101401	BAZARES	1	1853
0101402	BAZARES	2	1390
0101403	BAZARES	3	1157
0101404	BAZARES	4	926
0101601	BIJOUTERI	1	1853
0101602	BIJOUTERI	2	1390
0101603	BIJOUTERI	3	1157
0101604	BIJOUTERI	4	926



0101900	BILLARES,METEGOLES,JGOS,ELECTRONICOS,ETC X UN	0	514
0300301	BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP,)	1	46329
0300302	BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP,)	2	32432
0300303	BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP,)	3	23165
0300304	BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP,)	4	11582
0300401	BODEGAS CON ELABOR,DE MOSTOS CONCENTRADO	1	50963
0300402	BODEGAS CON ELABOR,DE MOSTOS CONCENTRADO	2	37062
0113501	BOITE,CONFITERIA,PISTA,PUB,ETC,BAILABLES	1	29415
0113502	BOITE,CONFITERIA,PISTA,PUB,ETC,BAILABLES	2	22974
0113503	BOITE,CONFITERIA,PISTA,PUB,ETC,BAILABLES	3	14708
0113504	BOITE,CONFITERIA,PISTA,PUB,ETC,BAILABLES	4	5106
0117101	BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PUBLICO MEN- DIANTE EL PAGO DE LA ENTRADA O CONSUMICION INCJ	1	22974
0117102	BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PUBLICO MEN- DIANTE EL PAGO DE LA ENTRADA O CONSUMICION INCJ	2	14708
0117103	BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PUBLICO MEN- DIANTE EL PAGO DE LA ENTRADA O CONSUMICION INCJ	3	5106
0117104	BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PUBLICO ME- DIANTE EL PAGO DE LA ENTRADA O CONSUMICION INCJ	4	29415
0101501	BOUTIQUES	1	3708
0101502	BOUTIQUES	2	2778
0101503	BOUTIQUES	3	1853
0101504	BOUTIQUES	4	926
	BOWLING, JUEGOS MECANICOS POR AÑO Y POR UNIDAD	0	497
0114500	CABINAS TELEFONICAS CATEG, UNICA	0	772
0200501	CABLEVISION Y RADIO	1	21775
0200502	CABLEVISION Y RADIO	2	18532
0200503	CABLEVISION Y RADIO	3	9268
0200504	CABLEVISION Y RADIO	4	4828
0113001	CAFETERIAS	1	3245
0113002	CAFETERIAS	2	2315
0113003	CAFETERIAS	3	1390
0113004	CAFETERIAS	4	926
0113701	CALESITAS KERMESES Y OTROS C,RECREACION	1	1157
0113702	CALESITAS KERMESES Y OTROS C,RECREACION	2	967
0113703	CALESITAS KERMESES Y OTROS C,RECREACION	3	772
0113704	CALESITAS KERMESES Y OTROS C,RECREACION	4	1546

0114200	CAMPING, CLUBES PRIVADOS	0	9268
0102000	CANCHAS DE PADDLE,FUTBOL,OTROS-C/U	1	1366
0102001	CANCHAS DE PADDLE,FUTBOL,OTROS-C/U	2	1236
0103101	CARBON, LEÑA Y FORRAJES	1	3245
0103102	CARBON, LEÑA Y FORRAJES	2	2315
0103103	CARBON, LEÑA Y FORRAJES	3	1390
0103104	CARBON, LEÑA Y FORRAJES	4	926
0102301	CARNICERIAS	1	3245
0102302	CARNICERIAS	2	2315
0102303	CARNICERIAS	3	1390
0102304	CARNICERIAS	4	926
0102401	CARPINTERIA (DE MADERAS Y METALICA)	1	3708
0102402	CARPINTERIA (DE MADERAS Y METALICA)	2	2778
0102403	CARPINTERIA (DE MADERAS Y METALICA)	3	1853
0102404	CARPINTERIA (DE MADERAS Y METALICA)	4	926
0200601	CARPINTERIA MANUAL Y ARTESANAL	1	926
0200602	CARPINTERIA MANUAL Y ARTESANAL	2	694
0200603	CARPINTERIA MANUAL Y ARTESANAL	3	463
0200604	CARPINTERIA MANUAL Y ARTESANAL	4	368
0300501	CARPINTERIA MECANICA	1	7411
0300502	CARPINTERIA MECANICA	2	5560
0300503	CARPINTERIA MECANICA	3	4170
0300504	CARPINTERIA MECANICA	4	3708
9999904	CARTEL O AVISO LUMINOSO POR METRO	4	772
9999900	CARTEL O AVISO SIMPLE	0	130
9999901	CARTEL RUTA	1	4290
	CARTODROMO Y MINI PISTAS, MOTO, MOTOS CROSS POR AÑO Y POR UNIDAD	0	299
0102101	CASAS DE CAFES Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	1	9731
0102102	CASAS DE CAFES Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	2	6486
0102103	CASAS DE CAFES Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	3	4865
0102104	CASAS DE CAFES Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	4	2703
0102201	CASAS DE ELECTRICIDAD	1	5560
0102202	CASAS DE ELECTRICIDAD	2	4170
0102203	CASAS DE ELECTRICIDAD	3	3245
0102204	CASAS DE ELECTRICIDAD	4	1853
0200301	CASAS DE FOTOGRAFIAS	1	1853
0200302	CASAS DE FOTOGRAFIAS	2	1390
0200303	CASAS DE FOTOGRAFIAS	3	1157
0200304	CASAS DE FOTOGRAFIAS	4	926



0200401	CASAS DE PENSION	1	3245
0200402	CASAS DE PENSION	2	2315
0200403	CASAS DE PENSION	3	1390
0200404	CASAS DE PENSION	4	926
0202901	CASAS DE SERVICIOS INYECTABLES	1	1157
0202902	CASAS DE SERVICIOS INYECTABLES	2	926
0118801	CASINOS, SALONES DE BINGO	1	326838
0118802	CASINOS, SALONES DE BINGO	2	241861
0118803	CASINOS, SALONES DE BINGO	3	156883
0117000	CENTRO COMERCIAL	0	231647
0200701	CENTRO DE REHABILITACION Y GIMNASIA	1	3245
0200702	CENTRO DE REHABILITACION Y GIMNASIA	2	2315
0200703	CENTRO DE REHABILITACION Y GIMNASIA	3	1390
0200704	CENTRO DE REHABILITACION Y GIMNASIA	4	926
0200801	CERRAJERIAS	1	1853
0200802	CERRAJERIAS	2	1390
0200803	CERRAJERIAS	3	1157
0200804	CERRAJERIAS	4	926
0103601	CHACARITAS / DESARMADEROS	1	5560
0103602	CHACARITAS / DESARMADEROS	2	4264
0103603	CHACARITAS / DESARMADEROS	3	3245
0103604	CHACARITAS / DESARMADEROS	4	1853
0103700	CHAPAS PROFESIONALES CATEGORIA UNICA	0	541
0113401	CINES - AUTO CINE Y OTROS	1	18532
0113402	CINES - AUTO CINE Y OTROS	2	15443
0300601	CLASIFICACION DE CEREALES	1	4633
0300602	CLASIFICACION DE CEREALES	2	3245
0300603	CLASIFICACION DE CEREALES	3	1853
0207701	CLINICAS Y SANATORIOS CON INTERNACION	1	13897
0207702	CLINICAS Y SANATORIOS CON INTERNACION	2	9268
	CLUB NOCTURNO, "BOITE", "NIGHT CLUB", "PUB", CONFITERIA BAILABLE , DISCOTECA	1	28327
	CLUB NOCTURNO, "BOITE", "NIGHT CLUB", "PUB", CONFITERIA BAILABLE , DISCOTECA	2	22122
	CLUB NOCTURNO, "BOITE", "NIGHT CLUB", "PUB", CONFITERIA BAILABLE , DISCOTECA	3	14164
0200901	COLCHONERIAS CARPAS Y AFINES-REPARACION	1	1853
0200902	COLCHONERIAS CARPAS Y AFINES-REPARACION	2	1390
0200903	COLCHONERIAS CARPAS Y AFINES-REPARACION	3	1157

0207800	COLEGIOS PRIVADOS	0	9268
0102801	COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	1	18532
0102802	COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	2	13897
0102803	COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	3	9268
0102804	COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	4	4633
0102901	COMEDOR FLIAR, Y PARRILLA CON NROS, VIVOS	1	21312
0102902	COMEDOR FLIAR, Y PARRILLA CON NROS, VIVOS	2	18532
0102903	COMEDOR FLIAR, Y PARRILLA CON NROS, VIVOS	3	9268
0102904	COMEDOR FLIAR, Y PARRILLA CON NROS, VIVOS	4	4633
0103201	COMERCIOS EN GENERAL	1	3708
0103202	COMERCIOS EN GENERAL	2	2778
0103203	COMERCIOS EN GENERAL	3	1853
0103204	COMERCIOS EN GENERAL	4	926
0102501	COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	1	19304
0102502	COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	2	14473
0102503	COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	3	9653
0102504	COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	4	3218
0103500	COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES CAT, UNICA	0	3861
0116201	COMPLEJO COMERCIAL	1	46329
0102701	CONFITERIAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART,50 INC,B	1	29415
0102702	CONFITERIAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART,50 INC,B	2	22974
0102703	CONFITERIAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART,50 INC,B	3	14708
0102704	CONFITERIAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART,50 INC,B	4	5106
0300701	CONSTRUCCIONES METALICAS	1	8031
0300702	CONSTRUCCIONES METALICAS	2	6023
0300703	CONSTRUCCIONES METALICAS	3	4170
0300704	CONSTRUCCIONES METALICAS	4	2574
0103001	CORRALON - ARTICULOS DE CONSTRUCCION	1	3708
0103002	CORRALON - ARTICULOS DE CONSTRUCCION	2	2778
0103003	CORRALON - ARTICULOS DE CONSTRUCCION	3	1853
0103004	CORRALON - ARTICULOS DE CONSTRUCCION	4	926
0102601	COTILLON	1	1853
0102602	COTILLON	2	1390
0102603	COTILLON	3	1157
0102604	COTILLON	4	926
0103301	CRIADEROS DE AVES	1	3708
0103302	CRIADEROS DE AVES	2	2778
0103303	CRIADEROS DE AVES	3	1853
0103304	CRIADEROS DE AVES	4	926
0103401	CRIADEROS DE CERDOS	1	5560
0103402	CRIADEROS DE CERDOS	2	4170
0103403	CRIADEROS DE CERDOS	3	3245
0103404	CRIADEROS DE CERDOS	4	1853



0114401	CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	1	5560
0114402	CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	2	4170
0114403	CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	3	3245
0114404	CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	4	1853
0114300	CYBERT CON INTERNET Y JUEG, ELECTR, X MAQ, ANUAL	0	446
0103801	DEPOSITOS EN GENERAL	1	9268
0103802	DEPOSITOS EN GENERAL	2	6923
0103803	DEPOSITOS EN GENERAL	3	3708
0103804	DEPOSITOS EN GENERAL	4	2778
0300801	DESTILERIAS	1	46329
0300802	DESTILERIAS	2	32432
0300803	DESTILERIAS	3	23165
0300804	DESTILERIAS	4	11582
0115900	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE LACTEOS	0	52199
	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE PESCADOS	0	52199
	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE POLLOS	0	52199
	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE CARNES	0	52199
0116001	DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	1	1853
0116002	DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	2	1390
0116003	DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	3	1157
0116004	DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	4	926
0103901	DROGUERIAS	1	9268
0103902	DROGUERIAS	2	6949
0103903	DROGUERIAS	3	3708
0103904	DROGUERIAS	4	2778
0306701	ELABORACION Y VENTA DE FRUTAS SECAS	1	15058
0306702	ELABORACION Y VENTA DE FRUTAS SECAS	2	11582
0306703	ELABORACION Y VENTA DE FRUTAS SECAS	3	9268
	ELABORACION Y VENTA DE VINOS ARTESANALES		9165
0300901	EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES	1	32630
0300902	EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES	2	26065
0300903	EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES	3	20849
0201001	EMPRESAS DE TRANS,DE PASAJEROS- +DE 25 U	1	40153
0201002	EMPRESAS DE TRANS,DE PASAJEROS- +DE 25 U	2	30113
0201003	EMPRESAS DE TRANS,DE PASAJEROS- +DE 25 U	3	15058
0201101	ESTACIONES DE SERV,ACCESORIOS Y LUBRIC,	1	12553
0201102	ESTACIONES DE SERV,ACCESORIOS Y LUBRIC,	2	10425
0201103	ESTACIONES DE SERV,ACCESORIOS Y LUBRIC,	3	7821
0201104	ESTACIONES DE SERV,ACCESORIOS Y LUBRIC,	4	3218
0104101	EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	1	13897
0104102	EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	2	9268
0104103	EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	3	6949
0104104	EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	4	4633
0305001	FABRICA DE ACCESORIOS P/AUTOM,Y AFINES	1	27798
0305002	FABRICA DE ACCESORIOS P/AUTOM,Y AFINES	2	20849
0305003	FABRICA DE ACCESORIOS P/AUTOM,Y AFINES	3	11582
	FABRICA DE ALFAJORES y/o CHOCOLATES ARTESANALES		9165
0301201	FABRICA DE ALIMENTOS DIETETICOS	1	11582
0301202	FABRICA DE ALIMENTOS DIETETICOS	2	9268
0301203	FABRICA DE ALIMENTOS DIETETICOS	3	6949

0303101	FABRICA DE ANILINAS	1	13897
0303102	FABRICA DE ANILINAS	2	9268
0303103	FABRICA DE ANILINAS	3	6949
0301401	FABRICA DE BATERIAS	1	11582
0301402	FABRICA DE BATERIAS	2	9268
0301403	FABRICA DE BATERIAS	3	6949
0301301	FABRICA DE BICICLETAS	1	11582
0301302	FABRICA DE BICICLETAS	2	9268
0301303	FABRICA DE BICICLETAS	3	6949
0303801	FABRICA DE BOLSAS Y AFINES	1	11582
0303802	FABRICA DE BOLSAS Y AFINES	2	9268
0303803	FABRICA DE BOLSAS Y AFINES	3	6949
0305301	FABRICA DE CALEFACTORES TERMOT,Y AFINES	1	27798
0305302	FABRICA DE CALEFACTORES TERMOT,Y AFINES	2	20849
0305303	FABRICA DE CALEFACTORES TERMOT,Y AFINES	3	11582
0301601	FABRICA DE CARROCERIAS Y AFINES	1	11582
0301602	FABRICA DE CARROCERIAS Y AFINES	2	9268
0301603	FABRICA DE CARROCERIAS Y AFINES	3	6949
0301501	FABRICA DE CASAS PREFABRICADAS	1	20077
0301502	FABRICA DE CASAS PREFABRICADAS	2	15058
0301503	FABRICA DE CASAS PREFABRICADAS	3	10037
0303401	FABRICA DE CERAMICOS	1	11582
0303402	FABRICA DE CERAMICOS	2	9268
0303403	FABRICA DE CERAMICOS	3	6949
0305201	FABRICA DE CERAS Y AFINES	1	30113
0305202	FABRICA DE CERAS Y AFINES	2	22582
0305203	FABRICA DE CERAS Y AFINES	3	12549
0301701	FABRICA DE DULCES Y CONSERVAS	1	9268
0301702	FABRICA DE DULCES Y CONSERVAS	2	6949
0301703	FABRICA DE DULCES Y CONSERVAS	3	5560



0301801	FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS	1	20849
0301802	FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS	2	18532
0301803	FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS	3	9268
0301901	FABRICA DE EMBUTIDOS	1	7411
0301902	FABRICA DE EMBUTIDOS	2	5560
0301903	FABRICA DE EMBUTIDOS	3	4170
0302001	FABRICA DE ENVASES DE CARTON	1	8338
0302002	FABRICA DE ENVASES DE CARTON	2	6254
0302003	FABRICA DE ENVASES DE CARTON	3	4688
0302101	FABRICA DE ENVASES DE PLASTICOS	1	13033
0302102	FABRICA DE ENVASES DE PLASTICOS	2	10425
0302103	FABRICA DE ENVASES DE PLASTICOS	3	7821
0302201	FABRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	1	7411
0302202	FABRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	2	5560
0302203	FABRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	3	4170
0314000	FABRICA DE ESTRUCTURAS METALICAS, CANERIAS, RECIPIENTES Y EQUIPOS	0	10442
0302301	FABRICA DE FERTILIZANTES INSECT,Y OTROS	1	10425
0302302	FABRICA DE FERTILIZANTES INSECT,Y OTROS	2	7821
0302303	FABRICA DE FERTILIZANTES INSECT,Y OTROS	3	6254
0302401	FABRICA DE GASEOSAS Y SODA	1	13033
0302402	FABRICA DE GASEOSAS Y SODA	2	10425
0302403	FABRICA DE GASEOSAS Y SODA	3	7821
0302404	FABRICA DE GASEOSAS Y SODA	4	3861
0302501	FABRICA DE GOLOSINAS	1	11582
0302502	FABRICA DE GOLOSINAS	2	9268
0302503	FABRICA DE GOLOSINAS	3	6949
0303501	FABRICA DE HELADOS	1	9268
0303502	FABRICA DE HELADOS	2	6949
0303503	FABRICA DE HELADOS	3	4633
0304501	FABRICA DE JUGOS EN GENERAL	1	37062
0304502	FABRICA DE JUGOS EN GENERAL	2	27798
0304503	FABRICA DE JUGOS EN GENERAL	3	18532
0304301	FABRICA DE LAVANDINAS Y DETERGENTES	1	13030
0304302	FABRICA DE LAVANDINAS Y DETERGENTES	2	10425
0304303	FABRICA DE LAVANDINAS Y DETERGENTES	3	7821
0302601	FABRICA DE MARCADORES Y LAPICERAS	1	11582
0302602	FABRICA DE MARCADORES Y LAPICERAS	2	9268
0302603	FABRICA DE MARCADORES Y LAPICERAS	3	6949
0302901	FABRICA DE MOSAICOS	1	10425
0302902	FABRICA DE MOSAICOS	2	7821
0302903	FABRICA DE MOSAICOS	3	3861

0302701	FABRICA DE MOSTOS CONCENTRADOS	1	50963
0302702	FABRICA DE MOSTOS CONCENTRADOS	2	37062
0302801	FABRICA DE MUEBLES	1	13033
0302802	FABRICA DE MUEBLES	2	10425
0302803	FABRICA DE MUEBLES	3	7821
0304001	FABRICA DE PAÑALES DESCARTABLES	1	13030
0304002	FABRICA DE PAÑALES DESCARTABLES	2	10425
0304003	FABRICA DE PAÑALES DESCARTABLES	3	7821
0303901	FABRICA DE PASTAS FRESCAS Y AFINES	1	13030
0303902	FABRICA DE PASTAS FRESCAS Y AFINES	2	10425
0303903	FABRICA DE PASTAS FRESCAS Y AFINES	3	7821
0303001	FABRICA DE PINTURAS	1	13897
0303002	FABRICA DE PINTURAS	2	9268
0303003	FABRICA DE PINTURAS	3	6949
0303201	FABRICA DE POLIETILENOS	1	15640
0303202	FABRICA DE POLIETILENOS	2	10425
0303203	FABRICA DE POLIETILENOS	3	7821
0304101	FABRICA DE PREMOLDEADOS	1	41696
0304102	FABRICA DE PREMOLDEADOS	2	31233
0304103	FABRICA DE PREMOLDEADOS	3	20849
0304104	FABRICA DE PREMOLDEADOS	4	10425
0304901	FABRICA DE PROD.ALIMENTICIOS EN GRAL,	1	11582
0304902	FABRICA DE PROD.ALIMENTICIOS EN GRAL,	2	9268
0304903	FABRICA DE PROD.ALIMENTICIOS EN GRAL,	3	6949
0304201	FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS	1	13030
0304202	FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS	2	10425
0304203	FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS	3	7821
0304401	FABRICA DE QUINCHOS	1	11582
0304402	FABRICA DE QUINCHOS	2	9268
0304403	FABRICA DE QUINCHOS	3	6949
0303701	FABRICA DE ROPAS	1	31272
0303702	FABRICA DE ROPAS	2	23457
0303703	FABRICA DE ROPAS	3	13033
0304601	FABRICA DE SELLOS DE GOMA	1	1853
0304602	FABRICA DE SELLOS DE GOMA	2	1390
0304603	FABRICA DE SELLOS DE GOMA	3	1157
0304701	FABRICA DE VIDRIOS	1	69494
0304702	FABRICA DE VIDRIOS	2	55597
0304703	FABRICA DE VIDRIOS	3	41696
0304801	FABRICA DE VINAGRES	1	11582
0304802	FABRICA DE VINAGRES	2	9268
0304803	FABRICA DE VINAGRES	3	6949
0305401	FABRICA DE VOLQUETES	1	37062
0305402	FABRICA DE VOLQUETES	2	27798
0305403	FABRICA DE VOLQUETES	3	18532
0305501	FABRICA DE ZAPATILLAS Y AFINES	1	18532
0305502	FABRICA DE ZAPATILLAS Y AFINES	2	13897
0305503	FABRICA DE ZAPATILLAS Y AFINES	3	11582



0104201	FARMACIAS	1	4831
0104202	FARMACIAS	2	3381
0104203	FARMACIAS	3	1287
0104204	FARMACIAS	4	967
0104401	FERRETERIA INDUSTRIAL	1	4831
0104402	FERRETERIA INDUSTRIAL	2	3245
0104403	FERRETERIA INDUSTRIAL	3	1853
0104404	FERRETERIA INDUSTRIAL	4	967
0104301	FERRETERIAS	1	1931
0104302	FERRETERIAS	2	1451
0104303	FERRETERIAS	3	1209
0104304	FERRETERIAS	4	644
0104501	FIAMBRERIAS	1	1931
0104502	FIAMBRERIAS	2	1447
0104503	FIAMBRERIAS	3	1157
0104504	FIAMBRERIAS	4	644
0104601	FLORETIAS	1	1853
0104602	FLORETIAS	2	1390
0104603	FLORETIAS	3	1157
0104604	FLORETIAS	4	926
0104701	FOTOCOPIADORAS - X CADA MAQUINA	1	1546
0104702	FOTOCOPIADORAS - X CADA MAQUINA	2	1157
0104703	FOTOCOPIADORAS - X CADA MAQUINA	3	772
0110901	FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	1	5018
0110902	FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	2	3517
0110903	FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	3	2009
0110904	FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	4	967
0301001	FRIGORIFICOS	1	46329
0301002	FRIGORIFICOS	2	32432
0301003	FRIGORIFICOS	3	23165
0301004	FRIGORIFICOS	4	11582
0104801	FRUTERIAS Y VERDULERIAS	1	1853
0104802	FRUTERIAS Y VERDULERIAS	2	1390
0104803	FRUTERIAS Y VERDULERIAS	3	1157
0104804	FRUTERIAS Y VERDULERIAS	4	644
0313901	GALPON DE EMPAQUE Y EXPORTADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y DESECADAS	1	16862
0313902	GALPON DE EMPAQUE Y EXPORTADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y DESECADAS	2	14456
0313903	GALPON DE EMPAQUE Y EXPORTADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y DESECADAS	3	6435
0208100	GIMNASIOS CON MAQUINAS - IMPORTE FIJO X MAQ, ANUAL	0	385
0201300	GIMNASIOS SIN MAQUINAS	0	3088

0201201	GOMERIAS Y VULCANIZACIONES	1	3245
0201202	GOMERIAS Y VULCANIZACIONES	2	2315
0201203	GOMERIAS Y VULCANIZACIONES	3	1390
0201204	GOMERIAS Y VULCANIZACIONES	4	926
0104901	HELADERIAS	1	1853
0104902	HELADERIAS	2	1390
0104903	HELADERIAS	3	1157
0104904	HELADERIAS	4	644
0105101	HELADERIAS CON ELABORACION PROPIA	1	3708
0105102	HELADERIAS CON ELABORACION PROPIA	2	2778
0105103	HELADERIAS CON ELABORACION PROPIA	3	1853
0105104	HELADERIAS CON ELABORACION PROPIA	4	644
0105201	HERRERIA ARTISTICA(CARPINTERIA METALICA)	1	3708
0105202	HERRERIA ARTISTICA(CARPINTERIA METALICA)	2	2778
0105203	HERRERIA ARTISTICA(CARPINTERIA METALICA)	3	1853
0105204	HERRERIA ARTISTICA(CARPINTERIA METALICA)	4	644
0116301	HIPERMERCADO	1	51477
0201701	HOGARES GERIATRICOS	1	13897
0201702	HOGARES GERIATRICOS	2	9268
0305601	HOJALATERIA	1	5560
0305602	HOJALATERIA	2	4170
0305603	HOJALATERIA	3	2778
0305701	HORNOS DE LADRILLOS	1	13897
0305702	HORNOS DE LADRILLOS	2	11582
0305703	HORNOS DE LADRILLOS	3	9268
0305704	HORNOS DE LADRILLOS	4	6949
	HOSTEL	0	12815
0116501	HOTEL CON RESTAURANT, PILETA DE NATACION Y/O DEPARTAMENTOS, MÁS DE 20 HABITACIONES	1	41181
0117200	HOTELES CON RESTAURANT PILETA DE NATACION MAS DE 25 HAB,	0	61772
0105001	HOTELES Y APART HOTEL DE 30-50 HAB	1	26767
0105002	HOTELES Y APART HOTEL DE 30-50 HAB	2	20077
0105003	HOTELES Y APART HOTEL DE 30-50 HAB	3	15058
0305801	IMPRENTAS	1	11582
0305802	IMPRENTAS	2	9268
0305803	IMPRENTAS	3	6949
0305804	IMPRENTAS	4	4633
0305901	INDUSTRIAS EN GENERAL	1	60226
0305902	INDUSTRIAS EN GENERAL	2	45172
0305903	INDUSTRIAS EN GENERAL	3	30113
0305101	INDUSTRIAS METALURGICAS	1	40153
0305102	INDUSTRIAS METALURGICAS	2	30113
0305103	INDUSTRIAS METALURGICAS	3	20077



0303301	INDUSTRIAS PLASTICAS EN GENERAL	1	26582
0303302	INDUSTRIAS PLASTICAS EN GENERAL	2	15640
0303303	INDUSTRIAS PLASTICAS EN GENERAL	3	10425
0202001	INMOBILIARIAS COMISIONISTAS CONSIGNATAR,	1	9268
0202002	INMOBILIARIAS COMISIONISTAS CONSIGNATAR,	2	6949
0202003	INMOBILIARIAS COMISIONISTAS CONSIGNATAR,	3	4633
0105600	INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS	0	18532
0105500	INSTITUCIONES DE AHORRO PRESTAMOS Y SEG,	0	18532
0105700	INSTITUCIONES FINANCIERAS	0	18532
0201801	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV,Y GUARDERIA	1	4633
0201802	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV,Y GUARDERIA	2	4545
0201803	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV,Y GUARDERIA	3	1853
0201804	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV,Y GUARDERIA	4	1390
0201901	INSTITUTOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	1	4633
0201902	INSTITUTOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	2	4545
0201903	INSTITUTOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	3	1853
0201904	INSTITUTOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	4	1390
0209100	JARDINES MATERNALES Y GUARDERIAS	0	6867
0112801	JOYERIAS Y RELOJERIAS	1	4633
0112802	JOYERIAS Y RELOJERIAS	2	3245
0112803	JOYERIAS Y RELOJERIAS	3	1853
0112804	JOYERIAS Y RELOJERIAS	4	1390
	JUEGOS ELECTRONICOS O VIDEOS JUEGOS , POOL Y OTROS SIMILARES POR AÑO ,POR UNIDAD	0	595
0105801	JUGUETERIAS	1	1853
0105802	JUGUETERIAS	2	1390
0105803	JUGUETERIAS	3	1157
0105804	JUGUETERIAS	4	644
0118701	KIOSCO MUNICIPAL	1	1297
0118702	KIOSCO MUNICIPAL	2	974
0118703	KIOSCO MUNICIPAL	3	810
0113801	KIOSCOS	1	1853
0113802	KIOSCOS	2	1390
0113803	KIOSCOS	3	1157
0113804	KIOSCOS	4	926
0202101	LABORATORIOS CLINICOS	1	4633
0202102	LABORATORIOS CLINICOS	2	3245
0202103	LABORATORIOS CLINICOS	3	1853
0202104	LABORATORIOS CLINICOS	4	1390
0202201	LABORATORIOS DIESEL	1	4633
0202202	LABORATORIOS DIESEL	2	3245
0202203	LABORATORIOS DIESEL	3	1853
0202204	LABORATORIOS DIESEL	4	1390
0202301	LAVADEROS DE HORTALIZAS	1	3245
0202302	LAVADEROS DE HORTALIZAS	2	2315
0202303	LAVADEROS DE HORTALIZAS	3	1390
0202304	LAVADEROS DE HORTALIZAS	4	926



0202501	LAVADEROS EN GENERAL	1	3245
0202502	LAVADEROS EN GENERAL	2	2315
0202503	LAVADEROS EN GENERAL	3	1390
0202504	LAVADEROS EN GENERAL	4	926
0202401	LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	1	3245
0202402	LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	2	2315
0202403	LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	3	1390
0202404	LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	4	926
0206001	LAVANDERIAS	1	3245
0206002	LAVANDERIAS	2	2315
0206003	LAVANDERIAS	3	1390
0105901	LECHERIAS Y SUS DERIVADOS	1	1853
0105902	LECHERIAS Y SUS DERIVADOS	2	1390
0105903	LECHERIAS Y SUS DERIVADOS	3	1157
0105904	LECHERIAS Y SUS DERIVADOS	4	644
0106101	LIBRERIAS	1	1853
0106102	LIBRERIAS	2	1390
0106103	LIBRERIAS	3	1157
0106104	LIBRERIAS	4	926
0306001	LITOGRAFIAS	1	11582
0306002	LITOGRAFIAS	2	9268
0306003	LITOGRAFIAS	3	6949
0106201	LOCUTORIOS	1	5792
0106202	LOCUTORIOS	2	4633
0106203	LOCUTORIOS	3	3476
0106204	LOCUTORIOS	4	3088
0114601	LOMBRICULTURA - VTA DE HUMUS	1	1853
0114602	LOMBRICULTURA - VTA DE HUMUS	2	1390
0114603	LOMBRICULTURA - VTA DE HUMUS	3	1157
0114604	LOMBRICULTURA - VTA DE HUMUS	4	926
0107201	LOMOTECAS Y SANDWICHIERIAS	1	18532
0107202	LOMOTECAS Y SANDWICHIERIAS	2	13897
0107203	LOMOTECAS Y SANDWICHIERIAS	3	9268
0107204	LOMOTECAS Y SANDWICHIERIAS	4	4633
0114701	LUBRICENTROS	1	1853
0114702	LUBRICENTROS	2	1390
0114703	LUBRICENTROS	3	1157
0114704	LUBRICENTROS	4	644



0202601	LUSTRADORES DE MUEBLES	1	1157
0202602	LUSTRADORES DE MUEBLES	2	926
	MAQUINAS ELECTRONICAS O ELCTROMECHANICAS DE JUEGO DE AZAR, CON PREMIOS EN DINERO O FICHAS INTERCAMBIABLE A DINERO	0	1336
0306101	MARMOLERIAS	1	15058
0306102	MARMOLERIAS	2	12542
0306103	MARMOLERIAS	3	10037
0106301	MARROQUINERIAS	1	1853
0106302	MARROQUINERIAS	2	1390
0106303	MARROQUINERIAS	3	1157
0106304	MARROQUINERIAS	4	926
0202700	MECANICO DENTAL UNICA CATEGORIA	0	7411
0106401	MERCERIAS	1	1853
0106402	MERCERIAS	2	1390
0106403	MERCERIAS	3	1157
0106404	MERCERIAS	4	644
0306201	MIMBRERIAS (FABRICA)	1	1853
0306202	MIMBRERIAS (FABRICA)	2	1390
0306203	MIMBRERIAS (FABRICA)	3	1157
0306204	MIMBRERIAS (FABRICA)	4	926
0314101	MOLINOS	1	7722
0314102	MOLINOS	2	5148
0106501	NATATORIOS POR TEMPORADA	1	4633
0106502	NATATORIOS POR TEMPORADA	2	3245
0106503	NATATORIOS POR TEMPORADA	3	1853
0106504	NATATORIOS POR TEMPORADA	4	967
0208301	OCUPACION DE MESAS Y SILLAS: POR M2 Y MES	1	742
0208302	OCUPACION DE MESAS Y SILLAS: POR M2 Y MES	2	517
0208303	OCUPACION DE MESAS Y SILLAS: POR M2 Y MES	3	296
0208304	OCUPACION DE MESAS Y SILLAS: POR M2 Y MES	4	150
0208600	OCUPACION ESPACIO PUBLICO	0	1236
	PAGO FACIL-	0	6110
0306801	PANADERIA Y PRODUCTOS CONFITERIA	1	4633
0306802	PANADERIA Y PRODUCTOS CONFITERIA	2	3245
0306803	PANADERIA Y PRODUCTOS CONFITERIA	3	1853
0306804	PANADERIA Y PRODUCTOS CONFITERIA	4	1390

0306301	PANADERIA-MASAS Y AFINES	1	9268
0306302	PANADERIA-MASAS Y AFINES	2	6949
0306303	PANADERIA-MASAS Y AFINES	3	4633
0106601	PANCHERAS	1	1157
0106602	PANCHERAS	2	926
0106603	PANCHERAS	3	694
0106604	PANCHERAS	4	541
0114801	PAÑALERAS	1	1853
0114802	PAÑALERAS	2	1390
0114803	PAÑALERAS	3	1157
0114804	PAÑALERAS	4	644
0114901	PARRIPOLLOS	1	1853
0114902	PARRIPOLLOS	2	1390
0114903	PARRIPOLLOS	3	1157
0114904	PARRIPOLLOS	4	644
0203001	PEDICUROS Y MANICURAS	1	3245
0203002	PEDICUROS Y MANICURAS	2	2315
0203003	PEDICUROS Y MANICURAS	3	1390
0106701	PELETERIAS	1	3708
0106702	PELETERIAS	2	2779
0106703	PELETERIAS	3	1853
0106704	PELETERIAS	4	926
0202801	PELUQUERIA PARA DAMAS Y CABALLEROS	1	3245
0202802	PELUQUERIA PARA DAMAS Y CABALLEROS	2	2315
0202803	PELUQUERIA PARA DAMAS Y CABALLEROS	3	1390
0106801	PERFUMERIAS	1	1853
0106802	PERFUMERIAS	2	1390
0106803	PERFUMERIAS	3	1157
0106804	PERFUMERIAS	4	926
0112901	PESCADERIAS Y DERIVADOS	1	3245
0112902	PESCADERIAS Y DERIVADOS	2	2315
0112903	PESCADERIAS Y DERIVADOS	3	1390
0112904	PESCADERIAS Y DERIVADOS	4	644
0106901	PINTURERIAS	1	5560
0106902	PINTURERIAS	2	4170
0106903	PINTURERIAS	3	3708
0106904	PINTURERIAS	4	1853



0107001	PIZZERIAS	1	1853
0107002	PIZZERIAS	2	1390
0107003	PIZZERIAS	3	1157
0107004	PIZZERIAS	4	926
0105301	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	1	5560
0105302	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	2	4170
0208400	POR TARIMAS Y ESCAPARATES FRUTAS VERDURAS DIARIOS REVISTAS ETC	0	1236
0203101	PROFESIONALES Y TECNICOS AGRUP,EN EMPR,	1	4633
0203102	PROFESIONALES Y TECNICOS AGRUP,EN EMPR,	2	3245
0203103	PROFESIONALES Y TECNICOS AGRUP,EN EMPR,	3	1853
0203201	RECEPTORIA	1	1853
0203202	RECEPTORIA	2	1390
0203203	RECEPTORIA	3	1157
0306401	RECUPERACION DE MINERALES	1	12542
0306402	RECUPERACION DE MINERALES	2	10037
0306403	RECUPERACION DE MINERALES	3	7524
0115001	RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	1	4633
0115002	RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	2	3245
0115003	RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	3	1853
0115004	RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	4	1390
0107101	REGALERIAS	1	1853
0107102	REGALERIAS	2	1390
0107103	REGALERIAS	3	1157
0107104	REGALERIAS	4	926
0107301	REGIONALES	1	1853
0107302	REGIONALES	2	1390
0107303	REGIONALES	3	1157
0107304	REGIONALES	4	926
0113300	REMISERA - UNICA CONTRIBUCION ANUAL	0	7722
0108201	RESTAURANTES	1	18532
0108202	RESTAURANTES	2	13897
0108203	RESTAURANTES	3	9268
0108204	RESTAURANTES	4	4633
0105401	RESTAURANTES EN HOTEL	1	37062
0105402	RESTAURANTES EN HOTEL	2	27798
0105403	RESTAURANTES EN HOTEL	3	13897
0105404	RESTAURANTES EN HOTEL	4	6435
0107401	RETACERIAS Y VENTA DE ROPA USADA	1	1853
0107402	RETACERIAS Y VENTA DE ROPA USADA	2	1390
0107403	RETACERIAS Y VENTA DE ROPA USADA	3	1157
0107404	RETACERIAS Y VENTA DE ROPA USADA	4	926
0208200	REVISION TECNICA AUTOMOTOR AUTORIZADA	0	10037
0107501	ROPERIAS	1	1853
0107502	ROPERIAS	2	1390
0107503	ROPERIAS	3	1157
0107504	ROPERIAS	4	926
0107601	ROTISERIAS	1	1853
0107602	ROTISERIAS	2	1390
0107603	ROTISERIAS	3	1157
0107604	ROTISERIAS	4	926

0203301	SALADEROS	1	1853
0203302	SALADEROS	2	1390
0203303	SALADEROS	3	1157
	SALAS DE PROYECCION DE PELICULAS , CINEMATOGRAFOS , CINE-CLUB, CINE -ARTE , AUTO - CINE , SIN NUMEROS EN VIVOS	0	2976
0204101	SALAS VELATORIAS	1	30113
0204102	SALAS VELATORIAS	2	23165
0204103	SALAS VELATORIAS	3	18532
0204001	SALONES DE PEINADOS Y BELLEZA	1	3245
0204002	SALONES DE PEINADOS Y BELLEZA	2	2315
0204003	SALONES DE PEINADOS Y BELLEZA	3	1390
0115101	SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	1	18532
0115102	SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	2	13897
0115103	SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	3	9268
0115104	SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	4	4633
0115201	SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	1	5560
0115202	SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	2	4170
0115203	SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	3	3708
0115204	SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	4	1853
0107801	SANITARIOS	1	3245
0107802	SANITARIOS	2	2315
0107803	SANITARIOS	3	1390
0107804	SANITARIOS	4	926
0203401	SASTRERIAS Y ANEXOS	1	1853
0203402	SASTRERIAS Y ANEXOS	2	1390
0203403	SASTRERIAS Y ANEXOS	3	1157
0107901	SECADEROS DE FRUTAS	1	9268
0107902	SECADEROS DE FRUTAS	2	6949
0107903	SECADEROS DE FRUTAS	3	4633
0107904	SECADEROS DE FRUTAS	4	2315
0206301	SERVICIO DE CONTENEDORES	1	4633
0206302	SERVICIO DE CONTENEDORES	2	3245
0206303	SERVICIO DE CONTENEDORES	3	1853
0208800	SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL Y FIJA	0	366600
0203701	SERVICIOS DE LUNCH	1	1853
0203702	SERVICIOS DE LUNCH	2	1390
0203703	SERVICIOS DE LUNCH	3	1157
0208900	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VIA INTERNET	0	366600
0209000	SERVICIOS DE TRANSMISION DE TELEVISION	0	366600
0207901	SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	1	4633
0207902	SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	2	3245
0207903	SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	3	1853
0203601	SERVICIOS EN GENERAL	1	4633
0203602	SERVICIOS EN GENERAL	2	3245
0203603	SERVICIOS EN GENERAL	3	1853
0203604	SERVICIOS EN GENERAL	4	1390



0203501	SERVICIOS FUNEBRES	1	11582
0203502	SERVICIOS FUNEBRES	2	9256
0203503	SERVICIOS FUNEBRES	3	6949
0115301	SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	1	4633
0115302	SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	2	3245
0115303	SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	3	1853
0115304	SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	4	1390
0207301	SOLDADURA (TALLER)	1	1853
0207302	SOLDADURA (TALLER)	2	1390
0207303	SOLDADURA (TALLER)	3	1157
0116101	SUBAGENCIA DE QUINIELA	1	2315
0116102	SUBAGENCIA DE QUINIELA	2	1853
0116103	SUBAGENCIA DE QUINIELA	3	1390
0116104	SUBAGENCIA DE QUINIELA	4	772
0203801	TALABARTERIA-TAPICERIA Y AFINES	1	1853
0203802	TALABARTERIA-TAPICERIA Y AFINES	2	1390
0203803	TALABARTERIA-TAPICERIA Y AFINES	3	1157
0205201	TALLER CHAPISTA	1	3245
0205202	TALLER CHAPISTA	2	2315
0205203	TALLER CHAPISTA	3	1390
0204601	TALLER DE AFINAMIENTO DE MOTORES	1	3245
0204602	TALLER DE AFINAMIENTO DE MOTORES	2	2315
0204603	TALLER DE AFINAMIENTO DE MOTORES	3	1390
0204701	TALLER DE ALINEACION Y BALANCEO	1	5560
0204702	TALLER DE ALINEACION Y BALANCEO	2	4170
0204703	TALLER DE ALINEACION Y BALANCEO	3	2778
0206201	TALLER DE ARENADOS Y AFINES	1	4633
0206202	TALLER DE ARENADOS Y AFINES	2	3245
0206203	TALLER DE ARENADOS Y AFINES	3	1853
0204801	TALLER DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	1	3245
0204802	TALLER DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	2	2315
0204803	TALLER DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	3	1390
0205001	TALLER DE BICICLETERIA	1	3245
0205002	TALLER DE BICICLETERIA	2	2315
0205003	TALLER DE BICICLETERIA	3	1390
0205004	TALLER DE BICICLETERIA	4	926
0204901	TALLER DE BOMBAS DE PROFUNDIDAD	1	5560
0204902	TALLER DE BOMBAS DE PROFUNDIDAD	2	4170
0204903	TALLER DE BOMBAS DE PROFUNDIDAD	3	2778
0205101	TALLER DE CERAMICA ARTESANAL	1	926
0205102	TALLER DE CERAMICA ARTESANAL	2	742
0204401	TALLER DE COSTURA EN GENERAL	1	3238
0204402	TALLER DE COSTURA EN GENERAL	2	3245
0204403	TALLER DE COSTURA EN GENERAL	3	1390
0206101	TALLER DE CROMADOS Y NIQUELADOS	1	4633
0206102	TALLER DE CROMADOS Y NIQUELADOS	2	3245
0206103	TALLER DE CROMADOS Y NIQUELADOS	3	1853



0205401	TALLER DE ELECTRICIDAD DE AUTOMOTORES	1	3245
0205402	TALLER DE ELECTRICIDAD DE AUTOMOTORES	2	2315
0205403	TALLER DE ELECTRICIDAD DE AUTOMOTORES	3	1390
0206801	TALLER DE FRENOS	1	3245
0206802	TALLER DE FRENOS	2	2315
0206803	TALLER DE FRENOS	3	1390
0205301	TALLER DE FUNDICION	1	5560
0205302	TALLER DE FUNDICION	2	4170
0205303	TALLER DE FUNDICION	3	3245
0205701	TALLER DE MOTOS Y MOTORES	1	3245
0205702	TALLER DE MOTOS Y MOTORES	2	2315
0205703	TALLER DE MOTOS Y MOTORES	3	1390
0205704	TALLER DE MOTOS Y MOTORES	4	926
0207401	TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	1	3245
0207402	TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	2	2315
0207403	TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	3	1390
0207404	TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	4	926
0205901	TALLER DE RADIADORES	1	3245
0205902	TALLER DE RADIADORES	2	2315
0205903	TALLER DE RADIADORES	3	1390
0205801	TALLER DE RADIO Y TV	1	3245
0205802	TALLER DE RADIO Y TV	2	2315
0205803	TALLER DE RADIO Y TV	3	1390
0206601	TALLER DE RECAPADO DE GOMAS	1	3517
0206602	TALLER DE RECAPADO DE GOMAS	2	2513
0206603	TALLER DE RECAPADO DE GOMAS	3	967
0206401	TALLER DE REFRIGERACION	1	3245
0206402	TALLER DE REFRIGERACION	2	2315
0206403	TALLER DE REFRIGERACION	3	1390
0206501	TALLER DE RELOJERIA	1	3153
0206502	TALLER DE RELOJERIA	2	1390
0206503	TALLER DE RELOJERIA	3	1157
0206504	TALLER DE RELOJERIA	4	644
0206701	TALLER DE REPARACION DE CARROCERIAS	1	3245
0206702	TALLER DE REPARACION DE CARROCERIAS	2	2315
0206703	TALLER DE REPARACION DE CARROCERIAS	3	1390
0206901	TALLER DE REPARACION Y CARGA DE BATERIAS	1	1853
0206902	TALLER DE REPARACION Y CARGA DE BATERIAS	2	1390
0206903	TALLER DE REPARACION Y CARGA DE BATERIAS	3	1157
0208701	TALLER DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS PESADAS Y USO ESPECIAL	1	60226
0208702	TALLER DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS PESADAS Y USO ESPECIAL	2	45171
0208703	TALLER DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS PESADAS Y USO ESPECIAL	3	30113
0207001	TALLER DE TRACTORES	1	3245
0207002	TALLER DE TRACTORES	2	2315
0207003	TALLER DE TRACTORES	3	1390



0207601	TALLER DE ZAPATERIA	1	1853
0207602	TALLER DE ZAPATERIA	2	1390
0207603	TALLER DE ZAPATERIA	3	1157
0207604	TALLER DE ZAPATERIA	4	926
0205601	TALLER MECANICO DE AUTOMOTORES	1	3245
0205602	TALLER MECANICO DE AUTOMOTORES	2	2315
0205603	TALLER MECANICO DE AUTOMOTORES	3	1390
0205604	TALLER MECANICO DE AUTOMOTORES	4	926
0205501	TALLER METALURGICO	1	3517
0205502	TALLER METALURGICO	2	2513
0205503	TALLER METALURGICO	3	1512
0207101	TALLERES EN GENERAL	1	3245
0207102	TALLERES EN GENERAL	2	2315
0207103	TALLERES EN GENERAL	3	1390
0108001	TAMBOS	1	3245
0108002	TAMBOS	2	2315
0108003	TAMBOS	3	1390
0108004	TAMBOS	4	926
0117401	TAPICERIA	1	3088
0117402	TAPICERIA	2	2315
0113100	TAXIS POR AÑO Y POR VEHICULO	0	616
0113200	TAXIS-FLETS POR AÑO Y POR VEHICULO	0	772
0108101	TIENDAS	1	3245
0108102	TIENDAS	2	2315
0108103	TIENDAS	3	1390
0108104	TIENDAS	4	926
0203901	TINTORERIAS	1	1853
0203902	TINTORERIAS	2	1390
0203903	TINTORERIAS	3	1157
0207201	TORNERIA DE MADERAS	1	1853
0207202	TORNERIA DE MADERAS	2	1390
0207203	TORNERIA DE MADERAS	3	1157
0207204	TORNERIA DE MADERAS	4	926
0306601	TORNERIA MECANICA	1	5560
0306602	TORNERIA MECANICA	2	4170
0306603	TORNERIA MECANICA	3	2778
0306501	TOSTADERO DE CAFE Y CEREALES	1	11582
0306502	TOSTADERO DE CAFE Y CEREALES	2	9268
0306503	TOSTADERO DE CAFE Y CEREALES	3	6949
0204201	TRANSPORTE DE SERVICIOS	1	11582
0204202	TRANSPORTE DE SERVICIOS	2	9268
0204203	TRANSPORTE DE SERVICIOS	3	6949
0204300	TRANSPORTE DE VALORES CAUDALES Y DOCUMENTOS	0	18017
0110700	V,JUEGOS, POOL, METEGOL(ORD/94)CAT UNICA	0	644
0107700	VENDEDOR AMBULANTE CATEG, UNICA	0	644
0107701	VENDEDOR AMBULANTE CATEG, UNICA	1	1287
0109101	VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	1	1853
0109102	VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	2	1390
0109103	VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	3	1157
0109104	VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	4	926



0108301	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	1	1853
0108302	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	2	1390
0108303	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	3	1157
0108304	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	4	644
0108401	VENTA DE ALMACIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	1	2009
0108402	VENTA DE ALMACIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	2	1505
0108403	VENTA DE ALMACIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	3	1157
0108404	VENTA DE ALMACIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	4	644
0108501	VENTA DE ANIMALES GRANDES	1	1853
0108502	VENTA DE ANIMALES GRANDES	2	1390
0108701	VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	1	1853
0108702	VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	2	1390
0108703	VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	3	1157
0108704	VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	4	926
0106001	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	1	1853
0106002	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	2	1390
0106003	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	3	1157
0106004	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	4	644
0108601	VENTA DE AVES LECHONES Y OTROS (VIVOS)	1	1853
0108602	VENTA DE AVES LECHONES Y OTROS (VIVOS)	2	1390
0108801	VENTA DE BATERIAS Y ACUMULADORES	1	2778
0108802	VENTA DE BATERIAS Y ACUMULADORES	2	1853
0108803	VENTA DE BATERIAS Y ACUMULADORES	3	926
0108804	VENTA DE BATERIAS Y ACUMULADORES	4	694
0109501	VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	1	4633
0109502	VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	2	3245
0109503	VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	3	1853
0109504	VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	4	1390
0109401	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	1	10037
0109402	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	2	7535
0109403	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	3	5018
0109404	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	4	1611
0108901	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	1	3708
0108902	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	2	2778
0108903	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	3	1853
0108904	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	4	644



0109001	VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	1	1853
0109002	VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	2	1390
0109003	VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	3	1157
0109004	VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	4	644
0109201	VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	1	1853
0109202	VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	2	1390
0109203	VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	3	1157
0109204	VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	4	644
0119301	VENTA DE CIGARRILLOS (MAYORISTA)	1	10037
0119302	VENTA DE CIGARRILLOS (MAYORISTA)	2	7534
0119303	VENTA DE CIGARRILLOS (MAYORISTA)	3	1609
0109301	VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	1	3708
0109302	VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	2	2778
0109303	VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	3	1853
0109304	VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	4	644
0109601	VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	1	5560
0109602	VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	2	4170
0109603	VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	3	3708
0109604	VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	4	1853
0115401	VENTA DE EQUIPOS DE GNC	1	9268
0115402	VENTA DE EQUIPOS DE GNC	2	6949
0115403	VENTA DE EQUIPOS DE GNC	3	4633
0115404	VENTA DE EQUIPOS DE GNC	4	2315
0109701	VENTA DE FERTILIZANTES	1	5018
0109702	VENTA DE FERTILIZANTES	2	3514
0109703	VENTA DE FERTILIZANTES	3	2009
0109704	VENTA DE FERTILIZANTES	4	967
0109801	VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBONICO	1	4633
0109802	VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBONICO	2	3245
0109803	VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBONICO	3	1853
0109804	VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBONICO	4	1390
0109901	VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	1	1853
0109902	VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	2	1390
0109903	VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	3	1157
0109904	VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	4	926
0110601	VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	1	4633
0110602	VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	2	3245
0110603	VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	3	1853
0110604	VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	4	1390
0110801	VENTA DE HIELO	1	1853
0110802	VENTA DE HIELO	2	1390
0110803	VENTA DE HIELO	3	1157
0110804	VENTA DE HIELO	4	926
0115501	VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	1	4633
0115502	VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	2	3245
0115503	VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	3	1853
0115504	VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	4	1390



0110001	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	1	1853
0110002	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	2	1390
0110003	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	3	1157
0110004	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	4	926
0110101	VENTA DE JUGOS	1	1853
0110102	VENTA DE JUGOS	2	1390
0110103	VENTA DE JUGOS	3	1157
0110104	VENTA DE JUGOS	4	926
0110201	VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	1	1853
0110202	VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	2	1390
0110203	VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	3	1157
0110204	VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	4	926
0110301	VENTA DE LUBRICANTES	1	3245
0110302	VENTA DE LUBRICANTES	2	2315
0110303	VENTA DE LUBRICANTES	3	1390
0110304	VENTA DE LUBRICANTES	4	926
0111001	VENTA DE MACETAS	1	1853
0111002	VENTA DE MACETAS	2	1390
0111003	VENTA DE MACETAS	3	1157
0111004	VENTA DE MACETAS	4	926
0115601	VENTA DE MADERAS EN GRAL	1	4633
0115602	VENTA DE MADERAS EN GRAL	2	3245
0115603	VENTA DE MADERAS EN GRAL	3	1944
0115604	VENTA DE MADERAS EN GRAL	4	1390
0110501	VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	1	3708
0110502	VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	2	2778
0110503	VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	3	1853
0110504	VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	4	644
0110401	VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	1	4633
0110402	VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	2	3245
0110403	VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	3	1853
0110404	VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	4	967
0111301	VENTA DE METALES	1	4633
0111302	VENTA DE METALES	2	3245
0111303	VENTA DE METALES	3	1853
0111304	VENTA DE METALES	4	1390
0111401	VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	1	3245
0111402	VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	2	2315
0111403	VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	3	1390
0111404	VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	4	926
0111101	VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	1	3245
0111102	VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	2	2315
0111103	VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	3	1390
0111104	VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	4	644
0111201	VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES	1	1853
0111202	VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES	2	1390
0111203	VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES	3	1157
0111204	VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES	4	926



0111601	VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	1	1853
0111602	VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	2	1390
0111603	VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	3	1157
0111604	VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	4	926
0111701	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	1	1853
0111702	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	2	1390
0111703	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	3	1157
0111704	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	4	926
0111801	VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	1	4633
0111802	VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	2	3245
0111803	VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	3	1853
0111804	VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	4	967
0111901	VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	1	1853
0111902	VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	2	1390
0111903	VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	3	1157
0111904	VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	4	926
0112101	VENTA DE TOTORA	1	1157
0112102	VENTA DE TOTORA	2	926
0112103	VENTA DE TOTORA	3	694
0112104	VENTA DE TOTORA	4	463
0112701	VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	1	3245
0112702	VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	2	2315
0112703	VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	3	1903
0112704	VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	4	926
0119401	VENTAS DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL NCP	1	60226
0119402	VENTAS DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL NCP	2	45171
0119403	VENTAS DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL NCP	3	30113
0112201	VERDULERIAS	1	1853
0112202	VERDULERIAS	2	1390
0112203	VERDULERIAS	3	1157
0112204	VERDULERIAS	4	926
0208001	VETERINARIAS	1	4633
0208002	VETERINARIAS	2	3245
0208003	VETERINARIAS	3	1853
0112401	VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	1	1853
0112402	VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	2	1390
0112403	VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	3	1157
0112404	VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	4	926



0207501	VICELADOS Y PULIDOS DE VIDRIOS	1	3245
0207502	VICELADOS Y PULIDOS DE VIDRIOS	2	2315
0207503	VICELADOS Y PULIDOS DE VIDRIOS	3	1390
0112301	VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	1	3245
0112302	VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	2	2315
0112303	VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	3	1390
0112304	VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	4	926
	VIDEOS MECANICOS POR AÑO POR UNIDAD	0	347
0112501	VIVEROS, ARTICULOS Y AFINES	1	1853
0112502	VIVEROS, ARTICULOS Y AFINES	2	1390
0112503	VIVEROS, ARTICULOS Y AFINES	3	1157
0112504	VIVEROS, ARTICULOS Y AFINES	4	926
0112601	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	1	1853
0112602	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	2	1390
0112603	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	3	1157
0112604	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	4	926

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA
DECRETO N° 515**

San Juan, 28 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL INTENDENTE INTERINO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 2937-CD-18, de fecha 27/12/2018, la que en su parte resolutive expresa: Artículo 1º: Apruébase la Ordenanza Tributaria 2019, la cual forma parte integrante del Expediente N° 8454-D-18 folios 02 al 58. Artículo 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: Juan Manuel Roca - A/C. Intendencia - Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ C.P. Roberto Gutiérrez - Secretario de Hacienda, Finanzas y Administración

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

Cta. Cte. 15.541 Febrero 06 \$ 22.200.-



DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA LUCÍA
DECRETO N° 518

San Juan, 28 de Diciembre de 2018.-
EL INTENDENTE INTERINO MUNICIPAL DE
LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA
DECRETA:

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS
SOBRE INMUEBLES.**

Artículo 1°: VENCIMIENTO: Procédase a la Carga y puesta al cobro de las Contribuciones por Servicios sobre Inmuebles correspondiente al año fiscal 2019, la que será Anual y prorrateada en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. Las respectivas cuotas vencerán el día quince (15) de cada mes o el día hábil siguiente.

Artículo 2°: DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE ANUALIDAD Y SEMESTRE:

A) Descuento del veinte por ciento (20%): serán merecedores de este descuento aquellos contribuyentes que estando al día en la tasa sobre inmuebles, cancelen la totalidad de la Contribución por Servicios sobre Inmuebles año 2019, hasta el 30/04/2019 inclusive;

B) Descuento del quince por ciento (15%): serán merecedores a este descuento aquellos contribuyentes que aún sin estar al día en la tasa sobre inmuebles, cancelen la totalidad de la Contribución por Servicios sobre Inmuebles año 2019, hasta el 30/04/2019 inclusive;

C) Descuento del diez por ciento (10%) serán merecedores a este descuento aquellos contribuyentes que estando al día en la tasa sobre inmuebles, cancelen la totalidad del primer semestre de la Contribución por Servicios sobre Inmuebles año 2019 al 30/04/2019 inclusive, y/o la totalidad del segundo semestre de la Contribución por Servicios sobre Inmuebles año 2019 al 31/07/2019 inclusive.

D) Descuento del siete y medio por ciento (7,5%): serán merecedores a este descuento aquellos

contribuyentes que aún sin estar al día en la tasa sobre inmuebles, cancelen la totalidad del primer semestre de la Contribución por Servicios sobre Inmuebles año 2019 al 30/04/2019 inclusive, y/o la totalidad del segundo semestre de la Contribución por Servicios sobre Inmuebles año 2019 al 31/07/19 inclusive.

- Las bonificaciones citadas precedentemente no son de carácter acumulativo.

- A las cuotas 1, 2, 3, y 4 de la Contribución por Servicios sobre Inmuebles no se les recargará intereses resarcitorios hasta el día 30/04/2019.

Artículo 3°: El régimen de descuento precedente no será de aplicación para el caso de aquellos contribuyentes con el beneficio de jubilados, pensionados y discapacitados que se encuentren alcanzados y adheridos al régimen de descuentos instituidos Art. 173° del Código Tributario Municipal .-

Artículo 4°: Establecer un sistema de PREMIO por sorteo mensual entre los vecinos que estuvieran al día en sus obligaciones tributarias consistente en el reconocimiento del monto anual en concepto de Contribución por Servicios sobre Inmuebles que le correspondiera abonar según su categorización.

**CONTRIBUCIÓN A LA ACTIVIDAD
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y
DE SERVICIOS.**

Artículo 5°: VENCIMIENTO: Procédase a la carga y puesta al cobro de la Contribución a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente al año fiscal 2019 establecida en la Ordenanza Tributaria vigente la que será Anual y prorrateada en seis (6) cuotas bimestrales y consecutivas. Cada cuota en forma respectiva vence el 15 de cada bimestre o el día hábil siguiente.

Artículo 6°: DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE ANUALIDAD Y SEMESTRE. GRANDES CONTRIBUYENTES

A) Descuento del veinte por ciento (20%): serán merecedores a éste descuento aquellos contribuyentes que estando al día en sus obligaciones sobre la tasa



comercial cancelen la totalidad de la Contribución Municipal a la actividad comercial, industrial y de servicios año 2019, hasta el 30/04/2019 inclusive.

B) Descuento del quince por ciento (15%): serán merecedores a este descuento aquellos contribuyentes que aún sin estar al día en sus obligaciones sobre la tasa comercial cancelen la totalidad de la Contribución Municipal a la actividad comercial, industrial y de servicios año 2019, hasta el 30/04/2019 inclusive.

C) Descuento del diez por ciento (10%) serán merecedores a éste descuento aquellos contribuyentes que estando al día en sus obligaciones sobre la tasa comercial cancelen la totalidad del primer semestre de la Contribución Municipal a la actividad comercial, industrial y de servicios año 2019, hasta el 30/04/2019 inclusive.

D) Descuento del siete y medio por ciento (7,5%): serán merecedores a este descuento aquellos contribuyentes que aún sin estar al día en la tasa comercial, cancelen la totalidad del primer semestre de la Contribución Municipal a la actividad comercial año 2019 al 30/04/2019 inclusive, y/o la totalidad del segundo semestre de la Contribución por Servicios sobre Inmuebles año 2019 al 31/07/19 inclusive.

E) Descuento del veinte por ciento (20%) serán merecedores a éste descuento aquellos contribuyentes que revistan en la categoría Grandes Contribuyentes: a) Que cancelen la cuota mensual de la Contribución Municipal a la actividad comercial año 2019, los días 15 inclusive de cada mes. Será requisito para la obtención del descuento la presentación previa de las Declaraciones Juradas para el cálculo de la base imponible.

b) Descuento adicional del 10% cuando superen el nivel de ventas de \$ 6.500.000 mensuales. Dicho descuento funciona como incentivo de ventas.

- A las cuotas 1 y 2 por contribución por actividad comercial, industrial y de servicios no se les recargarán intereses resarcitorios hasta el 30/04/2019. Esta excepción no se les aplicará a los denominados Grandes Contribuyentes.

Artículo 7°: Cementerio: El Vencimiento anual de las Contribuciones Anuales por Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Desinfección, Vigilancia, Inspección y otros servicios (Expensas Comunes) brindados en el Cementerio Municipal de Santa Lucía, se producirá el día 30/04/2019 inclusive.

Artículo 8°: PLAN DE FACILIDADES DE PAGO: Se autoriza a Dirección de Rentas a realizar Planes de Pago de deudas por las obligaciones fiscales, que comprendan el total o parte de la deuda tributaria a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los requisitos, procedimientos y recaudos que aquel establezca.

La solicitud de plan de pago debe ser firmada por el solicitante en duplicado, debiendo presentar en el mismo acto Copia de 1° y 2° Hoja de DNI.

Dirección de Rentas, por medio de División Impositiva deberá registrar, controlar, y resguardar dichas solicitudes de planes de pago en un archivo único y exclusivo.

En los casos de planes de pagos de hasta doce (12) cuotas mensuales, podrá eximirse el pago del interés de financiación.

Los planes de facilidades de pago que se concedan, deberán comprender obligatoriamente la deuda tributaria más antigua.

El contribuyente podrá optar por algunas de las siguientes opciones:

- Deudas de hasta PESOS DOS MIL (\$2.000) podrán realizar plan de pago de hasta veinticuatro cuotas (24) iguales y consecutivas. El interés aplicable a la financiación será el establecido en el artículo 4° de la Ordenanza Tributaria Municipal.

- Deudas superior a PESOS DOS MIL (\$2.000) podrán hacer un plan de pago de hasta cuarenta y ocho cuotas (48) iguales y consecutivas. El



interés aplicable a la financiación será el establecido en el artículo 4° de la Ordenanza Tributaria Municipal.

- Los planes de pago se realizarán mediante el pago de un anticipo del 10% del total adeudado, con un mínimo en dicho anticipo de \$300 (pesos trescientos).

- **CIERRE DE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS:** en los casos de cierre de actividades comerciales, industriales y/o de servicios sólo se podrá realizar planes de pagos, independientemente del monto de la deuda, de hasta diez (10) cuotas mensuales, y consecutivas.

- **AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN:** No gozarán del beneficio de las facilidades de pago, los agentes de retención y percepción.

- **OBLIGACIONES EN ETAPA JUDICIAL:** Quedan incluidas en la presente norma aquellas obligaciones que se encuentren en proceso judicial, siempre que el contribuyente se allanare incondicionalmente a la deuda pretendida por el Organismo Fiscal, desistiendo y renunciando, en su caso, a toda acción y derecho y asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento o desistimiento deberá ser total.

Artículo 9°: CANCELACIÓN ANTICIPADA: Estando vigente el plan de pago, podrán los contribuyentes proceder a la cancelación de las cuotas no vencidas disminuidas en el interés de financiación no devengado.

Artículo 10°: DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO: El plan de facilidades de pago no caduca por el incumplimiento en su pago, de una o más cuotas. La falta de pago de una cuota, coloca en mora automáticamente a todo el plan y la Dirección de Rentas podrá, sin reclamo previo declarar su caducidad.

Artículo 11° CADUCIDAD: El Organismo Fiscal podrá caducar el plan de facilidades de pagos por el incumplimiento según lo siguiente:

a) Para planes de pagos de hasta 24 cuotas: 1) Falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. 2) Falta de ingreso de la cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Para planes de pagos de hasta 48 cuotas: 1) Falta de cancelación de tres (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas. 2) Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Producida la caducidad del plan de facilidades de pago, se determinará la deuda original, respetando el criterio de cancelación proporcional desde la deuda más antigua y se procederá a emitir el certificado de deuda para la ejecución fiscal del saldo deudor de dicho plan.

En aquellos casos en que el contribuyente solicite la caducidad para reformular planes de pagos o regímenes especiales de pago, la Dirección General de Rentas podrá emitir un nuevo plan de pago.

Artículo 12°: DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN: Se autoriza a la Dirección de Rentas a establecer como medio de Pago de las obligaciones fiscales mencionadas en el artículo 81° de la Ordenanza Tributaria Anual, a través de Tarjetas de Crédito, con los requisitos, procedimientos y recaudos que aquel establezca, para lo cual se realizarán acuerdos con las respectivas empresas.

GENERALIDADES

Artículo 13°: Se autoriza al Organismo Fiscal a prorrogar las fechas de cobro de cuotas correspondien-



tes a tasas y contribuciones del año 2019.

Artículo 14°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá bonificar hasta el 100% de intereses sobre el valor nominal de la deuda, por pago de contado de la misma, según escala que podrá reglamentar el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 15°: División Cómputos de la Municipalidad de Santa Lucía deberá implementar y adaptar, en tiempo y forma, el sistema informático a la cobranza de los importes y obligaciones consignadas en la Ordenanza Tributaria Anual, en otra Ordenanza en vigencia, en el Código Tributario Municipal, alícuotas, tasas, contribuciones, derechos varios, multas, recargos, actualizaciones, intereses resarcitorios.

Artículo 16°: Procédase a incluir en la Contribución puesta al cobro, el costo resultante que surja de las intimaciones fehacientes que deberán cursarse a los contribuyentes que se encuentren en mora.

Asimismo, en los casos de cobro judicial de la deuda se deberá incluir en las cuentas pertinentes el monto resultante de las costas y gastos judiciales y toda erogación derivada del inicio y prosecución de la acción judicial.

Artículo 17°: Toda otra obligación fiscal en concepto de Tasas, Contribuciones, Derechos, Canon, Servicios, establecido en el Código y Ordenanza Tributaria Anual u otra Ordenanza y Decreto que establezca el pago de alguna obligación vencerá el día 15 del mes respectivo o en su caso el día hábil posterior.

Artículo 18°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.

Fdo.: JUAN MANUEL ROCA

A/C de Intendencia

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ C.P. Roberto Gutiérrez

Sec. de Hacienda Finanzas y Administración

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

Cta. Cte. 15.540 Febrero 06 \$3.480.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

2° JUZGADO DE FAMILIA, AUTOS N° 161.565 CARATULADOS "RÍOS, MARÍA ELENA S/ Cancelación de Plazo Fijo (FERIA 2019). San Juan, 24 de Enero de 2019. AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO: RESUELVO: Ordenar la cancelación del certificado de depósito a plazo fijo transferible N° 17879, emitido por el Banco Nación en fecha 08/02/2017, con vencimiento al 10/04/2017, por la suma de Pesos Doscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 91/100 (\$236.989,91), con más el interés correspondiente, sin perjuicio de la subsistencia del crédito que representa a favor de sus beneficiarios. Autorízase su pago a la co-titular y autorizada judicialmente, Sra. María Elena Ríos, L.C. N° 4.925.407, para después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente auto (Art. 1872 del C.C. y C). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de un día, cumpliéndose en lo pertinente con los requisitos establecidos por el Art. 1873 del C.C. y C.. Notifíquese a la libradora-Protocolícese, dese copia en autos y notifíquese.- Fdo. Federico De La Torre Carrera, Abogado, Firma Autorizada.-

N° 65.270 Febrero 06 \$ 250.-

EDICTO

El Sr. Juez del 3 Juzgado Civil, Dr. Luis Cesar Arancibia, en autos N° 156.548, Caratulados "ORTIZ, MARINO ARMANDO C/ FLORES JOSÉ LUIS S/ ORDINARIO", ha ordenado citar por edictos al demandado, Sr. FLORES JOSÉ LUIS-, D.N.I. N° 20.789.750, para que en el plazo de quince días comparezca a oponer excepciones y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Publíquense los edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 8 de Octubre de 2018. Fdo.: María Gema Olgún Pringles; Abogada Firma Autorizada.

N° 65.232 Febrero 05-06 \$ 240.-

EDICTO

La Sra. Juez titular del JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Dra. Adriana Tettamanti, cita en AUTOS N° 127.864/CA -"PROVINCIA DE SAN JUAN C/ ROJAS LOPEZ EUFEMIA Y ROJAS LOPEZ MAURICIA S/ Expropiación (en Cont. Adm.)" a la titular registral Sra. MAURICIA ROJAS LOPEZ, sus herederos y/o terceros interesados, del inmueble individualizado como Lote "A2" con una superficie según mensura y según título de 119,79m2 conforme Plano de Mensura N° 01-29841-2017, N.C. de Origen N° 01-47-830180, inscripto al N° 1540 F° 140, T° 8, Dpto. Capital Zona "B", Año 1947, a comparecer al Juzgado a estar a derecho dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial en caso de incomparecencia, cfr. Arts. 145, 146, 147, 305 del C.P.C. y Art. 17 de la Ley 1000-A (núm. anterior Ley 7966).

La providencia que así lo ordenó: "San Juan, 25 de octubre de 2018.- (...) Atento que las diligencias practicadas para determinar el domicilio de MAURICIA ROJAS LOPEZ han resultado negativas, conforme lo establecido en el Art. 305 del C.P.C. y el Art. 17 de la Ley 1000-A, ordénase su citación por edictos, a los herederos del titular dominial y a todo tercero que se considere con derecho, para que tomen a participación en el plazo de treinta (30) días [Art. 19 Inc. c) de la Ley 883-A], bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Los edictos serán publicados por TRES (3) DÍAS, en la forma prescripta por los artículos 146 y 147 ibidem y con clara individualización del inmueble objeto de expropiación.- Fdo: Adriana Tettamanti, Juez. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, 25 de Octubre de 2018. Susana Camus, Pro Secretaria.-

Cta. Cte. 15.497 Febrero 04/06 \$ 1.200.-

EDICTO

La Sra. Juez titular del JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Dra. Adriana Tettamanti, cita en AUTOS N° 127.013/CA -"PROVINCIA DE SAN JUAN C/ BRIOZZO

ANDRES JOSE Y OTRO S/ Expropiación (en Cont. Adm.)" a los herederos del titular registral BRIOZZO ANDRES JOSE y/o terceros interesados, del inmueble individualizado como Fracción A2, con una superficie según mensura de 1.437,56 m2 y según título de 1.406,17 m2, según Plano 05-6878-2016, inscripción de dominio N° 144, F° 144, T° 1, Dpto. Pocito, Año 1954, con Nomenclatura Catastral N° 05-46-900330 a comparecer al Juzgado a estar a derecho dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial en caso de incomparecencia, cfr. Arts. 145, 146, 147, 305 del C.P.C. y Art. 17 de la Ley 1000-A (núm. anterior Ley 7966).

La providencia que así lo ordenó: "San Juan, 06 de diciembre de 2018. Atento que las diligencias practicadas para determinar el domicilio de los herederos del titular dominial BRIOZZO ANDRES JOSE han resultado negativas, conforme lo establecido en el Art. 305 del C.P.C. y el Art. 17 de la Ley 1000-A, ordénase su citación por edictos y a todo tercero que se considere con derecho, para que tomen a participación en el plazo de treinta (30) días [Art. 19 Inc. c) de la Ley 883-A], bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Los edictos serán publicados por TRES (3) DÍAS, en la forma prescripta por los artículos 146 y 147 ibidem y con clara individualización del inmueble objeto de expropiación.- Fdo.: Adriana Tettamanti, Juez. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, 6 de Diciembre de 2018. Susana Camus, Pro Secretaria.-

Cta. Cte. 15.498 Febrero 04/06 \$ 1.205.-

REMATES**EDICTO**

El martillero Walter Fabián Narváez comunica por 1 día que por cuenta y orden de **Banco Santander Río S.A.** (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, **subastará** por ejecución de prendas, **el 22/2/2019 a partir de las 10.30 horas** en el Hotel Castelar, Avenida de Mayo 1152, de Ca-



pital Federal, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos entre los días 15 al 21 de Febrero de 10 a 18 horas en Hipermercado Carrefour San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202, Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Puesta en Marcha Jueves 21 a las 11:00 horas en el mismo lugar: DÍAZ, FRANCO BENITO, CHEVROLET, SEDAN 5 PUERTAS, ÓNIX JOY5P 1.4 NLSMT, 2017, AC168JM, \$ 207.600. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin Base. Al contado y mejor postor. Seña 5%. Comisión 10% del valor de venta más IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador, que deberán ser abonados en el acto de subasta. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta que lee el Martillero en el acto de subasta como en la página web www.subastas.narvaez.com.ar. La información rela-

tiva a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición y al acto de la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 29 de Enero de 2019.-

Fdo. Fabián Narváez, Martillero Público Nacional, Mat. 33 F° 230- L° 79.-

N° 65.025 Febrero 06 \$ 950.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en **autos N° 23.792 caratulados: "Vitam S.A.S. S/ Modificación de Contrato Social"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la modificación de la Cláusula Tercera del



Contrato Social, el cambio de sede social y la designación de nuevo administrador de la sociedad. Acta N° 1 de fecha 06/12/2018 Vitam S.A.S. CUIT 30-71603947-8.

Modificación de la Cláusula Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) agropecuaria, avícola, ganadera, pesquera, tambera y vitivinícola; b) comunicaciones, espectáculos editoriales y gráficas en cualquier soporte; c) industria manufacturera de todo tipo; d) culturales y educativas; e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; f) gastronómicas, hoteleras y turísticas; g) inmobiliaria y constructora; h) inversora, financiera y fideicomisos; i) salud; j) transporte; y k) automotor.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y permutar toda clase de títulos y valores, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público." El presente punto es aprobado por unanimidad.

Cambio de sede social: Se modifica el domicilio de la sede social, estableciéndolo en calle Salta N° 187 sur, Capital - San Juan. Designación de nuevo administrador: Se designa a la Sra. Alejandra Capdevila,

DNI 13.886.479 (CUIT N° 27-13886479-6) para ocupar el cargo de administrador titular. San Juan, 31 de Enero de 2019. Fdo.: Dra. Analía Garcés, Secretaria, Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 65.259 Febrero 06 \$ 540.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial** de San Juan, Secretaría Registro Público de Comercio, **autos N° 23.769 caratulados "CERRO MERCEDERARIO S.R.L. - CESIÓN DE CUOTAS - MODIFICACIÓN DE CONTRATO"**, se publica por un día, por acta N° 13 de fecha 15/11/2018, la Sra. Emilse Laura Vega, DNI 20.130.256, cede la totalidad de sus cuotas sociales (1.500) que posee en la sociedad "CERRO MERCEDARIO S.R.L.", CUIT 30-70958005-8, y que representa el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social, al señor Marcos Jorge Cocinero Vega, DNI 42.163.934. Conforme a ello se modifica la cláusula Quinta del contrato social: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil (\$30.000), dividido en tres mil (3.000) cuotas de pesos diez (\$10) cada una, suscriptas e integradas totalmente, distribuidas de la siguiente manera: Al socio Jorge Rolando Cocinero, CUIT 20-17078798-7, le corresponden mil quinientas (1.500) cuotas sociales que representa el cincuenta por ciento (50%) del capital social; al Sr. Marcos Jorge Cocinero, CUIT 20-42163934-6, le corresponde mil quinientas (1.500) cuotas sociales que representa el cincuenta por ciento (50%) del capital social. La administración y representación de la sociedad se mantiene de la misma manera establecida en el contrato social y modificación inscrita en el Registro Público de Comercio en fecha 13 de septiembre de 2007, designado socio gerente el Sr. Jorge Rolando Cocinero, CUIT 20-17078798-7. San Juan. San Juan, 25 de Enero de 2019.

Fdo.: Dra. Analía Garcés, Secretaria, Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 65.254 Febrero 06 \$ 340.-

EDICTO

Por Disposición **Juzgado Comercial Especial** de esta Ciudad, Secretaría del Registro Público de Co-



mercio **Autos N° 22.458 caratulados "ESTACIÓN DE SERVICIO RUIZ S.R.L. S/ MODIFICACIÓN DE CONTRATO-CESIÓN DE CUOTAS"**, se ordenó la publicación por un día del presente edicto. Que los socios César Félix Ruiz (DNI N° 6.751.960) y Rosa Inés Artazo (DNI N° 4.188.274) que en fecha 13/01/2014 representaban el 100% del Capital Social, compuesto de 1.900 cuotas de valor nominal \$ 10 (cada una), cedieron en forma gratuita LA TOTALIDAD de sus cuotas partes y en la siguiente proporción a cada sus hijos: al Sr. César Fausto Ruiz (DNI N° 13.928.737) , le cedieron gratuitamente la cantidad de 633 cuotas partes; al Sr. Walter Alfredo Ruiz (DNI N° 20.897.559), le cedieron gratuitamente la cantidad de 633 cuota partes; y a la Sra. Sandra Sonia Ruiz (DNI N° 17.243.670), le cedieron gratuitamente la cantidad de 634 cuota partes.- Que en fecha 27/01/2014 los socios por unanimidad decidieron integrar a la sociedad -como aporte de capital- un inmueble- y capitalizar el aporte irrevocable integrado el 22/12/1996 en dinero en efectivo, operaciones ésta que fue plasmada a) respecto al inmueble, por Escritura Pública N° 09 de fecha 27/01/2014 del Registro Notarial N° 85 y b) respecto a la capitalización del aporte en dinero en efectivo en fecha 22/12/1996 por el importe de \$ 74.241,00. Y Atento que el capital originario de la sociedad era de \$19.000,00 y la integración del capital social fue con un inmueble valuado en \$ 731.759,00 y capitalización de aportes en efectivo \$ 74.241,00, arroja un nuevo capital social de \$ 825.000,00; el que dividido en las 7.500 cuotas partes de la sociedad, arroja un valor nominal por cuota parte de \$ 110 cada una.- Luego en fecha 10/11/2018 la totalidad de los Socios Actuales, Salientes y Entrantes, deciden Ceder y transferir, los socios salientes César Fausto Ruiz (DNI N° 13.928.737), cedió a favor de la Socia Sra. Sandra Sonia Ruiz (DNI N° 17.243.670) en forma gratuita la cantidad de 2500 cuota partes; y el Sr. Walter Alfredo Ruiz (DNI N° 20.897.559), cedió a favor de la Socia Sra. Sandra Sonia Ruiz (DNI N° 17.243.670), en

forma gratuita la cantidad de 1750 cuota partes y a favor de la Srta. Mariana Daniela Zanino Ruiz (DNI N° 34.111.392), en forma gratuita la cantidad de 750 cuota partes.- Designándose como Socio Gerente a la Sra. Sandra Sonia Ruiz (DNI N° 17.243.670), conforme las previsiones del artículo QUINTO del contrato de constitución de La Sociedad, cargo que es aceptado.-

En consecuencia de todo lo expuesto, los socios deciden modificar el contrato constitutivo de la sociedad en sus cláusulas Cuarta la que quedara redactadas de la siguiente manera: CLÁUSULA: "CUARTA: El capital social se fija en la suma de pesos Ochocientos veinticinco mil (\$ 825.000,00), que se compone del aporte primigenio que los socios de origen han integrado oportunamente, y del aporte de capital que han realizado los socios, acreditado este último mediante escritura de donación y aporte de capital Escritura Pública N° 09 de fecha 27/01/2014 pasada por ante el Protocolo del escribano Guillermo Alamino, Registro Notarial n° 85, e inscrita en el Folio Real N° 01-1645 del Registro General Inmobiliario de la Provincia de San Juan y en dinero en efectivo, certificado por Contador Público Nacional. El capital se divide en Siete Mil Quinientas (7.500) cuotas partes del capital de pesos ciento diez (\$110) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: La Sra. Sandra Sonia Ruiz, DNI N° 17.243.670 suscribe e integra SEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA (6750) cuotas partes que representan el NOVENTA POR CIENTO (90%) por ciento del capital social y Mariana Daniela Zanino Ruiz, DNI N° 34.111.392 suscribe e integra SETECIENTOS CINCUENTA (750) cuotas partes que representan el DIEZ POR CIENTO (10%) por ciento del capital social.-"

Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial. San Juan, 9 de Enero de 2019.-

Fdo.: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 65.266 Febrero 06 \$ 980.-

EDICTO

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público, en **autos N° 23.933, caratulados: "CORRADI HNOS S.A. S/ Directorio"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la Designación de nuevo directorio. Que por acta de Asamblea de accionistas N° 27 de fecha 18/01/2019 y acta de Asamblea de accionistas N° 28 de fecha 30/01/2019, los socios de la sociedad CORRADI HNOS S.A. CUIT N° 30-53096641-7, designan en sus cargos a los Sres: como PRESIDENTE Sr. Hugo Alfredo Corradi, CUIT N° 20-10759112-6, y como VICEPRESIDENTE Sra. Silvia Estela Cattani, CUIT N° 27-13487618-8.

San Juan, 4 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dra. Analía Garcés, Secretaria, Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 65.253 Febrero 06 \$ 150.-

USUCAPIÓN**EDICTO**

El **Juez del Noveno Juzgado Civil**, a cargo del Dr. Pablo N. Oritja, en **autos 155.159 caratulados: "CARRIZO, SEMPRONIANA BENITA C/ LORENTE DE RAMOS S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado"**, ha resuelto en fecha 31/07/2018: I- Revocar la sentencia impugnada y admitir la demanda, declarando que la actora, Sra. CARRIZO SEMPRONIANA BENITA y su difunto esposo Sr. NICOLAS VALDIVIESO, han cumplido los requisitos de la usucapión y adquirido el dominio del inmueble ubicado en calle Remedios de Escalada de San Martín 673 -antes 660- (Oeste), Chimbas, San Juan, NC: 08-28-270560, el que tiene destino de vivienda familiar, con inscripción dominiar N° 130, F° 100, T° 4, Año 1949, Chimbas, Lote 13 de Plano 08/321/1963, Plano 08/5103/15, el que linda y mide: N: Con N.C. 08-28-291562, ptos 3-4, 12,00 m.; S: Con calle Remedios de E. de S. M., ptos

1-2, 12,15 m.; E: Con N.C. 08-28-270570, ptos 4-1, 39,96 m.; O: Con N.C. 08-28-270540, N.C. 08-28-270550, N.C. 08-28-280550, y N.C. 08-28-290550, ptos 2-3, 40,59 m.; superficie s/m de 486,17 m², en partes o proporciones iguales (50% cada uno de ellos), en fecha 01/01/1997 (Art. 1095 CCyCN), debiendo ordenarse oportunamente, la inscripción del dominio en cabeza de ambos (condominio) en el registro respectivo, de acuerdo a tales porcentajes.

Notifíquese y publíquese por edictos por dos (2) días en el diario local y en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dra. Guadalupe Victoria; Firma Autorizada.

N° 65.249 Febrero 05-06 \$ 680.-

SUCESORIOS**EDICTO**

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de COSTELA, CLAUDIA LUCIA (D.N.I. 8.088.712) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 167.914, caratulados "COSTELA, CLAUDIA LUCIA - S/Sucesorio (Conex. con Exp. N° 95.047)"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (crf. Art. 2286° y 2293° c y ss C.C.y C.N.).- San Juan, 13 de Diciembre de 2018. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 65.208 Febrero 04/06. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de VÁZQUEZ, EUSEBIO HILARIO D.N.I. N° 6.743.923 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.450, caratulados "VÁZQUEZ, EUSEBIO HILARIO - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de



tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Sergio Rodríguez, Juez Subrogante. San Juan, 20 de Diciembre de 2018. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

Nº 65.220 Febrero 04/06. \$ 60.-

EDICTO

El **Juzgado Letrado de Jáchal**, Secretaría Civil, en autos Nº 40.931, "**CLAVEL, RAQUEL MYRIAN - S/Sucesorio**", cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante CLAVEL, RAQUEL MYRIAN D.N.I. Nº: 13.541.505. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 del CPC/Ley 988-O.- Jáchal, San Juan, 1 de Noviembre de 2018. Fdo: Dr. Gustavo Marcelo Berreta, Pro Secretario.-

Nº 65.219 Febrero 04/06. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Albardón del Poder Judicial de San Juan, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. MARTIN ROBERTO LUNA, en autos Nº 354/18, **caratulados: "LUNA, MARTIN ROBERTO - S/Sucesión Ab Intestato"**. Hágase saber que el plazo establecido comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho para que dentro de los treinta

días lo acrediten y se presenten en este proceso. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 28 de Diciembre de 2018. Fdo: Dr. Pedro Rodolfo Rizo, Juez de Paz Letrado.-

Nº 65.217 Febrero 04/06. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de JULIO LEONIDES PÉREZ ESPINOZA, D.N.I. 10.940.416 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos Nº 167.840, caratulados "PÉREZ ESPINOZA, JULIO LEONIDES - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-

San Juan, 19 de Diciembre de 2018. Fdo: Dra. Romina Nacusi, Pro Secretaria.

Nº 65.228 Febrero 04/06. \$ 60.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MARY NELLY MARTÍNEZ L.C. Nº 2.805.604, en Autos Nº 168.702 **caratulados "MARTÍNEZ, MARY NELLY S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local San Juan, 4 de Febrero de 2019. Fdo. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

Nº 65.256 Febrero 06/08. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil** cita y emplaza a herederos y acreedores de FERNÁNDEZ, GLADYS ESTHER D.N. I. N° 12.243.385 a estar en derecho en el término de treinta días en **AUTOS N° 168.116 caratulados "FERNÁNDEZ, GLADYS ESTHER S/ Sucesorio (Conex Exp 167.227)"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales conf. Art. 692 in fine del C.P.C.-

Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 1 de Febrero de 2019. Fdo. Arturo Velert Vita, Prosecretario Auxiliar.-

N° 65.258 Febrero 06/08. \$ 60.-

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BARCELO, ENRIQUETA ISABEL (D.N.I. 4.188.836) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 168.641 caratulados "BARCELO, ENRIQUETA ISABEL S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.). SAN JUAN, 1 de Febrero de 2019. Fdo. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 65.260 Febrero 06/08. \$ 60.-

EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los **autos N° 168.495, caratulados "CALIVAR, EDITO OMAR S/ Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de Calivar, Editó Ornar. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-

Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 17 de Diciembre de 2018.

Fdo. Paola Cassab Bianchi, Abogada Secretaria.-
N° 65.262 Febrero 06/08. \$ 60.-

EDICTO

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JOSÉ EMILIO OVIEDO, D.N.I. 14.239.449 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 142.887 caratulados "OVIEDO, JOSÉ EMILIO S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.). SAN JUAN, 21 de Diciembre de 2018. Fdo. Dr. Mariano Juarez Prieto, Secretario.-

N° 65.267 Febrero 06/08. \$ 60.-

EDICTO

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de LEONARDO MARCUZZI, D.N.I. 6.748.126 Y CARMEN AVELLANEDA, D.N.I. 0.859.705 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 168.493 caratulados "MARCUIZZI LEONARDO Y AVELLANEDA CARMEN S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judicia-



les. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° ce y ss C.C. y C.N.). SAN JUAN, 18 de Diciembre de 2019. Fdo. Dr. Mariano Juarez Prieto, Secretario.-

N° 65.268 Febrero 06/08. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil** cita y emplaza a herederos y acreedores de MOYANO, SARA RAQUEL DNI 8.063.288 a estar en derecho en el término de treinta días en **AUTOS N° 163.893 caratulados "MOYANO, SARA RAQUEL S/ Sucesorio (Conex. con Exp. n° 142.041)"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 1de Febrero de 2019. Fdo. Arturo Velert Vita, Prosecretario Auxiliar.-

N° 65.269 Febrero 06/08. \$ 60.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de OLIVEROS, JUAN CARLOS, en **Autos N° 168.849, caratulados: "OLIVEROS, JUAN CARLOS S/ Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido acep-

tación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 4 de Febrero de 2019. Fdo. Julio Sebastián López Balaguer, Firma Autorizada.-

N° 65.271 Febrero 06/08. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de RECABARREN, DEMETRIO HÉCTOR (D.N.I. 6.754.979) y RECABARREN, JOVA YOLANDA, (D.N.I. 2.730.925), a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 167.504, caratulados "RECABARREN, DEMETRIO HÉCTOR Y RECABARREN, JOVA YOLANDA - S/Sucesorio (Conex. con Exp. N° 158.341)"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y a acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° c y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 19 de Diciembre de 2018. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 65.250 Febrero 05/07. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de DÁVILA, ORLANDO ANTONIO, (D.N.I. 8.238.489), a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 168.292, caratulados "DÁVILA, ORLANDO ANTONIO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario



local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y a acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° c y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 1 de Febrero de 2019. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 65.239 Febrero 05/07. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de CARRERAS, HERMES FRANCISCO, D.N.I. N° 6.765.827, a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.795, caratulados "CARRERA, HERMES FRANCISCO - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 27 de Diciembre de 2018. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 65.235 Febrero 05/07. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de ORTIZ, ALIDA AGRIPINA, D.N.I. N° 3.179.866, a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.618, caratulados "ORTIZ, ALIDA AGRIPINA - S/Sucesorio (Conex. Exp. 161.660)"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo:

Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 28 de Diciembre de 2018. Dra. María Alejandra Conca, Abogada, Secretaria.-

N° 65.240 Febrero 05/07. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de MIRTA JUSTINA SOSA, D.N.I. 5.383.836, a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 166.695, caratulados "SOSA, MIRTA JUSTINA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquense edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 17 de Diciembre de 2018. Fdo: Laura Ferrarini; Abogada Actuario.-

N° 65.247 Febrero 05/07. \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los **autos N° 168.570, caratulados "SALMUNI, JUAN ANTONIO S/ Sucesorio (POR CUERDA FLOJA AUTOS N° 59.552)**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO SALMUNI. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernández Collado. Juez. San Juan, 26 de Diciembre de 2018. Fdo.: Paola Cassab Bianchi; Abogada Secretaria.

N° 65.236 Febrero 05/07 \$ 60.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	13.939,00
Impresiones.....\$	-.-
Venta Boletines Oficiales..... \$	320,00
Total.....\$	14.259,00

05-02-19